Firmado digitalmente por FLORES OLIVERA Steven Anibal FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 18:29:11 -05:00

Firmado digitalmente por CABRERA GIL Cristian Joe FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 17:46:21 -05:00

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 18:16:58 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4563-2022-TCE-S5

Sumilla: *"(…), las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones."*

Lima, 29 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 29 de diciembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 09203/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, en el marco del Concurso Público N° 33-2022-SEDAPAL-1 (Primera convocatoria), convocado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, oído el informe oral y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 8 de setiembre de 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en adelante la **Entidad**, convocó el Concurso Público N° 33-2022-SEDAPAL-1 (Primera convocatoria), para la contratación del servicio de: *"Servicio de limpieza mecánica de colectores primarios"*, con un valor estimado total de S/ 6,365,038.49 (seis millones trescientos sesenta y cinco mil treinta y ocho con 49/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por la Ley N° 31433[1], en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF[2], 168-2020-EF[3], 250-2020-EF[4] y 162-2021-EF[5], en lo sucesivo el **Reglamento**.

El 2 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 14 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES, integrado por las empresas STANDARD 10 S.A. y FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 3,996,008.64 (tres millones

1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.
2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.
3 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.
4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.
5 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

novecientos noventa y seis mil ocho con 64/100 soles), en lo sucesivo el **Adjudicatario**, en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Calificación	Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación		
CONSORCIO COLECTOR ATARJEA[6]	Si	5,826,556.80	67.21	5	-	-
CONSORCIO PRO AGUA 03[7]	Si	292,027,592.65	1.34	6	-	-
HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A	Si	5,132,870.42	76.29	3	-	-
CONSORCIO MANTENIMIENTO[8]	Si	4,913,576.64	79.70	2	Cumple	Calificado
MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Si	6,005,482.56	67.21	4[9]	-	-
CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES[10]	Si	3,996,008.64	98.00	1	Cumple	Calificado **Adjudicatario**

2. Mediante el escrito N° 01[11], subsanado con el escrito N° 02[12], recibidos el 24 y 28 de noviembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la empresa MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y la calificación de las ofertas del CONSORCIO MANTENIMIENTO, integrado por las empresas HIDROGAS S.A.C. e HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P. y la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. (segundo y tercer lugar en el orden de prelación, respectivamente), solicitando que se revoquen dichos actos administrativos; y, por su efecto, se realice lo siguiente: i) se corrija el resultado de la admisión y el orden de prelación de su oferta; ii) se tenga por no admitida o descalificada la oferta del Adjudicatario; iii) se descalifique la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación); iv) se descalifique la oferta de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. (tercer lugar en el orden de prelación); y, v) se le otorgue la buena pro a su favor, en razón de los siguientes argumentos:

6 Integrado por las empresas VALJO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. e HIDRO AMÉRICA S.A.C.
7 Integrado por las empresas GEOMÁTICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. - J.H.P. SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES S.A.C. y CONSTRUCTORA JOQUESA INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.
8 Integrado por las empresas HIDROGAS S.A.C. e HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P.
9 Según reporte de desempate.
10 Integrado por las empresas STANDARD 10 S.A. y FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
11 De fecha 24 de noviembre de 2022.
12 De fecha 28 de noviembre de 2022.

Sobre el orden de prelación de su oferta:

- Refiere que, en el acta publicada el 14 de noviembre de 2022, en el SEACE, se evidencian las dos inconsistencias siguientes: i) en el cuadro resumen de evaluación se ha considerado su oferta como no admitida; y, ii) en el mismo cuadro, se ha indicado que su oferta alcanzó el quinto lugar en el orden de prelación. Sin embargo, del acta de fecha 3 de noviembre de 2022, se puede verificar que sí cumplió con adjuntar los documentos de carácter obligatorio y está admitida, asimismo, del reporte del desempate se puede advertir que el orden de prelación que ocupó su representada es el cuarto lugar, por lo que, solicita se rectifique el resultado de la admisión y el orden de prelación de su oferta en el acta del 14 de noviembre de 2022.

Respecto a la oferta del Adjudicatario:

- Señala que, de la revisión del certificado de vigencia (obrante a folio 7 de la oferta), el señor Jesús Alcides Alarcón Ramos (apoderado de la empresa FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) no tendría las facultades suficientes para suscribir la oferta del Adjudicatario, por lo que, correspondería tener la misma como no admitida.

- Manifiesta que, el Adjudicatario no acreditó el requisito de calificación de experiencia del personal clave, ya que, el certificado del 10 de enero de 2011 (obrante a folio 26 de la oferta) mostraría que el señor Jesús Alcides Alarcón Ramos se desempeñó en un cargo diferente a ingeniero coordinador y las actividades que realizó dicha persona no corresponderían a la función propia del cargo requerido (descritas en el numeral 11, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas), pues solo se encargó de la actividad de mantenimiento en varios contratos públicos.

- Sostiene que, el Adjudicatario no acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, dado que, las experiencias N°s 5, 6, 7 y 8 declaradas en el anexo N° 7 (obrante a folios 28 y 29 de la oferta) no se tratarían de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, pues las mismas estarían referidas a la prestación de servicios de recuperación hidráulica de colectores y subcolectores, los que no necesariamente pueden comprender actividades como experiencia en limpieza y mantenimiento de redes de alcantarillado. Además, considera que, el comité de selección no debió validar las experiencias N°s 1 y 5, ya que, de la revisión de los contratos de consorcio no es posible identificar el porcentaje de participación de los consorciados que intervinieron en la ejecución de dichas prestaciones.

En cuanto a la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación):

- Considera que, el CONSORCIO MANTENIMIENTO no acreditó el requisito de calificación de formación académica, ya que, los documentos presentados a folios 31 y 35, referidos al título profesional y al certificado del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), de la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo no contarían con la legalización del consulado peruano y el refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú o, en su defecto, con la Apostilla de La Haya, conforme a lo exigido en la página 35 de las bases integradas, la misma que hace referencia al numeral 8.1 de la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD.

- Asimismo, dicha empresa no habría acreditado la experiencia del personal clave, ya que, el certificado del 10 de octubre de 2022 (obrante a folio 36 de la oferta) evidenciaría que la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo se desempeñó en un cargo diferente a ingeniero coordinador y las actividades que realizó no corresponderían a la función propia del cargo requerido (descritas en el numeral 11, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas), pues únicamente realizó funciones de apoyo en campo al jefe de proyectos. Asimismo, el documento en mención no contaría con la legalización del consulado peruano y el refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú o, en su defecto, con la Apostilla de La Haya, por lo que, no resultaría válido.

- Señala que, el CONSORCIO MANTENIMIENTO no acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, toda vez que, para acreditar su única experiencia, adjuntó un contrato y una constancia de servicios expedidos en el extranjero, que no cuenta con la legalización del consulado peruano y el refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú o con la Apostilla de La Haya, asimismo, dicha contratación incluiría actividades que no son iguales o similares al objeto de la convocatoria, según se puede advertir del cuadro resumen obrante a folio 50 de la oferta.

  Además, existirían datos inconsistentes, tales como: i) de la revisión al folio 52, se puede advertir que la denominación de la empresa que es titular de la experiencia (HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.) no coincide con el nombre de ninguno de los integrantes del CONSORCIO MANTENIMIENTO, ya que, dicho consorcio está conformado, entre otros, por HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., es más, alude que, dicho postor debió adjuntar el certificado de existencia y representación legal a fin de acreditar que se trata de la misma empresa; y,

ii) en el anexo N° 7, se declaró que el contrato fue suscrito el 28 de diciembre de 2001, sin embargo, el propio contrato muestra una fecha indeterminada de suscripción (XX de diciembre de 2001), siendo que, en los otrosí N° 01 y N° 02, se indica que la fecha de firma fue el 29 de diciembre de 2001.

En relación a la oferta de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. (tercer lugar en el orden de prelación):

- Indica que, la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. no acreditó el requisito de calificación de experiencia del personal clave, toda vez que, los certificados N°s 1 y 2 (folios 30 y 31 de la oferta) mostrarían que el señor Jaime Javier Feijoo Zegarra se desempeñó en un cargo diferente a ingeniero coordinador y las actividades que realizó no corresponderían a la función propia del cargo requerido. Asimismo, los certificados N°s 3 y 4 (folios 32 y 33 de la oferta) evidenciaría que se ejerció un cargo diferente a ingeniero coordinador y no se indicaría qué actividades desempeño el citado profesional.

- Manifiesta que, dicha empresa no acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, ya que, las experiencias N°s 1, 2, 3, 4, 10 y 11 declaradas en el anexo N° 7 (folios 35 al 37 de la oferta) no cuentan con conformidad y no está acreditado que los comprobantes de pago estén cancelados y correspondan a una determinada contratación, además, de los estados de cuenta no es posible determinar a qué concepto se refieren.

3. A través del decreto del 30 de noviembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 2 de diciembre de 2022 se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Asimismo, se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de la transferencia interbancaria N° 020 de fecha 28 de noviembre de 2022, emitida a través de la plataforma virtual del Banco Scotiabank, la cual fue presentada por el Impugnante en calidad de garantía.

4. El 7 de diciembre de 2022, la Entidad registró, en el SEACE, la carta N° 320-2022-EGAb[13], el informe técnico N° 081-2022-CS[14], el Memorando N° 2049-2022-ERPrim[15] y el informe técnico legal N° 082-2022-CP N° 0033-2022-SEDAPAL[16], en los cuales manifestó lo siguiente:

Sobre la oferta del Impugnante:

- Precisa que, la oferta del Impugnante fue admitida y por sorteo electrónico realizado por el SEACE ocupó el cuarto lugar en el orden de prelación.

Respecto a la oferta del Adjudicatario:

- Señala que, de la revisión del folio 7 de la oferta del Adjudicatario, se aprecia la facultad otorgada al señor Jesús Alcides Alarcón Ramos (apoderado de la empresa FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) para consorciarse con otra empresa, asimismo, dicha persona es designada como representante común y sus facultades se encuentran descritas en la promesa de consorcio, resultando válida su actuación como representante del Adjudicatario.

- Sobre la acreditación de la experiencia del personal clave, indica que, se dio como válido el certificado a nombre del señor Jesús Alcides Alarcón Ramos, quien se desempeñó como ingeniero residente y desarrolló las funciones de dirección, supervisión, coordinación y ejecución de las actividades descritas en diversos contratos de mantenimiento de redes de alcantarillado y de mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado, siendo que, las responsabilidades y funciones del ingeniero residente guardan similitud con el cargo de ingeniero coordinador, pues ambos tienen responsabilidades administrativas, logísticas y técnicas dentro del alcance de un contrato de servicio u obra.

- En relación a la experiencia del postor en la especialidad, señala que, dicho postor sí acreditó el requisito de calificación en mención. Las experiencias Nºs 5, 6, 7 y 8 corresponden a contrataciones para realizar el mantenimiento preventivo de los colectores y subcolectores del sistema de alcantarillado de las diferentes zonales, lo que se condice con lo requerido en las bases.

---

13 De fecha 7 de diciembre de 2022.
14 De fecha 7 de diciembre de 2022.
15 De fecha 5 de diciembre de 2022.
16 De fecha 6 de diciembre de 2022.

En cuanto a la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación):

- Sobre la formación académica del personal clave requerido como ingeniero coordinador, señala que, en las bases integradas se requirió a un profesional en ingeniería sanitaria o ingeniería civil, siendo así, el postor presentó a la ingeniera sanitaria y ambiental, señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo, con título conferido por la Universidad del Valle de la República de Colombia, el cual fue reconocido mediante el informe de reconocimiento N° 005129-2022-SUNEDU-02-15-02 del 10 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en virtud del convenio de reconocimiento mutuo de certificados, títulos y grados académicos de educación superior entre el gobierno de la república del Perú y el gobierno de la república de Colombia. Asimismo, en cuanto a lo relacionado a la apostilla o legalización y refrendo, se precisa que, mediante el acceso a la base de datos académicos de la Universidad del Valle se verificó el título en mención y al efectuarse la consulta en la página de la SUNEDU se advirtió que dicho título se encuentra reconocido, además, la mencionada profesional cuenta con colegiatura en el Colegio de Ingenieros del Perú.

- Precisa que, el CONSORCIO MANTENIMIENTO sí cumplió con acreditar la experiencia de su personal clave, toda vez que, la experiencia presentada en el folio 36 de su oferta se encuentra referida a actividades en servicios de alcantarillado.

- Señala que, la experiencia obrante a folios 40 al 78 de la oferta está referida a un contrato de concesión para la correcta administración de la operación y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado del casco urbano del distrito de Buena Ventura, cuyo objeto es la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado por un periodo de veinte (20) años a partir del 28 de diciembre de 2001, lo cual se condice con la definición de prestaciones similares previstas en las bases integradas y en la absolución de las consultas u observaciones N°s 50, 61, 74 y 75 (servicio de limpieza mecánica de colectores primarios).

  Asimismo, respecto al nombre de la empresa que se consigna en el contrato presentado (HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.), menciona que, de la revisión de la partida electrónica N° 13377007, hasta el año 2015 tuvo la denominación de HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P., posterior a ello, cambió a HIDROPACÍFICO S.A.S.

E.S.P., evidenciándose que ambas denominaciones pertenecen a una misma empresa inscrita ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

En relación a la oferta de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. (tercer lugar en el orden de prelación):

- No se emitió pronunciamiento alguno, dado que, la oferta de la empresa en mención no fue calificada al ocupar el tercer lugar en el orden de prelación.

5. A través del escrito N° 1[17], recibido el 7 diciembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación), se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación, manifestando lo siguiente:

- Sobre la acreditación de la formación académica del personal clave, sostiene que, en las bases integradas no se requirió alguna formalidad adicional para los documentos emitidos en el extranjero, como la apostilla o legalización y refrendo correspondiente.

- Respecto a la experiencia del personal clave, considera que, sí acredito dicha experiencia con el certificado de trabajo, obrante a folio 36, emitido a favor de la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo, quien realizó actividades de operación y mantenimiento de redes de alcantarillado y/o servicios de alcantarillado en general, además, en las bases integradas no se contempló alguna formalidad para los documentos emitidos en el extranjero, como la apostilla o legalización y refrendo.

- En cuanto a la experiencia en la especialidad, indica que, la documentación presentada no requería de apostillado o legalización y refrendo, ya que, las bases integradas no exigieron dicha formalidad.

  Si bien su representada adjuntó un cuadro resumen referencial, en el folio 50 de la oferta, el hecho objetivo es que la entidad contaba con el contrato y su respectiva conformidad en donde se verifica que la prestación es similar al objeto de la convocatoria, ya que, está referida a servicios de operación y mantenimiento de sistemas de agua y alcantarillado.

  En relación al integrante del consorcio HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., precisa que, se realizaron las actualizaciones pertinentes ante el RNP en relación a su denominación social. De ser necesario la presentación del certificado de

[17] De fecha 6 de diciembre de 2022.

existencia, expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, debería otorgársele un plazo para la subsanación correspondiente.

Sobre la fecha de suscripción del contrato, menciona que, fue realizada el 28 de diciembre de 2001, lo cual se puede ser verificado en el certificado de conformidad del 20 de agosto de 2001. Si bien es cierto que, en los otrosí modificatorios (adendas) del contrato de concesión se señala que la fecha de firma del contrato fue el 29 de diciembre de 2001, ello se trataría de un error material en dichas adendas que no incide en el contenido esencial o el alcance de la oferta.

6. Mediante el escrito N° 01-2022[18], recibido el 7 de diciembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación, solicitando que éste sea declarado improcedente o infundado, por los siguientes motivos:

- Considera que, existe una contradicción entre el petitorio y los fundamentos de hecho del recurso de apelación, dado que, el Impugnante está solicitando que se le declare como postor en cuarto lugar y en el recurso de apelación se cuestionan hechos distintos a su petitorio.

- En relación a la admisión de su oferta, sostiene que, el Impugnante pretende sorprender al Tribunal al señalar que el señor Jesús Alcides Alarcón Ramos no tendría las facultades suficientes para suscribir la oferta, pues dicha persona es el representante común y sus respectivas facultades están descritas en la promesa de consorcio.

- Respecto a la experiencia de su personal clave, señala que, el certificado del 10 de enero de 2011 (obrante a folio 26 de la oferta), a favor del señor Jesús Alcides Alarcón Ramos, cumple con lo requerido en las bases integradas, ya que, su puesto de trabajo fue el de ingeniero residente en diversos contratos con SEDAPAL, cumpliendo con las funciones de dirección, supervisión, coordinación y ejecución de todas las actividades listadas en el certificado. Además, refiere que, la actividad de mantenimiento comprende el conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que las instalaciones puedan seguir funcionando adecuadamente.

- Sobre la experiencia en la especialidad, sostiene que, las experiencias N°s 5, 6, 7 y 8, declaradas en el anexo N° 7, guardan similitud con la prestación que

[18] De fecha 7 de diciembre de 2022.

es objeto de la convocatoria, lo cual se puede verificar al revisar los términos de referencia contenidos en las bases integradas correspondientes.

Asimismo, alega que, los contratos de consorcio referidos a las experiencias Nos 1 y 5 sí especifican el porcentaje de participación y a éstos fue inherente la obligación contractual de ejecutar el servicio hasta su conformidad.

7. Por decreto del 13 de diciembre de 2022 (N° 490037), se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.

8. Con el decreto del 13 de diciembre de 2022 (N° 490038), se tuvo por apersonado al CONSORCIO MANTENIMIENTO, en calidad de tercero administrado, y por absuelto el traslado del recurso impugnativo. Asimismo, se dejó a consideración de la Sala su solicitud del uso de la palabra y se tuvo por autorizados a los abogados designados para que realicen sus respectivos informes orales, en su oportunidad, con las facultades de representación otorgadas.

9. Por decreto del 13 de diciembre de 2022 (N° 490043), se tuvo por apersonado al Adjudicatario en el presente procedimiento, en calidad de tercero administrado, y por absuelto el traslado del recurso impugnativo, dejándose a consideración de la Sala su solicitud de uso de la palabra.

10. Mediante el decreto del 15 de diciembre de 2022, se programó la audiencia para el 22 del mismo mes y año.

11. A través del escrito N° 02-2022[19], recibido el 19 de diciembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Adjudicatario designó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia programada.

12. Mediante el escrito N° 3[20], recibido el 21 de diciembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales, en los cuales, reiteró los argumentos expuestos en su recurso de apelación y señaló lo siguiente:

Sobre la oferta del Adjudicatario:

- Indica que, dicho postor no acreditó su experiencia en la especialidad, toda vez que, las experiencias Nos 5, 6, 7 y 8, declaradas en el anexo N° 7, versan

[19] De fecha 7 de diciembre de 2022.
[20] De fecha 20 de diciembre de 2022.

sobre servicios de recuperación hidráulica de colectores y subcolectores, los cuales no son prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria. Además, no incluyó en su oferta algún documento que acredite los términos de referencia o actividades que comprendieron dichas contrataciones, a fin de proporcionar información suficiente que permita al comité de selección corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

Respecto a la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación):

- En relación a la acreditación de la experiencia en la especialidad, añade que, el contrato incluido en su oferta fue suscrito en el año 2001, es decir, excede los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, por ello, dicho postor presentó un cuadro resumen en el cual solo computa el valor de los montos ejecutados desde el año 2015 hacia adelante. No obstante, dicha experiencia no debió ser considerada porque no presentó la copia de las conformidades correspondientes a tales años o los comprobantes de pago cancelados, siendo que, solo adjuntó una constancia por todo el servicio ejecutado durante veinte (20) años, a su vez, en forma errónea, para la conversión a soles de los pesos colombianos aplicó el tipo cambio vigente a la fecha de suscripción del contrato, cuando el cálculo de la conversión debió considerar el tipo de cambio de cada uno de esos años (2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020).

- Sostiene que, el postor no incluyó documentación suficiente para acreditar que la única experiencia aportada correspondía a uno de sus consorciados.

13. Con el escrito N° 04[21], recibido el 21 de diciembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante designó a sus representantes para el uso de la palabra en la audiencia programada.

14. Con el escrito N° 2[22], recibido el 22 de diciembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación), remitió alegatos adicionales señalando que:

- La experiencia presentada en su oferta se trata de un contrato de concesión que es un contrato de duración y ejecución continuada, por ello, en su oferta presentó la conformidad del contrato de concesión donde se especifican las actividades realizadas y los años en las que fueron ejecutadas, así como, la

[21] De fecha 21 de diciembre de 2022.
[22] De fecha 22 de diciembre de 2022.

facturación respectiva, siendo considerado únicamente para el cómputo de la experiencia la parte del contrato que fue ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas. Asimismo, el tipo de cambio aplicado fue el publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, conforme a lo previsto en las bases integradas.

- En relación al integrante del consorcio HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., reitera que, se realizaron las actualizaciones pertinentes ante el RNP en relación al cambio de su denominación social.

- Sobre la acreditación del personal clave, manifiesta que, sí acreditó el citado requisito de calificación, pues la profesional propuesta se desempeñó en las actividades requeridas en las bases integradas.

15. El 22 de diciembre de 2022, la Quinta Sala del Tribunal llevó a cabo la audiencia con la participación de los representantes del Impugnante y del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación), dejándose constancia que la Entidad y el Adjudicatario no se presentaron a la audiencia pese a haber sido debidamente notificada el 15 del mismo mes y año, mediante publicación en el toma razón electrónico del Tribunal. Adicionalmente, se dejó constancia de la intervención del Vocal Cristian Joe Cabrera Gil en reemplazo del Vocal Danny William Ramos Cabezudo según el Rol de Turnos de Presidentes de Sala vigente.

16. Mediante el decreto del 22 de diciembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver, de acuerdo con lo establecido en el literal f), del numeral 126.1, del artículo126 del Reglamento.

17. Con el decreto del 22 de diciembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Impugnante, a través del escrito N° 3, el 21 del mismo mes y año.

18. Por decreto del 23 de diciembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación), con el escrito N° 2, el 22 del mismo mes y año.

19. A través del escrito N° 05[23], recibido el 27 de diciembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales reiterando los cuestionamientos contra la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación), asimismo, solicitó se proceda con el análisis de los

[23] De fecha 26 de diciembre de 2022.

cuestionamientos a la oferta de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. (tercer lugar en el orden de prelación).

20. Mediante el decreto del 27 de diciembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Impugnante con el escrito N° 5, en la misma fecha.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y la calificación de las ofertas del CONSORCIO MANTENIMIENTO y la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A. - HIDRO & C PERÚ S.A. (segundo y tercer lugar en el orden de prelación, respectivamente), solicitando que se revoquen dichos actos administrativos; y, por su efecto, se realice lo siguiente: i) se corrija el resultado de la admisión y el orden de prelación de su oferta; ii) se tenga por no admitida o descalificada la oferta del Adjudicatario; iii) se descalifique la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación); iv) se descalifique la oferta de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. (tercer lugar en el orden de prelación); y, v) se le otorgue la buena pro a su favor, en el marco del Concurso Público N° 33-2022-SEDAPAL-1 (Primera convocatoria), convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. <u>Procedencia del recurso</u>

2. El numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la

procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, dado que, se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.

4. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, cuyo valor unitario en el año 2022 asciende a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles)[24], y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Finalmente, conforme al numeral 117.3 del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un Concurso Público, cuyo valor estimado total asciende a S/ 6,365,038.49 (seis millones trescientos sesenta y cinco mil treinta y ocho con 49/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

[24] De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

5. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y, v) las contrataciones directas.

En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y la calificación de las ofertas del CONSORCIO MANTENIMIENTO y de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A. – HIDRO & C PERÚ S.A. (segundo y tercer lugar en el orden de prelación, respectivamente), por lo tanto, se advierte que los actos impugnados no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

6. El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En concordancia con ello, el numeral 76.3 del artículo 76[25] del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Adicionalmente, en el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE se ha precisado que, en el caso de la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE, aun cuando ésta pueda haberse efectuado en acto público.

7. En tal sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 14 de noviembre de 2022; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el Acuerdo de Sala Plena, el Impugnante contaba con

[25] Aplicable al Concurso Público para contratar servicios en general, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento.

un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 24 de noviembre de 2022[26].

Ahora bien, revisado el presente expediente, se aprecia que mediante el escrito N° 01[27], recibido el 24 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, subsanado a través del escrito N° 02[28], el 28 del mismo mes y año, el Impugnante interpuso recurso de apelación; razón por la cual, se verifica que éste ha sido presentado dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

8. De la revisión al recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que éste aparece debidamente suscrito por su gerente general, el señor Mario Alberto Zambrano Espinoza.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley.

9. Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

10. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

11. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, prevé la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

---

[26] Téngase en cuenta que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, el 29 de agosto de 2022 fue declarado día no laborable para el sector público. Asimismo, el 30 de agosto de 2022 fue feriado por la celebración de Santa Rosa de Lima.

[27] De fecha 24 de noviembre de 2022.

[28] De fecha 28 de noviembre de 2022.

12. Teniendo presente ello, este Colegiado considera que es válido que el Impugnante pretenda ubicarse en una mejor posición en el orden de prelación, ya que, éste ocupa el cuarto lugar en dicho orden, no obstante, para ello, es necesario que a través del recurso de apelación se pueda desplazar a los demás postores que tienen una mejor posición en el orden de prelación (es decir, las ofertas que se ubicaron en el primero, segundo y tercer lugar) y, a partir de dicho resultado, pueda ubicarse en la posición expectante para acceder a la adjudicación.

13. Ahora bien, se tiene que, el Impugnante cuestionó la oferta de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. (tercer lugar en el orden prelación), por considerar que no había acreditado el requisito de calificación de experiencia del personal clave, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

14. Por su parte, la Entidad manifestó que no emitiría pronunciamiento alguno sobre dicho extremo, toda vez que, la oferta de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. había ocupado el tercer lugar en el orden prelación.

15. De lo alegado por la Entidad, se verificó en el acta del 14 de noviembre de 2022 y documentos anexos[29], publicados en la ficha del procedimiento de selección del SEACE, que el comité de selección solo había calificado las ofertas del primer y segundo lugar en el orden de prelación, es decir, del Adjudicatario y el CONSORCIO MANTENIMIENTO, respectivamente, conforme al numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento, no habiendo sido materia de calificación la oferta de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. al haber ocupado el tercer lugar en el orden de prelación.

16. Siendo así, en caso se determine del análisis de los puntos controvertidos que la buena pro debe ser revocada y corresponda descalificar la oferta del Adjudicatario y/o del segundo lugar en el orden de prelación, resultará necesario que el comité de selección proceda con la calificación de la oferta que fue presentada por la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A., siendo dicho órgano quien determine si corresponde tener por calificada o no dicha oferta.

17. En este punto, cabe acotar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley, mediante el recurso de apelación solo se pueden

[29] Entiéndase referido al acta de apertura de ofertas, de fecha 3 de noviembre de 2022, así como, a los cuadros de evaluación y calificación de ofertas y reporte del desempate, publicados conjuntamente, en el SEACE, con el acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el 14 de noviembre de 2022.

impugnar los actos dictados durante el procedimiento de selección; sin embargo, la verificación de si la oferta de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. cumple o no con los requisitos de calificación no ha sido un acto propio del procedimiento de selección, toda vez que —conforme se ha referido— dicho postor ocupó el tercer lugar en el orden de prelación y, por ende, su oferta no fue calificada por el comité de selección.

18. Por consiguiente, este Colegiado estima que, corresponde declarar **improcedente** dicho extremo del recurso de apelación referido a cuestionar la calificación de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

19. En el caso concreto, el Impugnante no obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, pues su oferta ocupó el cuarto lugar en el orden de prelación[30].

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

20. En este punto, cabe señalar que, el Adjudicatario al absolver el traslado del recurso de apelación, manifiesta que, existiría una contradicción entre el petitorio y los fundamentos de hecho, pues si bien el Impugnante solicita que se le declare como postor que ocupó el cuarto lugar en el orden de prelación, se advertiría que en el recurso impugnativo se cuestionan hechos distintos a su petitorio.

Sin embargo, contrariamente a lo alegado por el Adjudicatario, se verifica que el Impugnante, a través de su recurso de apelación, ha solicitado que se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y la calificación de las ofertas del CONSORCIO MANTENIMIENTO y de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERU S.A. – HIDRO & C PERU S.A. (segundo y tercer lugar en el orden de prelación, respectivamente); y, por su efecto, se realice lo siguiente: i) se corrija el resultado de la admisión y el orden de prelación de su oferta; ii) se tenga por no admitida o descalificada la oferta del Adjudicatario; iii) se descalifique la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación); iv) se descalifique la oferta de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A. (tercer lugar en el orden de prelación); y, v) se le otorgue la buena pro a su favor.

Asimismo, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que, aquéllos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, por

[30] Conforme al reporte de desempate, publicado en el SEACE.

lo tanto, no se advierte que el Impugnante haya incurrido en la presente causal de improcedencia.

21. De esta manera, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; en consecuencia, corresponde emitir un pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

B. <u>Petitorio</u>

22. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se rectifique el acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, en el extremo referido a la admisión y el orden de prelación de su oferta.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- ✓ Se revoque la calificación de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación).
- ✓ Se tenga por no admitida o descalificada la oferta del Adjudicatario.
- ✓ Se descalifique la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación).
- ✓ Se le otorgue la buena pro a su favor.

23. El Adjudicatario solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación
- ✓ Se confirme la buena pro otorgada a su favor.

24. El CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación) solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación
- ✓ Se confirme la calificación de la oferta de su representada.

C. <u>Fijación de puntos controvertidos</u>

25. Habiéndose verificado la procedencia del recurso de apelación presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que se dilucidarán. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *"las partes formulan sus*

pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento".

Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste.

Asimismo, debe considerarse el literal a), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, según el cual *"al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (…) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso."* (el subrayado es agregado)

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b), del artículo 127 del Reglamento, según el cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *"la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación".*

Ahora bien, conforme al numeral 126.2, del artículo 126 del Reglamento, *"todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal"*.

26. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 2 de diciembre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 7 del mismo mes y año para absolverlo.

Al respecto, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, mediante el escrito N° 01-2022 y el escrito N° 1, recibidos el 7 de diciembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Adjudicatario y el CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación), respectivamente, se apersonaron al presente procedimiento y absolvieron el traslado del recurso de apelación. Así, teniendo en cuenta que, dichos escritos fueron presentados dentro del plazo, este Colegiado puede considerar, para efectos de la fijación de los puntos controvertidos, los cuestionamientos que hubiesen formulado ambos proveedores al absolver el traslado del recurso en la fecha antes indicada.

27. Por lo tanto, los puntos controvertidos que serán materia de análisis consisten en:

i. Determinar si corresponde rectificar el acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, publicada el 14 de noviembre de 2022 en el SEACE, en los extremos referidos a la admisión y el orden de prelación de la oferta del Impugnante.

ii. Determinar si el representante común designado por el Adjudicatario cuenta con las facultades suficientes para suscribir la oferta.

iii. Determinar si el Adjudicatario acreditó el requisito de calificación de experiencia del personal clave: ingeniero coordinador, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

iv. Determinar si el Adjudicatario acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

v. Determinar si el CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación) acreditó el requisito de calificación de formación académica del personal clave: ingeniero coordinador, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

vi. Determinar si el CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación) acreditó el requisito de calificación de experiencia del personal clave: ingeniero coordinador, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

vii. Determinar si el CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación) acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor

en la especialidad, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

viii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

D. <u>Análisis</u>

Consideraciones previas:

28. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

29. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básico, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como, para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Así tenemos, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

30. También es oportuno señalar que, las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contratación pública, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de

subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

31. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como, los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

32. En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73[31] del Reglamento establece que, *"para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*.

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74[32] del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75[33] del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

---

31 Aplicable al Concurso Público para la contratación de servicios en general, conforme al artículo 78 del Reglamento.
32 Ídem.
33 Ídem.

Así pues, conforme al numeral 75.2 del mismo artículo, si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

33. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde rectificar el acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, publicada el 14 de noviembre de 2022 en el SEACE, en los extremos referidos a la admisión y el orden de prelación de la oferta del Impugnante.

34. Previamente, debe mencionarse que, el Impugnante manifestó como parte de sus pretensiones que el Tribunal considere como un punto controvertido la existencia de dos inconsistencias en el acta publicada el 14 de noviembre de 2022, en el SEACE, en relación a la admisión de su oferta y el orden de prelación obtenido con el desempate electrónico, lo cual le habría generado incertidumbre al respecto, por lo que, solicita se rectifiquen dichos datos en el acta y se declara admitida su oferta y en el cuarto lugar del orden de prelación, ya que, del acta de fecha 3 de noviembre de 2022, se podía verificar que sí cumplió con adjuntar los documentos de carácter obligatorio y estaba admitida, asimismo, del reporte del desempate se podía advertir claramente que el orden de prelación que ocupó su representada era el cuarto lugar.

35. Sobre este extremo, fluye de autos que, la Entidad mediante el informe técnico legal N° 082-2022-CP N° 0033-2022-SEDAPAL señaló lo siguiente:

> *"(…), en el cuadro resumen de evaluación de propuestas, por error tipográfico se consignó en la columna de los documentos de presentación obligatoria el resultado de OFERTA NO ADMITIDA debiendo ser OFERTA ADMITIDA para el postor MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.*
>
> *Por otro lado, al haber obtenido el mismo puntaje los postores que inicialmente ocuparon el 4to y 5to lugar (CONSORCIO COLECTOR ATARJEA INTEGRADO POR VALJO CONTRATISTAS GENERALES SCRL e HIDRO AMÉRICA S.A.C. y MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C. respectivamente), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) genera un reporte de desempate, modificando las posiciones, colocando en 4to lugar al postor MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C. y en 5to lugar al postor CONSORCIO COLECTOR ATARJEA integrado por VALJO CONTRATISTAS GENERALES SCRL e HIDRO AMÉRICA S.A.C., información que se visualiza en el SEACE toda vez que en mérito a lo previsto en el numeral 75.1, del*

artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación (…)

En ese sentido, la oferta del postor MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C. fue admitida por este colegiado y por sorteo electrónico realizado por el SEACE ocupó el 4to lugar en el orden de prelación.
(…).” (El subrayado es agregado).

36. En atención a lo señalado por el Impugnante y la Entidad, este Colegiado procedió con la verificación del acta del 14 de noviembre de 2022 y documentos anexos[34], publicados en la ficha del procedimiento de selección del SEACE, que contienen el detalle de la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, a fin de verificar en qué situación quedó la oferta del Impugnante. Para dicho efecto, a continuación, se muestran las partes pertinentes de los referidos documentos:

ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

CONCURSO PUBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
"SERVICIO DE LIMPIEZA MECANICA DE COLECTORES PRIMARIOS"

En Lima, en el Edificio Principal del Centro Operativo de la Atarjea, siendo las 10:20 horas del 14 de noviembre de 2022, se inicia la reunión del Comité de Selección designado mediante mediante Formato de Designación de Comité de Selección N° 040-2022-GLS del 14.06.2022, con la participación del señor Yuri Marco Sánchez Merlo (Presidente Titular), y de los señores miembros: Rubén Palacios Absi (1er. Miembro Titular) y Efraín Percy Azcue Culquicondor (2do. Miembro Titular), con la finalidad de tomar el siguiente acuerdo:

INFORMES:

El presidente del Comité de Selección informo sobre las actuaciones realizadas:
En cumplimiento del Artículo 73° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 73.2, para la admisión de las ofertas, el Órgano Encargado de las Contrataciones verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e), f) y g), del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
En ese sentido se ha verificado que las ofertas evaluadas cumplen con las características y/o requisitos funcionales y condiciones especificadas en las bases, por lo tanto, las ofertas son **ADMITIDAS.**

EVALUACIÓN
VALOR ESTIMADO: S/6,365,038.49 (Seis Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Treinta y Ocho y 49/100 Soles).

El Presidente del Comité de Selección informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 numeral 74.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determinó el puntaje de las ofertas presentadas, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		FACTORES DE EVALUACIÓN				
	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	RESULTADO	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE INTEGRIDAD CONTRATACION PUBLICA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE MÉRITO
CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES INTEGRADO POR FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y STANDARD 10 S.A.	PRESENTA	OFERTA ADMITIDA	S/. 3,996,008.64	98.00	0.00	98.00	1°
CONSORCIO MANTENIMIENTO INTEGRADO POR HIDROGAS S.A.C. E HIDROPACIFICO S.A.S.E.S.P.	PRESENTA	OFERTA ADMITIDA	S/. 4,913,576.64	79.70	0.00	79.70	2°
HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERU S.A.	PRESENTA	OFERTA ADMITIDA	S/. 5,132,870.42	76.29	0.00	76.29	3°
CONSORCIO COLECTOR ATARJEA INTEGRADO POR VALJO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. E HIDRO AMERICA S.A.C.	PRESENTA	OFERTA ADMITIDA	S/. 5,826,556.80	67.21	0.00	67.21	4°
MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.	PRESENTA	OFERTA NO ADMITIDA	S/. 6,005,482.56	65.21	2.00	67.21	5°
CONSORCIO PRO AGUA 03 INTEGRADO POR GEOMATICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. - J.H.P. SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES S.A.C. y CONSTRUCTORA JOQUESA INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	PRESENTA	OFERTA ADMITIDA	S/. 292,027,592.65	1.34	0.00	1.34	6°

Extraído del acta de fecha 14 de noviembre de 2022.

[34] Entiéndase referido al acta de apertura de ofertas, de fecha 3 de noviembre de 2022, así como, a los cuadros de evaluación y calificación de ofertas y reporte del desempate, publicados conjuntamente, en el SEACE, con el acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el 14 de noviembre de 2022.

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

CONCURSO PUBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL

"SERVICIO DE LIMPIEZA MECANICA DE COLECTORES PRIMARIOS"

En Lima, en el Edificio Principal del Centro Operativo de la Atarjea, siendo las 09:30 horas del 03 de noviembre de 2022, se inicia la reunión del Comité de Selección designado mediante Formato de Designación de Comité de Selección N° 040-2022-GLS del 14.06.2022, con la participación del señor Yuri Marco Sánchez Merlo (Presidente Titular), y de los señores miembros: Rubén Palacios Absi (1er. Miembro Titular) y Efraín Percy Azcue Culquicondor (2do. Miembro Titular), con la finalidad de tomar el siguiente acuerdo:

(...)

especificaciones técnicas especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

De las ofertas registradas se observa que:

1. El postor **CONSORCIO COLECTOR ATARJEA INTEGRADO POR VALJO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. E HIDRO AMERICA S.A.C.,** presenta oferta, cumpliendo con los documentos de presentación obligatoria, por lo tanto, su oferta es **ADMITIDA.**
2. El postor **CONSORCIO PRO AGUA 03 INTEGRADO POR GEOMATICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. - J.H.P. SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES S.A.C. y CONSTRUCTORA JOQUESA INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L..,** presenta oferta, cumpliendo con los documentos de presentación obligatoria, por lo tanto, su oferta es **ADMITIDA.**
3. El postor **HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERU S.A.,** presenta oferta, cumpliendo con los documentos de presentación obligatoria, por lo tanto, su oferta es **ADMITIDA.**
4. El postor **CONSORCIO MANTENIMIENTO INTEGRADO POR HIDROGAS S.A.C. E HIDROPACIFICO S.A.S E.S.P.,** presenta oferta, cumpliendo con los documentos de presentación obligatoria, por lo tanto, su oferta es **ADMITIDA.**
5. El postor **MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.,** presenta oferta, cumpliendo con los documentos de presentación obligatoria, por lo tanto, su oferta es **ADMITIDA**
6. El postor **CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES INTEGRADO POR FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y STANDARD 10 S.A.,** presenta oferta, cumpliendo con los documentos de presentación obligatoria, por lo tanto, su oferta es **ADMITIDA**

Siendo las 10:30 horas, sin otro particular, y sin alguna observación se da por concluido el presente acto.

Rubén Palacios Absi
Miembro del Comité de Selección

Efraín Percy Azcue Culquicondor
Miembro del Comité de Selección

Yuri Marco Sánchez Merlo
Presidente del Comité de Selección

Extraído del acta de fecha 3 de noviembre de 2022.

sedapal

EVALUACIÓN DE OFERTAS

CONCURSO PÚBLICO N° 033-2022-SEDAPAL
SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLECTORES PRIMARIOS

POSTOR: MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.

2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta		FOLIOS
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**	PRESENTA	1
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	PRESENTA	3-8
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**	PRESENTA	9
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**	PRESENTA	10
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo Nº 4)**	PRESENTA	11
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 5)**	NO APLICA	
g) El precio de la oferta en SOLES (S/) y el detalle de precios unitarios, porcentajes u honorario fijo y comisión de éxito, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por uno de dichos sistemas. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo Nº 6)** El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	PRESENTA	12

VALOR ESTIMADO :	S/. 6,365,038.49
VALOR PROPUESTO:	S/. 6,005,482.56
MENOR OFERTA:	S/. 3,996,008.64

FACTOR DE EVALUACIÓN

No.	FACTOR	Metodología	Precio Ofertado	Puntaje
A.	PRECIO Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N°6)	La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: Pi = Om x PMP / Oi I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi =Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP =Puntaje máximo del precio 98 puntos	S/. 6,005,482.56	65.21

No.	FACTOR	Metodología	Presenta	Puntaje
B.	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional , El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación , y estar vigente , a la fecha de presentación de ofertas. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	Presenta Certificado ISO 37001 2 puntos No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos	SI PRESENTA CERTIFICADO ICO-SGAS-102022-008-PE A MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C. - SISTEMAS DE GESTION ANTISOBORNO - ISO 37001:2016, EMITIDO 15.10.22 VIGENTE AL 14.10.23 EMITIDO POR INTERNATIONAL CERTIFICATION ORGANIZATION - ICO FOLIO 336	2.00
			PUNTAJE TOTAL OBTENIDO	67.21

Ruben Palacios Absi
Miembro de Comité de Selección (T)

Efrain Percy Azcue Culquicondor
Miembro de Comité de Selección (T)

Yuri Marco Sanchez Merlo
Presidente de Comité de Selección (T)

REPORTE DEL DESEMPATE

SE@CE

Entidad Convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Objeto de la Contratación : Servicio
Nomenclatura : CP-SM-33-2022-SEDAPAL-1
Nro. Convocatoria : 1
Descripción del Objeto : SERVICIO DE LIMPIEZA MECANICA DE COLECTORES PRIMARIOS

Datos del Item y sorteo

Número Item 1
Fecha : 14/11/2022
Hora : 2:11 PM
Descripción Item SERVICIO DE LIMPIEZA MECANICA DE COLECTORES
Usuario que actualizó : EFRAIN PERCY AZCUE CULQUICONDOR

Listado del Resultado del Desempate

Código/Ruc Postor	Razón Social	Puntaje Total con Bonificación	Orden de Prelación
20518629451	CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES	98.0	1
20607544663	CONSORCIO MANTENIMIENTO	78.7	2
20522463184	HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERU S.A - HIDRO & C PERU S.A	76.29	3
20519315565	MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.	67.21	4
20547443315	CONSORCIO COLECTOR ATARJEA	67.21	5
20571603579	CONSORCIO PRO AGUA 03	1.34	6

Extraído del reporte del desempate de fecha 14/11/2022.

37. Asimismo, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se procedió con la consulta en la ficha del procedimiento de selección del SEACE, verificándose lo siguiente:

Resultado del detalle de registro de admisión de propuesta tecnica Culminado

Nro. ítem	Descripción del Ítem	Monto ofertado	Observación del Monto ofertado	Documentos Generales	Documentos Específicos	Documentos Confidenciales	Estado de admisión de propuesta técnica
1	SERVICIO DE LIMPIEZA MECANICA DE COLECTORES PRIMARIOS						
1	HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERU S.A - HIDRO & C PERU S.A	5132870.42			-	-	Admitida
2	CONSORCIO MANTENIMIENTO	4913576.64			-	-	Admitida
3	CONSORCIO COLECTOR ATARJEA	5826556.80			-	-	Admitida
4	MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.	6005482.56			-	-	Admitida
5	CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES	3996008.64			-	-	Admitida
6	CONSORCIO PRO AGUA 03	292027592.65			-	-	Admitida

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Extraído de la ficha del procedimiento de selección.

Listado de postores por ítem Culminado

Nro. ítem	Descripción del ítem	Monto ofertado	Detalle de precios unitarios	Orden de prelación	Estado de la propuesta	Corregir	Monto corregido	Puntaje económico	Puntaje total	Bonificación colindante y/o MYPE	Puntaje total con bonificación
1 SERVICIO DE LIMPIEZA MECANICA DE COLECTORES PRIMARIOS											Ver reporte
1	CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES	3996008.64	(442 KB)	1	Calificada	No		98.0	98.0	No	98.0
2	CONSORCIO MANTENIMIENTO	4913576.64	(334 KB)	2	Calificada	No		78.7	78.7	No	78.7
3	HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERU S.A - HIDRO & C PERU S.A	5132870.42	(147638 KB)	3	No Calificada	No		76.29	76.29	No	76.29
4	MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.	6005482.56	(51812 KB)	4	No Calificada	No		67.21	67.21	No	67.21
5	CONSORCIO COLECTOR ATARJEA	5826556.80	(98 KB)	5	No Calificada	No		67.21	67.21	No	67.21
6	CONSORCIO PRO AGUA 03	292027592.65	(312 KB)	6	No Calificada	No		1.34	1.34	No	1.34

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Extraído de la ficha del procedimiento de selección.

38. Conforme se aprecia, si bien en el cuadro resumen de evaluación, contenido en el acta del 14 de noviembre de 2022, por error material, se indicó que la oferta del Impugnante no fue admitida, se verifica de los documentos anexos (acta de fecha 3 de noviembre de 2022 y cuadro sobre la presentación de documentos para la admisión de las ofertas), publicados conjuntamente con el acta antes mencionada el 14 de noviembre de 2022 en el SEACE, que se dio por cumplida la presentación de cada uno de los documentos de carácter obligatorio. Es más, en el extremo referido a la evaluación de ofertas, el comité de selección señaló lo siguiente: *"(…), se ha verificado que las ofertas evaluadas cumplen con las características y/o requisitos funcionales y condiciones especificadas en las bases, por lo tanto, las ofertas son ADMITIDAS. (…)"*, y luego incluyó el cuadro resumen con la evaluación de la oferta del Impugnante, en el cual si bien se indicó que se encontraba en el quinto lugar, como resultado del sorteo, quedó establecido en el reporte del desempate que su oferta obtuvo el cuarto lugar en el orden de prelación. Sumado a ello, se verificó que dicha información coincide con lo registrado en la ficha del procedimiento de selección del SEACE.

39. En tal sentido, habiendo verificado este Colegiado que la oferta del Impugnante fue admitida y, como prueba de ello, pasó a la etapa de evaluación obteniendo el cuarto lugar en el orden de prelación, como resultado del desempate, lo que ha sido ratificado por la Entidad, **carece de objeto** emitir pronunciamiento sobre la solicitud efectuada por el Impugnante en este extremo.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el representante común designado por el Adjudicatario cuenta con las facultades suficientes para suscribir la oferta.

40. En el recurso de apelación, el Impugnante señaló que, de la revisión del certificado de vigencia (obrante a folio 7 de la oferta del Adjudicatario), el señor Jesús Alcides Alarcón Ramos (apoderado de la empresa FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) no contaría con las facultades suficientes para suscribir la oferta en representación del Adjudicatario, por lo que, se debería tener la misma como no admitida.

41. Por su parte, la Entidad manifestó que, de la revisión del folio 7 de la oferta del Adjudicatario, se podía apreciar que el señor Jesús Alcides Alarcón Ramos, como apoderado de la empresa FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (integrante del Adjudicatario), podía suscribir toda clase de contratos, incluso de consorcio con otras empresas, siendo que, dicha persona fue designada como el representante común del Adjudicatario y sus facultades se encontraban descritas en la promesa de consorcio, resultando válida su actuación como representante del postor antes mencionado.

42. A su turno, el Adjudicatario sostuvo que, el Impugnante pretendía sorprender al Tribunal al afirmar que el señor Jesús Alcides Alarcón Ramos no tendría facultades suficientes para suscribir la oferta, pese a que dicha persona era el representante común y sus facultades estaban descritas en la promesa de consorcio.

43. Frente a lo controversia planteada por el Impugnante, es preciso traer a colación, lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que, éstas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y postores, así como, el comité de selección al momento de revisar las ofertas y conducir el procedimiento.

Así tenemos que, en el numeral 1.6, contenido en el capítulo I de la sección general de las bases integradas, se dispuso que los postores debían presentar sus ofertas según lo previsto en el artículo 59 del Reglamento[35], además, las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases debían estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital), siendo en el caso de la persona

[35] ***"Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades***
59.1 Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo en el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.
*59.2 Las solicitudes de expresiones de interés, **ofertas** y cotizaciones **son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin**."* (El énfasis y subrayado son agregados).

jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario para dicho fin, lo cual se condice con lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, tal como se muestra en la siguiente imagen:

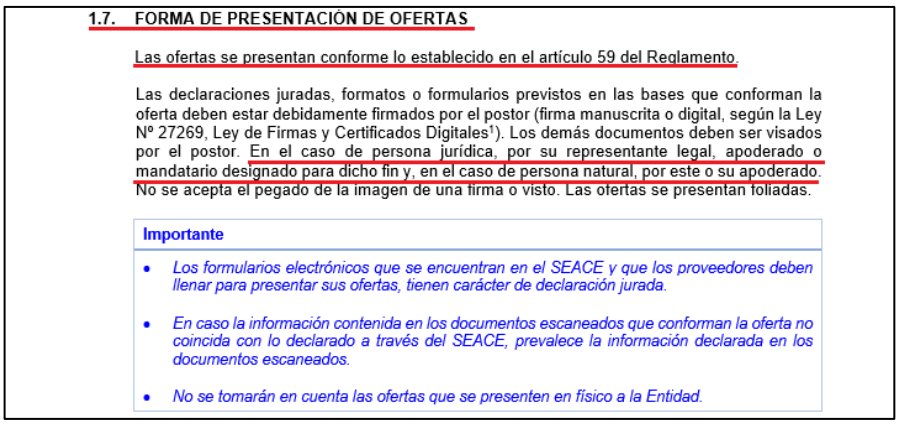

1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales[1]). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Importante

- *Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada.*
- *En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.*
- *No se tomarán en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad.*

Extraído de la página 7 de las bases integradas.

44. En adición a ello, el numeral 2.2.1.1, contenido en el capítulo II (del procedimiento de selección), de la sección específica de las bases integradas, consideró dentro de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas de los postores, a los siguientes:

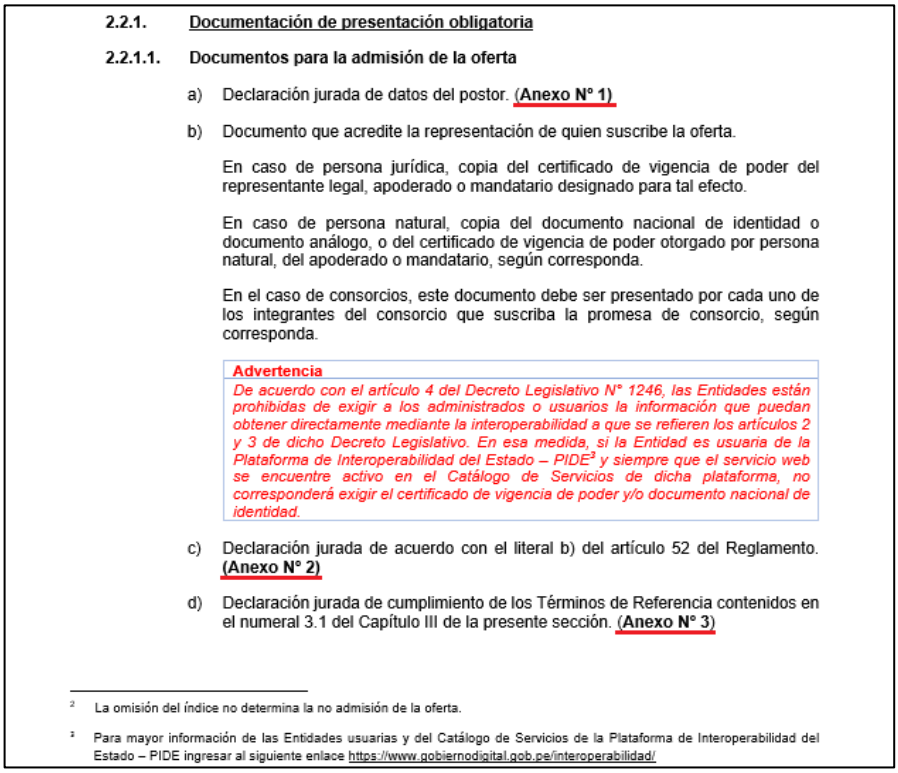

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[3] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)

d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)

[2] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

[3] Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

(...)

e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**[4]

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)

g) El precio de la oferta en SOLES (S/). Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6**.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
- *En caso de requerir estructura de costos o análisis de precios, esta se presenta para el perfeccionamiento del contrato.*

Extraído de las página 17 y 18 de las bases integradas.

Como se aprecia, los postores debían presentar obligatoriamente el anexo N° 1 – declaración jurada de datos del postor, anexo N° 2 - declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento, anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, anexo N° 4 - declaración jurada de plazo de prestación del servicio, anexo N° 5 - promesa de consorcio y anexo N° 6 - precio de la oferta en soles, así como, el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

45. Asimismo, se aprecia que, en las páginas 64 al 72 de las bases integradas obran los formatos de los anexos N^{OS} 1, 2, 3, 4, 5 y 6 antes referidos, los cuales, únicamente considerando los que resultan aplicables al Adjudicatario al tratarse de consorcio, se muestran a continuación:

Importante

Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

El que se suscribe, [……], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[17]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[18]		Sí		No	
Correo electrónico :					

(…)

Datos del consorciado …					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[19]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

… [CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

[19] En los contratos periódicos de prestación de servicios, esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

[18] Ibídem.

Extraído de las página 65 de las bases integradas.

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de servicios[20]

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Extraído de las página 66 de las bases integradas.

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

(…)

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

Extraído de las página 67 de las bases integradas.

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de limpieza mecánica de colectores primarios, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Extraído de las página 68 de las bases integradas.

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de mil noventa y cinco (1095) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción por parte de El Contratista de la notificación designando al Supervisor del contrato del servicio por parte del Equipo Recolección Primaria. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Extraído de las página 69 de las bases integradas.

ANEXO Nº 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al **CONCURSO PÚBLICO N° 033-2022-SEDAPAL**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]	[%][21]
	[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]	
2.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]	[%][22]
	[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]	
	TOTAL OBLIGACIONES	100%[23]

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

[21] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

[22] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

[23] Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

Extraído de las página 70 de las bases integradas.

.....	.....
Consorciado 1	**Consorciado 2**
Nombres, apellidos y firma del Consorciado 1	**Nombres, apellidos y firma del Consorciado 2**
o de su Representante Legal	**o de su Representante Legal**
Tipo y N° de Documento de Identidad	**Tipo y N° de Documento de Identidad**

Importante
De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

Extraído de las página 71 de las bases integradas.

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Mensual	P.U.	Monto Total 3 años
1	Limpieza mecánica de colectores primarios	M	1800		
				Costo Directo	
				Gastos Generales (%)	
				Utilidad (%)	
				IGV 18%	
				MONTO TOTAL INC IGV (S/)	

El precio de la oferta en SOLES (S/) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

  Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

Extraído de las página 72 de las bases integradas.

Como se aprecia, los anexos antes expuestos, cuya presentación era obligatoria de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, contemplan, entre otros, la firma del postor o representante legal o común, según corresponda. Ello, en concordancia con lo previsto en el numeral 1.6, contenido en el capítulo I de la sección general de las respectivas bases.

46. Ahora bien, teniendo en cuenta lo previsto en las bases integradas, resta verificar lo presentado por el Adjudicatario en su oferta. Así tenemos que, éste presentó su oferta debidamente foliada (compuesta por 136 folios), en la cual se evidencia que obra consignado en cada folio el visto de su representante común, el señor Jesús Alcides Alarcón Ramos.

Sumado a ello, como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, se aprecia que a folios 3 y 14 al 19 de la misma obran los anexos Nºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como también, a folios 4 al 13, obran los certificados de vigencia de poder y las copias de los documento de identidad (DNI) de los representantes de cada integrante del Adjudicatario (es decir, de las empresas

STANDARD 10 S.A. y FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), cuyas pertinentes se reproducen a continuación:

SEDAPAL
BASES INTEGRADAS CONCURSO PUBLICO N°033-2022-SEDAPAL

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

El que se suscribe, Jesús Alcides Alarcón Ramos identificado con DNI N°09313698, representante común del **Consorcio Limpieza de Colectores**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social : FK&JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.					
Domicilio Legal : CALLE SAN IGNACIO 168 – SAN LUIS – LIMA - LIMA					
RUC : 20518629451	Teléfono(s) :	437-6925			
MYPE		Si	X	No	
Correo electrónico : TPASCUAL.FKYJJ@GMAIL.COM					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social : STANDARD 10 S.A.					
Domicilio Legal : CAL. PASEO DE LOS CONDES 130 URB. LOMAS DE LA MOLINA VIEJA – LA MOLINA – LIMA - LIMA					
RUC : 20504598960	Teléfono(s) :	951490542			
MYPE		Si	X	No	
Correo electrónico : licitaciones.fkyjj@gmail.com					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: TPASCUAL.FKYJJ@GMAIL.COM

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de servicios

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 01 de noviembre del 2022

CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES
JESÚS ALCIDES ALARCÓN RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Extraído del folio 3 de la oferta del Adjudicatario.

SEDAPAL
BASES INTEGRADAS CONCURSO PUBLICO N°033-2022-SEDAPAL

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal del **Consorcio Limpieza de Colectores**, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

(…)

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 01 de noviembre del 2022

CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES
JESUS ALCIDES ALARCÓN RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Extraído del folio 14 de la oferta del Adjudicatario.

SEDAPAL
BASES INTEGRADAS CONCURSO PUBLICO N°033-2022-SEDAPAL

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de limpieza mecánica de colectores primarios, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 01 de noviembre del 2022

CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES
JESUS ALCIDES ALARCÓN RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Extraído del folio 15 de la oferta del Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4563-2022-TCE-S5

SEDAPAL
BASES INTEGRADAS CONCURSO PUBLICO N°033-2022-SEDAPAL

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de mil noventa y cinco (1095) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción por parte de El Contratista de la notificación designando al Supervisor del contrato del servicio por parte del Equipo Recolección Primaria. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido.

Lima, 01 de noviembre del 2022

CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES
JESÚS ALCIDES ALARCÓN RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Extraído del folio 16 de la oferta del Adjudicatario.

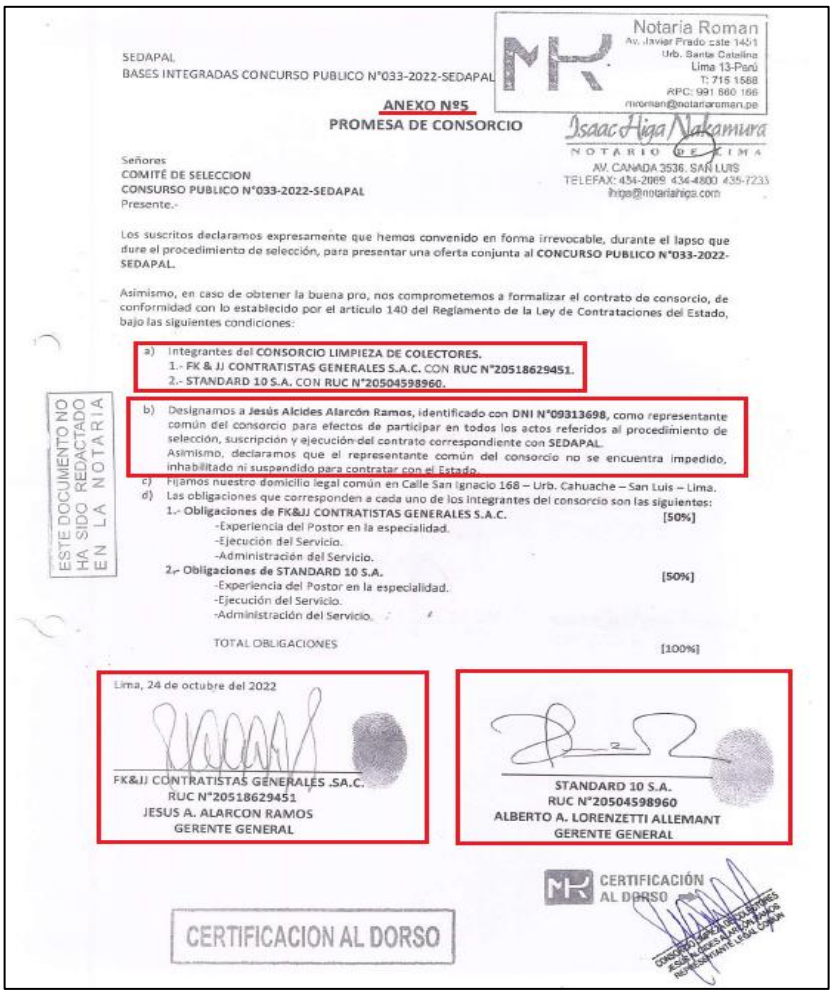

Notaria Roman
Av. Javier Prado este 1451
Urb. Santa Catalina
Lima 13-Perú
T: 715 1588
RPC: 991 660 166
nroman@notariaroman.pe

SEDAPAL
BASES INTEGRADAS CONCURSO PUBLICO N°033-2022-SEDAPAL

ANEXO Nº5
PROMESA DE CONSORCIO

Isaac Higa Nakamura
NOTARIO DE LIMA
AV. CANADA 3536, SAN LUIS
TELEFAX: 434-2069 434-4800 435-7233
higa@notariahiga.com

Señores
COMITÉ DE SELECCION
CONSURSO PUBLICO N°033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al **CONCURSO PUBLICO N°033-2022-SEDAPAL.**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del **CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES.**
1.- **FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** CON **RUC N°20518629451.**
2.- **STANDARD 10 S.A.** CON **RUC N°20504598960.**

b) Designamos a **Jesús Alcides Alarcón Ramos,** identificado con **DNI N°09313698,** como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **SEDAPAL.**
Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Calle San Ignacio 168 – Urb. Cahuache – San Luis – Lima.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.- **Obligaciones de FK&JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** **[50%]**
-Experiencia del Postor en la especialidad.
-Ejecución del Servicio.
-Administración del Servicio.

2.- **Obligaciones de STANDARD 10 S.A.** **[50%]**
-Experiencia del Postor en la especialidad.
-Ejecución del Servicio.
-Administración del Servicio.

TOTAL OBLIGACIONES **[100%]**

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

Lima, 24 de octubre del 2022

FK&JJ CONTRATISTAS GENERALES .SA.C.
RUC N°20518629451
JESUS A. ALARCON RAMOS
GERENTE GENERAL

STANDARD 10 S.A.
RUC N°20504598960
ALBERTO A. LORENZETTI ALLEMANT
GERENTE GENERAL

CERTIFICACIÓN AL DORSO

CERTIFICACION AL DORSO

CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES
JESÚS ALCIDES ALARCÓN RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Extraído del folio 17 de la oferta del Adjudicatario.

CERTIFICO: Que la firma puesta en el anverso del presente documento corresponden a: JESUS ALCIDES ALARCON RAMOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N°09313698, quien manifiesta firmar en calidad de GERENTE GENERAL de la empresa FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., según nombramiento inscrito en la Partida Electrónica N°12122571 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Se deja constancia que se certifica la firma, no asumiendo responsabilidad sobre el contenido.- De todo lo que doy fe.- Lima, 24 de octubre del 2022.----------

Manuel Roman Olivas
ABOGADO DE LIMA

NOTARIA ROMAN
Notario de Lima

CERTIFICO: QUE LA(S) FIRMA(S) QUE APARECE(N) EN EL PRESENTE DOCUMENTO PERTENECE(N) A: **ALBERTO ANTONIO LORENZETTI ALLEMANT**, IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 07040232, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **STANDARD 10 S.A.**, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11386959, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.----------
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL NOTARIO CERTIFICA LA(S) FIRMA(S) MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.----------
SAN LUIS, 31 DE OCTUBRE DEL 2022.
JO

Isaac Higa Nakamura
NOTARIO DE LIMA

ISAAC HIGA NAKAMURA
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

Extraído del folio 18 de la oferta del Adjudicatario.

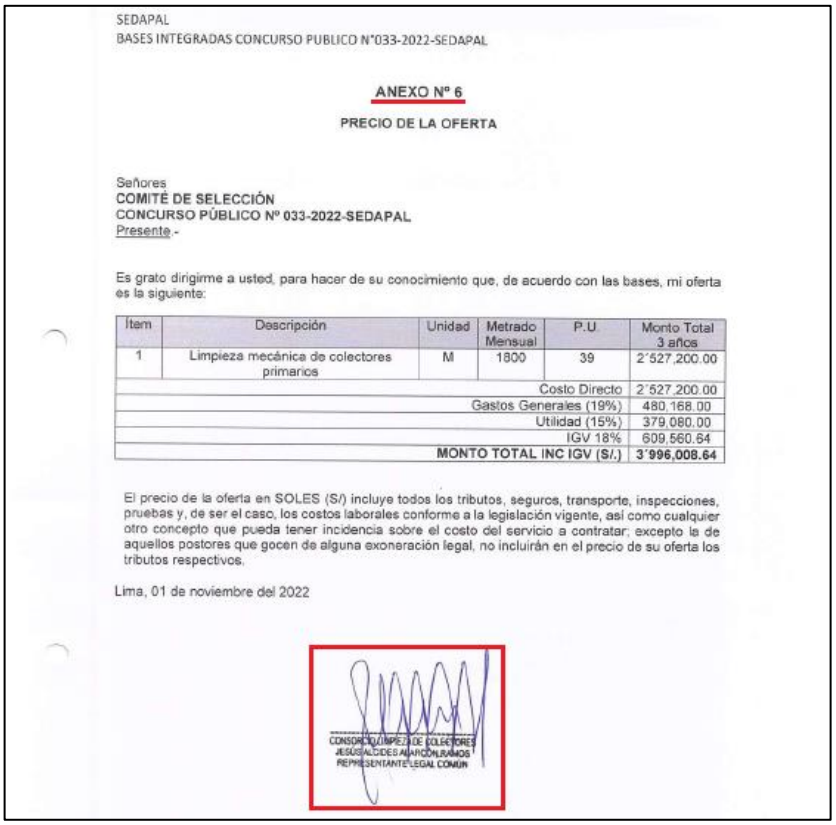

SEDAPAL
BASES INTEGRADAS CONCURSO PUBLICO N°033-2022-SEDAPAL

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Mensual	P.U.	Monto Total 3 años
1	Limpieza mecánica de colectores primarios	M	1800	39	2´527,200.00
				Costo Directo	2´527,200.00
				Gastos Generales (19%)	480,168.00
				Utilidad (15%)	379,080.00
				IGV 18%	609,560.64
				MONTO TOTAL INC IGV (S/.)	**3´996,008.64**

El precio de la oferta en SOLES (S/) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 01 de noviembre del 2022

CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES
JESUS ALCIDES ALARCON RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

Extraído del folio 19 de la oferta del Adjudicatario.

47. Según se observa, en los respectivos anexos obra la firma y el sello con los nombres y apellidos del señor Jesús Alcides Alarcón Ramos, en calidad de representante común del Adjudicatario, en cumplimiento de lo exigido en las bases integradas, aspecto que también ha sido referido por la propia Entidad a través del informe técnico legal N° 082-2022-CP N° 0033-2022-SEDAPAL[36].

Asimismo, consta que dicha persona fue designada como representante común del Adjudicatario en la promesa de consorcio (obrante a folios 17 y 18 de la oferta), la cual según el literal b) del mencionado documento cuenta con facultades para *"(…), **participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección**, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con SEDAPAL. (…)"* (El énfasis y subrayado son agregados).

48. En razón de lo anterior, cabe señalar que, el contenido mínimo de las ofertas según el artículo 52 del Reglamento comprende, entre otros, a la promesa de consorcio legalizada, en la que se consignan a los integrantes del consorcio, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente para dichas obligaciones. Asimismo, se precisa que, *"(…). El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, **con amplias y suficientes facultades**. (…)"* (El énfasis y subrayado son agregados).

De igual forma, el numeral 7.4.2, del numeral 7.4, contenido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"*, establece que, la promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener como mínimo, entre otros, la designación del representante común del consorcio, quien tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

49. En el caso *sub examine*, la promesa de consorcio de fecha 24 de octubre de 2022, presentada por el Adjudicatario en su oferta, se encuentra suscrita por todos los representantes legales de sus integrantes, esto es, por los señores Alberto Antonio Lorenzetti Allemant y Jesús Alcides Alarcón Ramos, quienes ostentan el cargo de

[36] De fecha 6 de diciembre de 2022.

gerentes generales de las empresas STANDARD 10 S.A. y FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., respectivamente, información que puede ser evidenciada de los certificados de vigencia obrantes en la oferta del Adjudicatario, tal como se muestra en los extractos que se reproducen a continuación:

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
66443476
Solicitud Nº 2022 - 6287829
13/10/2022 10:19:05

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12122571 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, **consta Registrado y Vigente la Persona Jurídica** denominada **FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** cuyos datos se precisan a continuación:

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A00001

Extraído del folio 4 de la oferta del Adjudicatario.

(…)

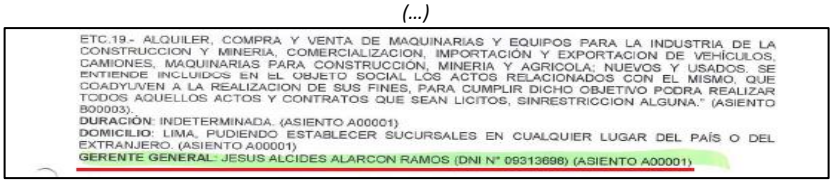

ETC.19.- ALQUILER, COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y MINERIA, COMERCIALIZACION, IMPORTACIÓN Y EXPORTACION DE VEHÍCULOS, CAMIONES, MAQUINARIAS PARA CONSTRUCCIÓN, MINERIA Y AGRICOLA; NUEVOS Y USADOS. SE ENTIENDE INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE SUS FINES, PARA CUMPLIR DICHO OBJETIVO PODRA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LICITOS, SINRESTRICCION ALGUNA." (ASIENTO B00003).
DURACIÓN: INDETERMINADA. (ASIENTO A00001)
DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO. (ASIENTO A00001)
GERENTE GENERAL: JESUS ALCIDES ALARCON RAMOS (DNI N° 09313698) (ASIENTO A00001)

Extraído del folio 6 de la oferta del Adjudicatario.

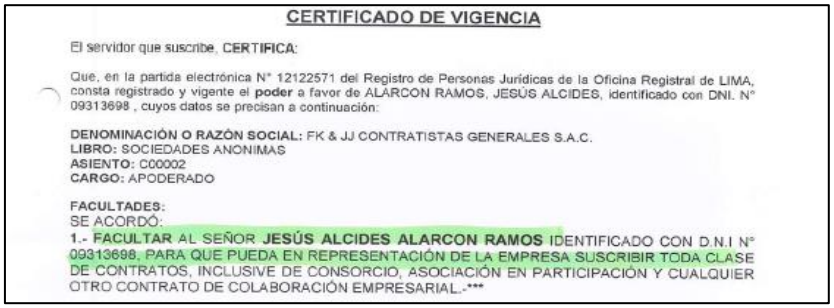

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12122571 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de ALARCON RAMOS, JESÚS ALCIDES, identificado con DNI. N° 09313698 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00002
CARGO: APODERADO

FACULTADES:
SE ACORDÓ:
1.- FACULTAR AL SEÑOR **JESÚS ALCIDES ALARCON RAMOS** IDENTIFICADO CON D.N.I N° 09313698, PARA QUE PUEDA EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, INCLUSIVE DE CONSORCIO, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.-***

Extraído del folio 7 de la oferta del Adjudicatario.

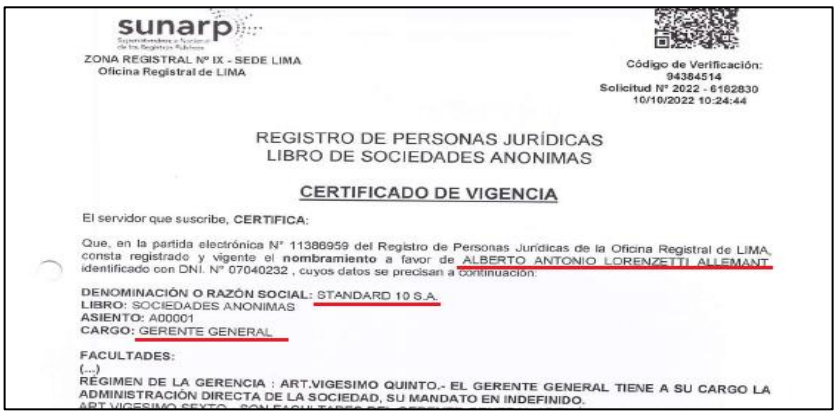

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
94364514
Solicitud Nº 2022 - 6162830
10/10/2022 10:24:44

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11386959 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ALBERTO ANTONIO LORENZETTI ALLEMANT identificado con DNI. N° 07040232 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: STANDARD 10 S.A.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
(...)
RÉGIMEN DE LA GERENCIA : ART.VIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD, SU MANDATO EN INDEFINIDO.

Extraído del folio 10 de la oferta del Adjudicatario.

Asimismo, consta en la promesa de consorcio en mención la designación del señor Jesús Alcides Alarcón Ramos como representante común del Adjudicatario, siendo que, dicha persona cuenta con las facultades suficientes para actuar en nombre y representación de aquél, en todos los actos del procedimiento de selección, entre otros, como la suscripción de los documentos que componen la oferta.

50. En dicho escenario, contrariamente a lo alegado por el Impugnante en su recurso de apelación, este Colegiado aprecia que el señor Jesús Alcides Alarcón Ramos sí cuenta con las facultades suficientes para suscribir la oferta del Adjudicatario, en su calidad de representante común; por lo que, **no resulta amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Adjudicatario acreditó el requisito de calificación de experiencia del personal clave: ingeniero coordinador, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

51. Mediante el recurso de apelación, el Impugnante manifestó que, el Adjudicatario no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia del personal clave (ingeniero coordinador), toda vez que, el certificado del 10 de enero de 2011 evidenciaría que el señor Jesús Alcides Alarcón Ramos se desempeñó en un cargo diferente a ingeniero coordinador y las actividades que realizó dicha persona no corresponderían a la función propia del cargo requerido, las cuales se encontrarían establecidas en el numeral 11, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, siendo que, solo se habría encargado de la actividad de mantenimiento en varios contratos públicos.

52. Por su parte, la Entidad señaló que, dio como válido el certificado emitido a favor del señor Jesús Alcides Alarcón Ramos, pues si bien se desempeñó como ingeniero residente, se pudo verificar de dicho certificado que éste desarrolló las funciones de dirección, supervisión, coordinación y ejecución en las actividades descritas en contratos de mantenimiento de redes de alcantarillado y de mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado, siendo que, las responsabilidades y las funciones del ingeniero residente guardaban similitud con el cargo de ingeniero coordinador, pues ambos tienen responsabilidades administrativas, logísticas y técnicas dentro del alcance de un contrato.

53. Ante dicho cuestionamiento, el Adjudicatario indicó que, la experiencia del señor Jesús Alcides Alarcón Ramos, acreditada a través del certificado del 10 de enero de 2011, cumplía con lo requerido en las bases integradas, dado que, su puesto de trabajo fue el de un ingeniero residente en diversos contratos con SEDAPAL, en los cuales cumplió las funciones de dirección, supervisión, coordinación y ejecución

de todas las actividades listadas en el certificado. Añadió que, la actividad referida a mantenimiento comprendía el conjunto de operaciones y cuidades necesarios para que las instalaciones puedan seguir funcionando adecuadamente.

54. Precisado lo anterior, y a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, resulta necesario traer a colación lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección. De esta manera, de la revisión del literal B (experiencia del personal clave), del numeral 3.2 (requisitos de calificación), contenido en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se verificó lo siguiente:

B	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: Con experiencia mínima de un (01) año en servicios de alcantarillado y/u obras de alcantarillado **y/o servicio de operación y/o mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de mantenimiento correctivo de los sistemas de agua potable y alcantarillado, siempre y cuando el documento que acredita la experiencia, especifique el tiempo de experiencia en servicios de alcantarillado (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°39, N°42, N°54 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE**

Extraído de la página 49 de las bases integradas.

(...)

	CONSULTAS Y OBSERVACIONES), del personal clave requerido como **Ingeniero Coordinador**. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientesdocumentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. La experiencia se contabilizará a partir de la obtención de la colegiatura. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. **Importante** • *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* • *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.* • *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* • *Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.*

Extraído de la página 50 de las bases integradas.

Como se aprecia, en el requisito de calificación de experiencia del personal clave se exigió a los postores acreditar, para el personal clave requerido como ingeniero coordinador, una experiencia mínima de un (1) año en servicios de alcantarillado y/u obras de alcantarillado y/o servicio de operación y/o mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de mantenimiento

correctivo de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en tanto que, la citada experiencia sería contabilizada desde la colegiatura.

Asimismo, fluye del texto antes referido que, la acreditación de la experiencia sería con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto, en este caso, del ingeniero coordinador.

Además, se dispuso que, aun cuando en los documentos presentados en la oferta la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se validaría la experiencia si las actividades realizadas por el personal correspondían con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

55. Sumado a lo anterior, se tiene que, en el numeral 11 (personal mínimo requerido) de los términos de referencia, contenido en el capítulo III (requerimiento) de las citadas bases, se detalló que el ingeniero coordinador debía ser un ingeniero sanitario o ingeniero civil y tener como mínimo un (1) año de experiencia en las actividades allí consignadas, contado desde su colegiatura, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

PERSONAL CLAVE

Ingeniero Coordinador (01)

Formación académica:
Profesional en Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Civil.

La Colegiatura y la habilitación profesional será presentado al inicio efectivo del servicio al Equipo Recolección Primaria.

Actividades a realizar:
- Planificar, organizar, programar, distribuir, coordinar y dar seguimiento a ejecución de las actividades de la Limpieza de colectores primarios, calidad, administrativa, seguridad y ambiental.
- Capacidad demostrada y estar facultado por EL CONTRATISTA para resolver ejecutivamente la provisión de insumos, que no estén disponibles de inmediato, para atender la necesidad del servicio en caso se presente una emergencia en las instalaciones que se está ejecutando.
- Programar, ejecutar, controlar y evaluar los trabajos asignados por SEDAPAL.
- Supervisar la ejecución de las actividades ejecutadas y el cumplimiento de aspectos de seguridad y medio ambiente.
- Responsable de gestionar los permisos municipales y coordinaciones con los Municipios, MTC y personas naturales y/o jurídicas, la ejecución de actividades en la vía pública y solucionar la interferencia que puedan presentarse en coordinación con la Supervisión de SEDAPAL.
- Revisar, aprobar, evaluar y reportar en forma mensual las valorizaciones e informe técnico de las actividades contratadas.
- Exhibir en cada valorización mensual cursada a SEDAPAL los contratos de trabajo, las planillas de pago de personal, sus pagos de impuestos, las leyes y beneficios sociales, así como remunerarlos, con base a los montos mínimos señalados en estas Bases.
- Utilizar los dispositivos de seguridad de tal manera de tener señalizada el área de trabajo, durante el tiempo que duren los trabajos.
- Recabar de su personal, al finalizar el servicio, el fotocheck y la indumentaria donde figuren el nombre de SEDAPAL, así como proceder a su destrucción e informar a SEDAPAL de las acciones realizadas.

Extraído de la página 31 de las bases integradas.

(...)

- Transportar y disponer adecuadamente y cumpliendo con la Normatividad vigente, los sedimentos y desmontes producto de la limpieza y/o rehabilitación de colectores, u otra relacionada, acreditando ello con la documentación correspondiente.

(...)

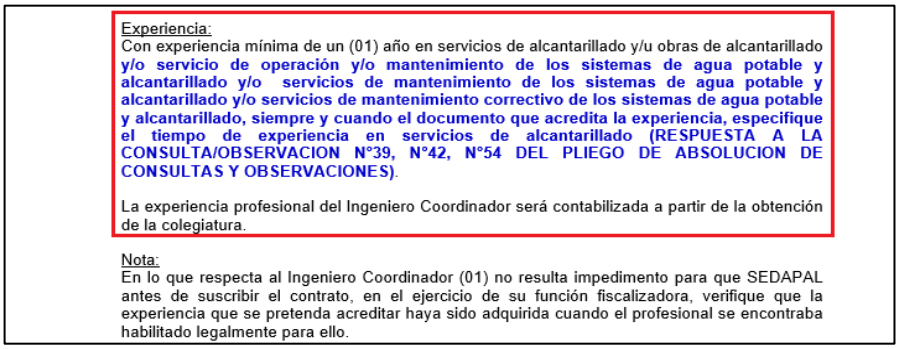

Experiencia:
Con experiencia mínima de un (01) año en servicios de alcantarillado y/u obras de alcantarillado **y/o servicio de operación y/o mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de mantenimiento correctivo de los sistemas de agua potable y alcantarillado, siempre y cuando el documento que acredita la experiencia, especifique el tiempo de experiencia en servicios de alcantarillado (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°39, N°42, N°54 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)**.

La experiencia profesional del Ingeniero Coordinador será contabilizada a partir de la obtención de la colegiatura.

Nota:
En lo que respecta al Ingeniero Coordinador (01) no resulta impedimento para que SEDAPAL antes de suscribir el contrato, en el ejercicio de su función fiscalizadora, verifique que la experiencia que se pretenda acreditar haya sido adquirida cuando el profesional se encontraba habilitado legalmente para ello.

Extraído de la página 32 de las bases integradas.

56. Habiendo revisado las bases integradas, corresponde verificar lo presentado por el Adjudicatario en su oferta para acreditar el requisito de calificación bajo análisis.

Al respecto, se verifica que, a folio 23 de la oferta del Adjudicatario, obra el título que le fue otorgado al señor Jesús Alcides Alarcón Ramos –profesional clave propuesto como ingeniero coordinador– por la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que se encuentra suscrito con fecha 23 de julio de 1999; y, a folio 24 de la oferta, se adjuntó el diploma de colegiatura, que da cuenta de la incorporación del mencionado profesional como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.

Adicionalmente, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se procedió con la consulta en la página del Colegio de Ingenieros del Perú[37], de la cual se obtuvo la siguiente información:

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 60892
Primer Apellido : ALARCON
Segundo Apellido : RAMOS
Nombres : JESUS ALCIDES
Sede : LIMA
Condición : HABILITADO
Fecha Incorporación : 29/10/1999

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	29/10/1999

Cerrar

37 https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/

Conforme puede observarse, el señor Jesús Alcides Alarcón Ramos es ingeniero civil incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú el 29 de octubre de 1999 con número de CIP 60892, el mismo que tiene la condición de habilitado.

57. Ahora bien, de acuerdo a la documentación presentada por el Adjudicatario en su oferta, se verifica que la experiencia de su personal propuesto como ingeniero coordinador, señor Jesús Alcides Alarcón Ramos, se sustenta en un (1) certificado de trabajo, emitido por la empresa CONCYSSA S.A., el mismo que obra en el folio 26 de su oferta, conforme se reproduce a continuación:

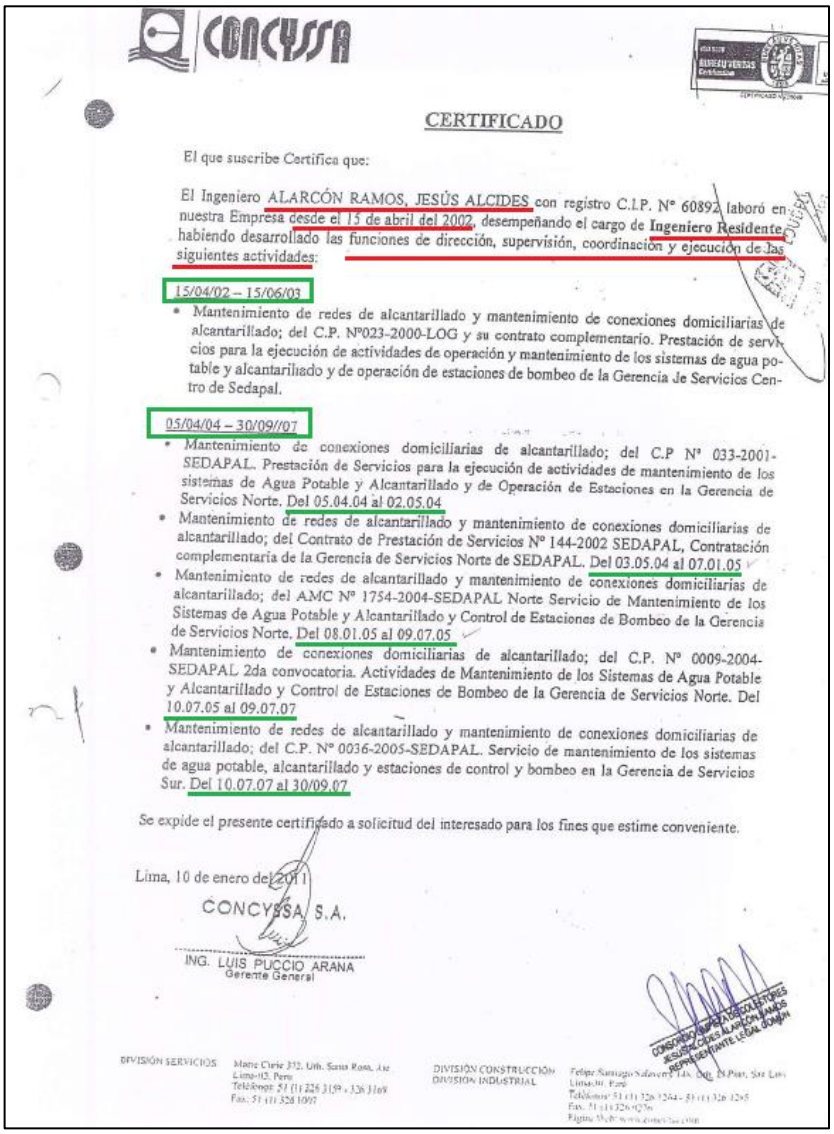

CONCYSSA

CERTIFICADO

El que suscribe Certifica que:

El Ingeniero ALARCÓN RAMOS, JESÚS ALCIDES con registro C.I.P. Nº 60892 laboró en nuestra Empresa desde el 15 de abril del 2002, desempeñando el cargo de **Ingeniero Residente**, habiendo desarrollado las funciones de dirección, supervisión, coordinación y ejecución de las siguientes actividades:

15/04/02 – 15/06/03

- Mantenimiento de redes de alcantarillado y mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado; del C.P. Nº023-2000-LOG y su contrato complementario. Prestación de servicios para la ejecución de actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y de operación de estaciones de bombeo de la Gerencia de Servicios Centro de Sedapal.

05/04/04 – 30/09//07

- Mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado; del C.P Nº 033-2001-SEDAPAL. Prestación de Servicios para la ejecución de actividades de mantenimiento de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y de Operación de Estaciones en la Gerencia de Servicios Norte. Del 05.04.04 al 02.05.04
- Mantenimiento de redes de alcantarillado y mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado; del Contrato de Prestación de Servicios Nº 144-2002 SEDAPAL, Contratación complementaria de la Gerencia de Servicios Norte de SEDAPAL. Del 03.05.04 al 07.01.05
- Mantenimiento de redes de alcantarillado y mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado; del AMC Nº 1754-2004-SEDAPAL Norte Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Control de Estaciones de Bombeo de la Gerencia de Servicios Norte. Del 08.01.05 al 09.07.05
- Mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado; del C.P. Nº 0009-2004-SEDAPAL 2da convocatoria. Actividades de Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Control de Estaciones de Bombeo de la Gerencia de Servicios Norte. Del 10.07.05 al 09.07.07
- Mantenimiento de redes de alcantarillado y mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado; del C.P. Nº 0036-2005-SEDAPAL. Servicio de mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y estaciones de control y bombeo en la Gerencia de Servicios Sur. Del 10.07.07 al 30/09.07

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 10 de enero del 2011

CONCYSSA S.A.

ING. LUIS PUCCIO ARANA
Gerente General

DIVISIÓN SERVICIOS Matte Clerie 372, Urb. Santa Rosa, Ate Lima-02, Perú Teléfonos: 51 (1) 326 3159 - 326 3169 Fax: 51 (1) 326 1007

DIVISIÓN CONSTRUCCIÓN DIVISIÓN INDUSTRIAL Felipe Santiago Salaverry 144, Urb. El Pinar, San Luis Lima-30, Perú Teléfonos: 51 (1) 326 1264 - 51 (1) 326 1265 Fax: 51 (1) 326 0276 Página Web: www.concyssa.com

CONSORCIO EMPRESA DE COLECTORES JESÚS ALCIDES ALARCÓN RAMOS REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Extraído del folio 26 de la oferta del Adjudicatario.

Fluye del documento antes referido que, el señor Jesús Alcides Alarcón Ramos, se desempeñó en el cargo de ingeniero residente y asumió las funciones de dirección, supervisión, coordinación y ejecución en las actividades y periodos que se detallan en el siguiente cuadro:

Documento	Labor realizada	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo de experiencia
Certificado de fecha 10/01/2011	Mantenimiento de redes de alcantarillado y mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado. Prestación de servicios para la ejecución de actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y de operación de estaciones de bombeo de la Gerencia de Servicios Centro de SEDAPAL. (CP N° 023-2022-LOG)	15/04/2002	15/06/03	1 años, 2 meses
	Mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado. Prestación de servicios para la ejecución de actividades de mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y de operación de estaciones en la Gerencia de Servicios Norte. (CP N° 033-2001-SEDAPAL)	05/04/2004	02/05/2004	26 días
	Mantenimiento de redes de alcantarillado y mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado. (Contrato de prestación de servicios N° 144-2022 SEDAPAL, contratación complementaria de la Gerencia de Servicios Norte de SEDAPAL).	03/05/2004	07/01/2005	8 meses, y 4 días
	Mantenimiento de redes de alcantarillado y mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado. Servicio de Mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y control de estaciones de bombeo de la Gerencia de Servicios Norte. (AMC N° 1754-2004-SEDAPAL Norte).	08/01/2005	09/07/2005	6 meses, y 1 día
	Mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado. Actividades de mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y control de estaciones de bombeo de la Gerencia de Servicios Norte. (CP N° 0009-2004-SEDAPAL 2da convocatoria).	10/07/2005	09/07/2007	1 años, 11 meses, y 27 días
	Mantenimiento de redes de alcantarillado y mantenimiento de conexiones domiciliarias de alcantarillado. Servicio de mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y estaciones de control y bombeo en la Gerencia de Servicios Sur. (CP N° 0036-2005-SEDAPL).	10/07/2007	30/09/2007	2 meses, y 20 días
			Total	**4 años, 7 meses y 18 días**

Siendo así, se evidencia que el documento que acredita la experiencia del señor Jesús Alcides Alarcón Ramos, incluye sus datos, el cargo desempeñado (ingeniero residente), el plazo de prestación de sus servicios indicando el día, mes y año de

inicio y culminación, el nombre de la empresa que emite el documento (CONCYSSA S.A.), la fecha de emisión (10 de enero de 2011) y los datos de quien suscribe el documento (Ing. Luis Puccio Arana, en calidad de gerente general de CONCYSSA S.A.), advirtiéndose además que, las actividades que realizó dicha persona, corresponden con la función propia del cargo requerido en las bases (ingeniero coordinador), esto es, en la prestación de servicios de alcantarillado.

58. Estando a lo señalado, este Colegiado advierte que el profesional propuesto por el Adjudicatario, como ingeniero coordinador, logra acreditar el tiempo mínimo de experiencia de un (1) año que fue requerido en el literal B, del numeral 3.2, contenido en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas, por lo que, **no resulta amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Adjudicatario acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

59. Otro de los cuestionamientos del Impugnante está referido a que el Adjudicatario no habría acreditado en su oferta el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, dado que, las experiencias Nos 5, 6, 7 y 8, declaradas en el anexo N° 7, no serían servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, pues estarían referidas a la prestación de servicios de recuperación hidráulica de colectores y subcolectores, los que no necesariamente pueden comprender a las actividades de limpieza y mantenimiento de redes de alcantarillado. También, señaló que, el comité de selección no debió validar las experiencias Nos 1 y 5, toda vez que, de la revisión de los contratos de consorcio no era posible identificar el porcentaje de participación de los consorciados que intervinieron en la ejecución de dichas prestaciones.

60. Frente a dicho cuestionamiento, la Entidad indicó que, el Adjudicatario sí acreditó su experiencia en la especialidad, ya que, las experiencias Nos 5, 6, 7 y 8 se tratan de contrataciones para realizar el mantenimiento preventivo de los colectores y subcolectores del sistema de alcantarillado de las diferentes zonales de la entidad contratante, lo que se condice con lo requerido en las bases integradas.

61. Por su parte, el Adjudicatario sostuvo que, las experiencias Nos 5, 6, 7 y 8 tenían similitud con el objeto de la convocatoria, lo cual podía ser corroborado con los términos de referencia contenidos en las bases integradas de los procedimientos de selección vinculados a cada contrato. Asimismo, señaló que, los contratos de consorcio, referidos a las experiencias Nos 1 y 5, sí especificaban el porcentaje de

participación de cada uno de los consorciados, habiendo sido inherente a cada uno de ellos la obligación contractual de ejecutar el servicio hasta su conformidad.

62. Ante lo manifestado por el Adjudicatario, fluye de autos que, el Impugnante señaló a través de sus alegatos adicionales[38] que, las experiencias Nºs 5, 6, 7 y 8 estaban referidas a servicios de recuperación hidráulica de colectores y subcolectores, los cuales no se trataban de prestaciones iguales o similares al objeto de la presente convocatoria, siendo que, el Adjudicatario no había incluido en su oferta algún documento que acredite los términos de referencia o actividades que involucraron dichas contrataciones, a fin de proporcionar información suficiente que permita al comité de selección corroborar si lo descrito era concordante con lo requerido por la Entidad.

63. En atención a los argumentos antes expuestos, resulta claro que la controversia a dilucidar consiste en determinar si el Adjudicatario acreditó su experiencia en la especialidad, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección.

Es por ello que, a fin de resolver la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo dispuesto en las mencionadas bases, con la finalidad de verificar que se hayan empleado reglas idóneas y claras, máxime si se tiene en cuenta que, en reiteradas oportunidades, este Tribunal ha enfatizado que éstas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

Siendo así, es pertinente remitirnos específicamente a lo indicado en el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, pues ello tiene incidencia directa en el análisis de la controversia planteada.

64. Al respecto, de la revisión del literal C (experiencia del postor en la especialidad), del numeral 3.2 (requisitos de calificación), contenido, a su vez, en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se verifica lo siguiente:

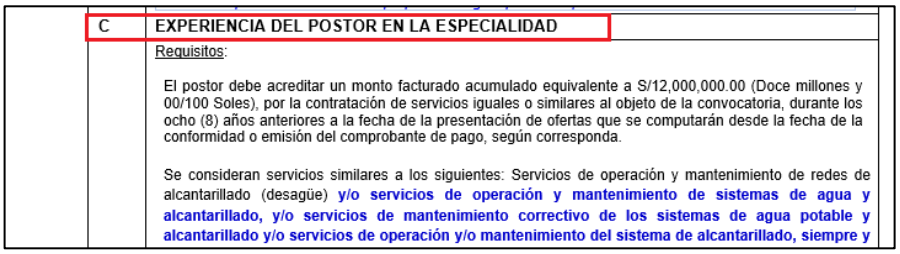

	C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
		Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/12,000,000.00 (Doce millones y 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de operación y mantenimiento de redes de alcantarillado (desagüe) **y/o servicios de operación y mantenimiento de sistemas de agua y alcantarillado, y/o servicios de mantenimiento correctivo de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de operación y/o mantenimiento del sistema de alcantarillado, siempre y**

(…)

[38] Ingresados el 21 diciembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE.

cuando el documento que acredita la experiencia especifique el monto de experiencia en servicios de redes de alcantarillado. (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°44, N°61, N°78, N°81 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[7], correspondientes a un máximo de veinte (20)

[7] Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"
(...)
"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

Extraído de la página 50 de las bases integradas.

contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 7** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 8.**

Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 7** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante

- *Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.*
- *En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(...)

Importante

- *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.*
- *El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.*

Extraído de la página 51 de las bases integradas.

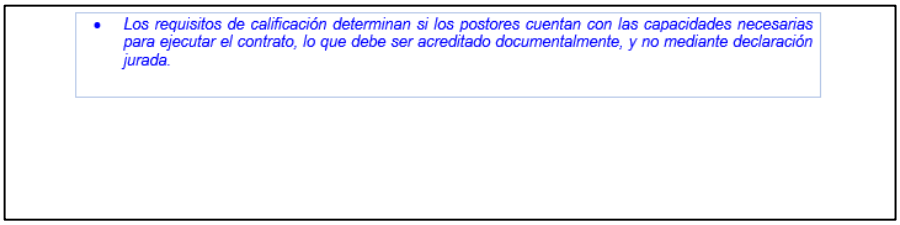

Extraído de la página 52 de las bases integradas.

Tal como se puede advertir, en el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad se exigió que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a S/ 12,000,000.00 (doce millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, siendo considerado como tales a los siguientes: servicios de operación y mantenimiento de redes de alcantarillado (desagüe) y/o servicios de operación y mantenimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado, y/o servicios de mantenimiento correctivo de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de operación y/o mantenimiento del sistema de alcantarillado, debiendo especificar el documento que acredite la experiencia el monto de la prestación de los servicios en redes de alcantarillado.

Asimismo, se dispuso que los postores podían acreditar su experiencia con la copia simple de los siguientes documentos: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o, (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

65. Habiendo revisado las bases integradas, corresponde verificar lo presentado por el Impugnante en su oferta para acreditar el requisito de calificación bajo análisis.

Al respecto, se verifica que, a folios 28 y 29 de la oferta, el Adjudicatario presentó el anexo N° 7 (experiencia del postor en la especialidad) que contiene un cuadro con el resumen de ocho (8) contrataciones, cuyos montos facturados acumulados suman un total de S/ 19,174,384.10 (diecinueve millones cientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con 10/100 soles), tal como se muestra en las siguientes imágenes:

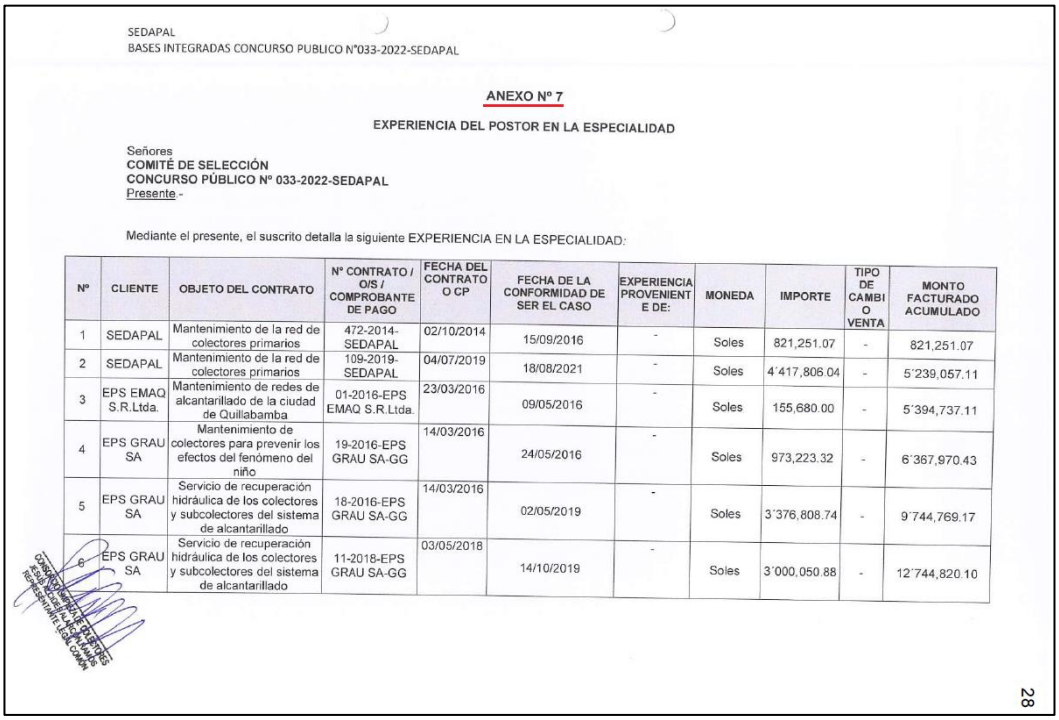

SEDAPAL
BASES INTEGRADAS CONCURSO PUBLICO N°033-2022-SEDAPAL

ANEXO Nº 7

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	SEDAPAL	Mantenimiento de la red de colectores primarios	472-2014-SEDAPAL	02/10/2014	15/09/2016	-	Soles	821,251.07	-	821,251.07
2	SEDAPAL	Mantenimiento de la red de colectores primarios	109-2019-SEDAPAL	04/07/2019	18/08/2021	-	Soles	4´417,806.04	-	5´239,057.11
3	EPS EMAQ S.R.Ltda.	Mantenimiento de redes de alcantarillado de la ciudad de Quillabamba	01-2016-EPS EMAQ S.R.Ltda.	23/03/2016	09/05/2016	-	Soles	155,680.00	-	5´394,737.11
4	EPS GRAU SA	Mantenimiento de colectores para prevenir los efectos del fenómeno del niño	19-2016-EPS GRAU SA-GG	14/03/2016	24/05/2016	-	Soles	973,223.32	-	6´367,970.43
5	EPS GRAU SA	Servicio de recuperación hidráulica de los colectores y subcolectores del sistema de alcantarillado	18-2016-EPS GRAU SA-GG	14/03/2016	02/05/2019	-	Soles	3´376,808.74	-	9´744,769.17
6	EPS GRAU SA	Servicio de recuperación hidráulica de los colectores y subcolectores del sistema de alcantarillado	11-2018-EPS GRAU SA-GG	03/05/2018	14/10/2019	-	Soles	3´000,050.88	-	12´744,820.10

CONSORCIO [illegible] DE COLECTORES
JESUS ALCIDES ALARCON LAMAS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

28

Extraído del folio 28 de la oferta del Adjudicatario.

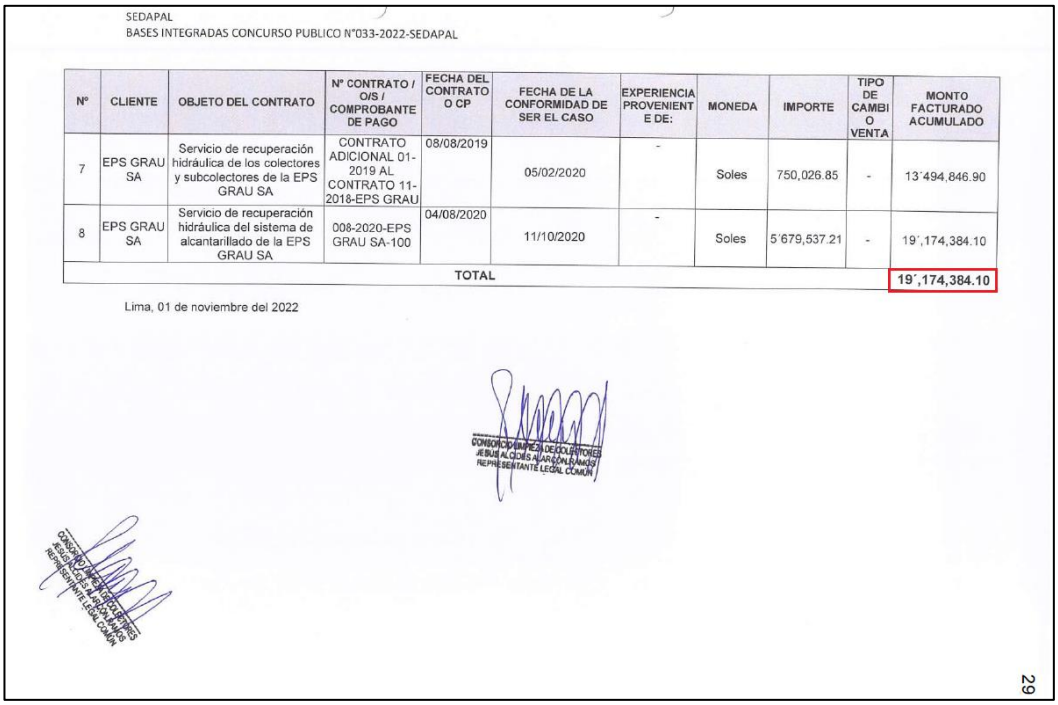

SEDAPAL
BASES INTEGRADAS CONCURSO PUBLICO N°033-2022-SEDAPAL

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
7	EPS GRAU SA	Servicio de recuperación hidráulica de los colectores y subcolectores de la EPS GRAU SA	CONTRATO ADICIONAL 01-2019 AL CONTRATO 11-2018-EPS GRAU	08/08/2019	05/02/2020	-	Soles	750,026.85	-	13´494,846.90
8	EPS GRAU SA	Servicio de recuperación hidráulica del sistema de alcantarillado de la EPS GRAU SA	008-2020-EPS GRAU SA-100	04/08/2020	11/10/2020	-	Soles	5´679,537.21	-	19´,174,384.10
TOTAL										19´,174,384.10

Lima, 01 de noviembre del 2022

CONSORCIO [illegible] DE COLECTORES
JESUS ALCIDES ALARCON LAMAS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO [illegible] DE COLECTORES
JESUS ALCIDES ALARCON LAMAS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

29

Extraído del folio 29 de la oferta del Adjudicatario.

66. Ahora bien, de las ocho (8) contrataciones declaradas por el Adjudicatario en el anexo N° 7, se tiene que, las experiencias N° 5 (vinculada al contrato N° 18-2016-EPS GRAU SA-GG), N° 6 (vinculada al contrato N° 11-2018-EPS GRAU S.A-GG), N° 7 (vinculada al contrato adicional N° 01-2019) y N° 8 (vinculada al contrato N° 008-2020-EPS GRAU SA-100) fueron observadas por el Impugnante, al considerar que no involucraban prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, en tanto que, los contratos de consorcio de las experiencias N° 1 (vinculada al contrato N° 472-2018-SEDAPAL) y N° 5 (vinculada al contrato N° 18-2016-EPS GRAU SA-GG), fueron observados por dicho postor debido a que supuestamente no detallarían el porcentaje de participación de los integrantes de los respectivos consorcios.

67. Siendo así, en primer lugar, se verificará si las experiencias que fueron presentadas por el Adjudicatario en su oferta, pueden ser consideradas como un servicio igual o similar a aquélla que es objeto de la convocatoria, conforme a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección.

En este punto, es importante señalar que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar[39], por lo que, a través de la definición de servicios similares que introducen las entidades en las bases de un procedimiento de selección, lo que se busca es valorar la ejecución de servicios parecidos o semejantes al objeto de la contratación; ello, con la finalidad de obtener proveedores idóneos que cuenten con las capacidades necesarias para realizar los trabajos requeridos por la entidad.

68. De esta manera, se aprecia que, para acreditar la experiencia N° 6 declarada en el anexo N° 7, el Adjudicatario adjuntó lo siguiente:

Documentos presentados en su oferta	N° de folios
- Contrato N° 11-2018-EPS GRAU S.A. GG, derivado del Concurso Público N° 001-2018-EPS GRAU S.A-GG, para la contratación del "Servicio de recuperación hidráulica para colectores y subcolectores de la EPS GRAU S.A.", suscrito el 3 de mayo de 2018 entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A. y la empresa STANDARD 10 S.A. (ahora integrante del Adjudicatario), por el monto de S/ 3,000,050.88 (tres millones cincuenta con 88/100 soles).	114 al 118

[39] Véase la Opinión N° 048-2019/DTN.

- Contrato de prestación de fecha 14 de octubre de 2019, por un monto total ejecutado de **S/ 3,000,050.88 (tres millones cincuenta con 88/100 soles)**.	119

69. Asimismo, para acreditar la experiencia N° 8 declarada en el anexo N° 7, se tiene que, el Adjudicatario adjuntó lo siguiente:

Documentos presentados en su oferta	N° de folios
- Contrato N° 008-2020-EPS GRAU S.A.-100, vinculado a la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-EPS GRAU S.A.-GG (Primera convocatoria), derivada del Concurso Público N° 002-2020-EPS GRAU S.A., para la contratación del "Servicio de recuperación hidráulica del sistema de alcantarillado de la EPS GRAU S.A.", suscrito el 4 de agosto de 2020 entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.-EPS GRAU S.A. y la empresa STANDARD 10 S.A. (ahora integrante del Adjudicatario), por el monto de S/ 5,679,634.80 (cinco millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro con 80/100 soles).	125 al 132
- Contrato de conformidad de prestación de fecha 11 de octubre de 2022, por un monto total ejecutado de **S/ 5,679,537.21 (cinco millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos treinta y siete con 21/100 soles)**.	133

70. De lo antes expuesto, se observa que, las contrataciones N°s 6 y 8 versan sobre servicios de recuperación hidráulica en colectores y subcolectores, así como, en sistema de alcantarillado, respectivamente. No obstante, teniendo en cuenta que dichas denominaciones no coinciden literalmente con lo establecido en las bases como servicios similares, se procedió con la verificación de las actividades que ejecutó el contratista a fin de determinar si éstas correspondían a la experiencia requerida, pese a ello, de la valoración conjunta de los documentos obrantes en la oferta del Adjudicatario no se aprecia cuáles serían las actividades realizadas en dichas contrataciones. Sobre esto último, si bien el Adjudicatario mencionó que podía verificarse dicha información en los términos de referencia contenidos en las bases integradas de los respectivos procedimientos de selección, para lo cual, adjuntó en calidad de anexo a su escrito de absolución de traslado las partes pertinentes de las mencionadas bases, debe señalarse que, dicha información no formó parte de la oferta por lo que no corresponde ser evaluada en esta instancia.

71. Aunado a ello, cabe indicar que, cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Además, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud de la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el

propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta debe ser clara, objetiva, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al órgano a cargo del procedimiento de selección la verificación directa de lo ofertado y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo exigido por la Entidad, es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas previstas en las bases para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, una oferta que resulta ser confusa o incongruente imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que éste deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, dado que, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones que han sido expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o de interpretar hecho alguno.

72. En dicho escenario, este Colegiado considera que, el Adjudicatario no acreditó, en las experiencias N°s 6 y 8, lo exigido en las bases integradas respecto a la definición de servicios similares. Siendo así, corresponde restar el monto facturado por las mismas, equivalente a S/ 8,679,588.09, del total señalado por el Adjudicatario en el anexo N° 7, cuyo importe asciende a S/ 19,174,384.10, con lo cual se obtiene un monto equivalente a S/ 10,494,796.01 (diez millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y seis con 01/100 soles), que resulta ser inferior al monto facturado acumulado exigido por la Entidad para el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad (S/ 12,000,000.00). En tal sentido, carece de objeto pronunciarse sobre las experiencias N°s 1, 5 y 7, pues, al no computarse las experiencias N°s 6 y 8, se tiene que, el Adjudicatario no logró acreditar el requisito de calificación en mención; por ende, **corresponde revocar el otorgamiento de la buena por a su favor**, dado que, deberá tenerse su oferta como **descalificada**, resultando **amparable** lo manifestado por el Impugnante en este extremo.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación) acreditó el requisito de calificación de formación académica del personal clave: ingeniero coordinador, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

73. A través del recurso de apelación, el Impugnante manifestó que, el CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación) no acreditó el requisito de calificación de formación académica, ya que, los documentos presentados a folios 31 y 35, referidos al título profesional y al certificado del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), de la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo no contarían con la legalización del consulado peruano y el refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú o, en su defecto, con la Apostilla de la Haya, conforme a lo exigido en la página 35 de las bases integradas, la misma que hace referencia al numeral 8.1 de la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD.

74. Sobre dicho cuestionamiento, la Entidad señaló que, en las bases integradas se requirió a un profesional en ingeniería sanitaria o ingeniería civil como personal clave (ingeniero coordinador), siendo así, el postor presentó a la ingeniera sanitaria y ambiental, señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo, con título conferido por la Universidad del Valle de la República de Colombia, el cual fue reconocido mediante el informe de reconocimiento N° 005129-2022-SUNEDU-02-15-02 del 10 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, en virtud del convenio de reconocimiento mutuo de certificados, títulos y grados académicos de educación superior entre el gobierno de la república del Perú y el gobierno de la república de Colombia. Asimismo, en cuanto a lo relacionado a la apostilla o legalización y refrendo, se precisa que, mediante el acceso a la base de datos académicos de la Universidad del Valle se verificó el título en mención y al efectuarse la consulta en la página de la SUNEDU se advirtió que dicho título se encuentra reconocido, además, la mencionada profesional cuenta con colegiatura en el Colegio de Ingenieros del Perú.

75. Por su parte, el CONSORCIO MANTENIMIENTO indicó que, en las bases integradas no se requirió alguna formalidad adicional para los documentos emitidos en el extranjero, referida a la apostilla o la legalización y refrendo correspondiente.

76. A fin de resolver la controversia planteada por el Impugnante, resulta necesario traer a colación lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección. De esta manera, de la revisión del literal A.1.1 (formación académica), contenido en numeral 3.2 (requisitos de calificación) del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se verificó lo siguiente:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: Profesional en Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Civil, del personal clave requerido como **Ingeniero Coordinador**. Acreditación: El Título Profesional será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: **https://enlinea.sunedu.gob.pe/** // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. En caso Título Profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

Extraído de la página 49 de las bases integradas.

Según se advierte, en las bases integradas se solicitó acreditar el título profesional de ingeniero sanitario o ingeniero civil, para el personal clave requerido (ingeniero coordinador), siendo que, en caso el título no se encuentre inscrito en los registros administrados por la SUNEDU o el Ministerio de Educación, los postores debían presentar copia de dicho diploma para acreditar la formación académica (título profesional).

77. Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

Así, las bases estándar objeto de la presente contratación, establecen, entre otros el requisito de calificación *"formación académica"* del personal clave, el cual deberá ser acreditado mediante el grado académico de bachiller o titulado, siendo que, este debe ser verificado en los portales web correspondientes o mediante su presentación en la oferta.

Además, mediante la opinión N° 007-2019/DTN la Dirección Técnica Normativa, dispone que *"(…) el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir –en función del objeto de la contratación– cuál es la formación académica del personal clave que necesita exigir como requisito de calificación. Para tal fin, dicha Entidad debe observar lo*

dispuesto por la normativa de la materia, en virtud de la cual, puede requerir que el personal clave esté conformado por profesionales que se encuentren al amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, o al amparo de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, según corresponda.".

De las disposiciones citadas, se desprende que, corresponde a la Entidad definir la formación académica que se debe requerir a personal que participará en a ejecución de la prestación, siendo que, el perfil del personal con calidad de *"clave"* tendrá que ser acreditado como requisito de calificación, teniendo como parámetro mínimo el grado académico de bachiller o titulado en formación universitaria o técnica.

En el caso concreto, se tiene que, en las bases integradas se requirió a los postores acreditar el título profesional de ingeniero sanitario o ingeniero civil, para el personal clave requerido (ingeniero coordinador).

78. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el Impugnante, resulta necesario que este Colegiado verifique la documentación que el CONSORCIO MANTENIMIENTO adjuntó en su oferta.

Así tenemos que, a fin de acreditar el requisito de calificación objeto de análisis, dicho postor designó como su personal clave (ingeniero coordinador) a la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo y presentó la siguiente documentación:

Documentos presentados en su oferta	N° de folios
- **Título de ingeniera sanitaria y ambiental** a favor de la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo, emitido por La Universidad del Valle, suscrito el 14 de diciembre de 2019, procedente de la República de Colombia.	31
- Informe de reconocimiento N° 005129-2021-SUNEDU-02-15-02, de fecha 10 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el cual se concluye, entre otros, **adicionar a la mención del diploma de "Título de Ingeniera Sanitaria y Ambiental" otorgado en el extranjero, el término de "Grado de bachiller y título profesional"** entre paréntesis, como el equivalente al nivel formativo que corresponde al sistema de educación superior universitario peruano, además, **se procede con el reconocimiento del diploma** respectivo.	32 al 34
- Certificado de fecha 21 de octubre de 2022, emitido por el Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en el cual se	35

da cuenta que **la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo se encuentra inscrita en el Registro Profesional Nacional** de dicha entidad, **con matrícula profesional 171282-0502984 VLL desde el 8 de enero de 2020**, siendo que, **su matrícula profesional se encuentra vigente**.	

79. Adicionalmente, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se procedió con la consulta en las páginas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU[40] y el Colegio de ingenieros del Perú[41], en atención a que la Entidad manifestó a través de su informe técnico legal N° 082-2022-CP N° 0033-2022-SEDAPAL que la citada profesional contaba con el registro de su título y colegiatura ante dichas instituciones, de la cual se obtuvo la siguiente información:

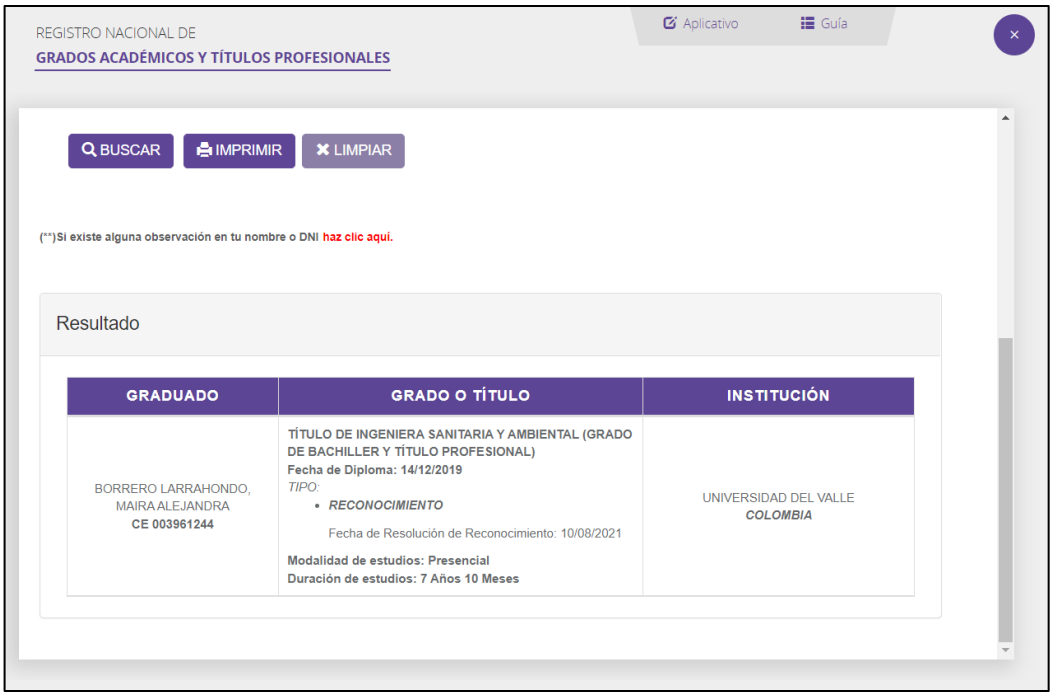

Extraído de la página web del SUNEDU.

40 https://enlinea.sunedu.gob.pe/

41 https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/

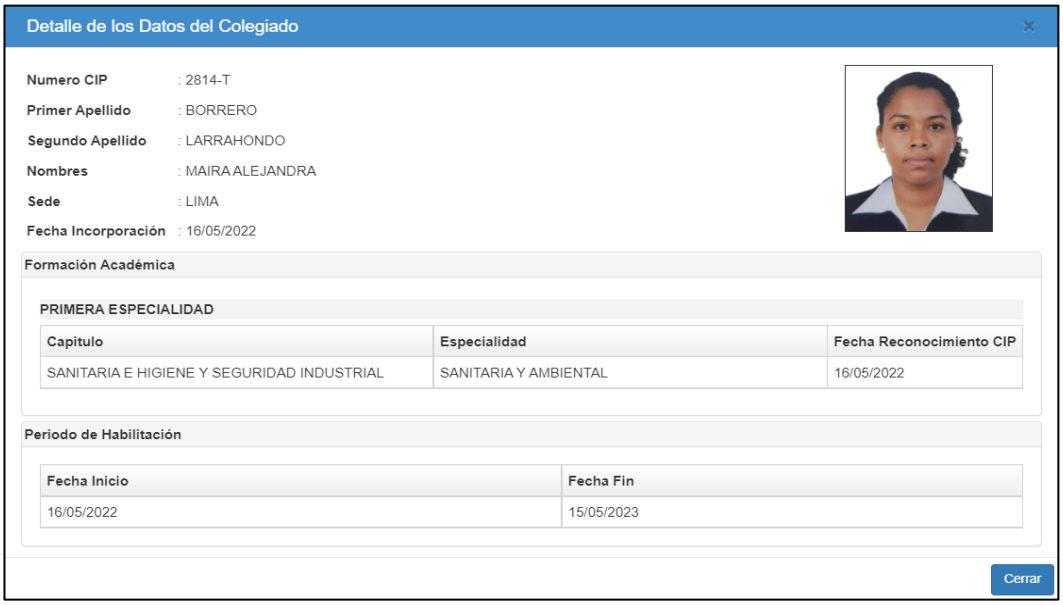

Extraído de la página web del Colegio de Ingenieros del Perú.

80. De lo antes expuesto, puede evidenciarse que la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo cumple con lo requerido en las bases integradas, toda vez que, cuenta con el título profesional de ingeniera sanitaria y ambiental, cuyo reconocimiento, incluso, consta en el informe N° 005129-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 10 de agosto de 2021 –habiendo sido presentado ambos documentos en la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación)– y obra registrado en el portal web de la SUNEDU. Adicionalmente, se aprecia que, cuenta con matrícula profesional vigente en su país de origen (Colombia) y se encuentra registrada en el Colegio de Ingenieros del Perú.

81. No obstante, cabe traer a colación que, el Impugnante ha referido que el título del personal clave, presentado por el CONSORCIO MANTENIMIENTO en su oferta, se sustenta en un documento que proviene del extranjero, específicamente de Colombia, y lo mismo sucede, con la certificación de su matrícula profesional. Siendo así, manifiesta que, para considerar que dichos documentos tienen efectos legales en el Perú, deben cumplir con ciertas formalidades previstas en el ordenamiento jurídico nacional, esto es, encontrarse legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, en caso de documentos públicos extranjeros, cuando corresponda, contar con la Apostilla de La Haya.

En virtud de ello, sostiene que, los documentos que obran en los folios 31 y 35 de la oferta de dicho postor, no deben ser considerados, dado que, al no contar con las legalizaciones respectivas, no tendría efectos legales en el Perú.

82. En atención al argumento expuesto por el Impugnante, es importante resaltar, que la normativa de contratación pública vigente no exige ninguna formalidad para los documentos públicos o privados emitidos en el extranjero a efectos de ser presentados como parte de una oferta (para acreditar cualquier requisito).

Sin perjuicio de ello, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 508 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE, según el cual: *"Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú"*.

Así también, es pertinente señalar que, el *"Convenio de la Apostilla"* [42], vigente en el Perú desde el 30 de setiembre de 2010, suprime la exigencia de legalizar los documentos públicos extranjeros, a efectos de que tengan valor en los países que forman parte de dicho convenio.

En razón de lo anterior, para que los documentos expedidos en el exterior tengan validez y puedan surtir efectos legales en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, en el caso de documentos públicos extranjeros, contar con la Apostilla de La Haya.

83. Ahora bien, cabe valorar lo expuesto por el CONSORCIO MANTENIMIENTO en el sentido que las bases integradas no establecen una formalidad específica respecto de los documentos que formarán parte de la oferta cuando hayan sido emitidos en el extranjero; lo que sí ocurre en la sección de entrega –por parte del contratista– de la documentación del personal que ejecutará el servicio, tal como puede leerse en la página 35 de las respectivas bases.

84. En este punto, es necesario resaltar que la documentación que el Impugnante ha cuestionado, fue presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTO para acreditar la formación académica de su personal clave; es decir, tratándose de documentos que han sido presentados en un procedimiento administrativo y, por lo tanto, sujeto a la fiscalización posterior, les resulta aplicable la presunción de veracidad a la que se refiere el numeral 1.7, del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

---

[42] Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 y ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, el cual entró en vigor, el 30 de setiembre de 2010, de acuerdo con la publicación efectuada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 15 de octubre de 2010.

Atendiendo a dicho principio aplicable al caso concreto, y en la medida que la normativa especial de contratación pública ni las bases integradas establecen una formalidad para los documentos que forman parte de la oferta cuando han sido emitidos en el extranjero, la legalización (o, en su defecto, el apostillado) a la que se refiere el Reglamento Consular del Perú no sería exigible a los documentos presentados como parte de las ofertas, toda vez que, durante el procedimiento de selección, lo que se evalúa es la información que el documento muestra a efectos de acreditar los requisitos que las bases exigen, mas no comprobar su autenticidad o si han cumplido las formalidades para tener valor oficial en el país, situaciones que corresponden ser verificadas en una fiscalización posterior por parte de la Entidad.

85. Bajo dichas consideraciones, tal como observa el Impugnante, el título presentado por el CONSORCIO MANTENIMIENTO para acreditar la formación académica de su personal clave (ingeniero coordinador) ha sido emitido en el extranjero (Colombia) y no cuenta con la legalización o el apostillado correspondiente, sin embargo, ello no genera que el documento deje de ser considerado para acreditar la formación académica del personal propuesto, pues no existe base normativa para considerar ello, lo mismo ocurre, con la certificación de su matrícula profesional; por lo tanto, **no corresponde amparar** lo alegado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación, debiendo tenerse por acreditado el requisito de calificación de formación académica por el CONSORCIO MANTENIMIENTO.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación) acreditó el requisito de calificación de experiencia del personal clave: ingeniero coordinador, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

86. Como parte de los cuestionamientos del Impugnante a la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO, se tiene que, este último no habría acreditado el requisito de calificación de experiencia del personal clave, pues el certificado del 10 de octubre de 2022 (obrante a folio 36 de la oferta) evidenciaría que la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo se desempeñó en un cargo diferente a ingeniero coordinador y las actividades que realizó no corresponderían a la función propia del cargo requerido (descritas en el numeral 11, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas), pues únicamente realizó funciones de apoyo en campo al jefe de proyectos. Asimismo, refiere que, el documento en mención no resultaría válido al contar con la legalización del consulado peruano y el refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú o, en su defecto, con la Apostilla de La Haya.

87. Frente a ello, la Entidad señaló que, el CONSORCIO MANTENIMIENTO sí cumplió con acreditar la experiencia de su personal clave, pues la experiencia presentada en el folio 36 de su oferta está referida a actividades en servicios de alcantarillado.

88. A su turno, el CONSORCIO MANTENIMIENTO alegó que, sí acredito la experiencia de su personal clave con el certificado de trabajo, obrante a folio 36 de su oferta, emitido a favor de la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo, quien realizó actividades de operación y mantenimiento de redes de alcantarillado y/o servicios de alcantarillado en general; además, precisó que, en las bases integradas no se contempló alguna formalidad para los documentos emitidos en el extranjero, como la apostilla o legalización y refrendo.

89. Teniendo presente que, la controversia planteada por el Impugnante gira en torno a determinar si el CONSORCIO MANTENIMIENTO logró acreditar la experiencia de su personal clave, cabe traer a colación, lo expuesto en los fundamentos 47 y 48 *supra*, en los cuales se expuso que las bases integradas exigieron a los postores acreditar, para el personal clave requerido como ingeniero coordinador, una experiencia mínima de un (1) año en servicios de alcantarillado y/u obras de alcantarillado y/o servicio de operación y/o mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de mantenimiento correctivo de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en tanto que, la citada experiencia sería contabilizada desde la colegiatura.

Asimismo, la acreditación de la experiencia podía realizarse con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto, en este caso, del ingeniero coordinador.

Además, se dispuso que, aun cuando en los documentos presentados en la oferta la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se validaría la experiencia si las actividades realizadas por el personal correspondían con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

90. Siendo así, resta verificar lo presentado por el CONSORCIO MANTENIMIENTO en su oferta para acreditar el requisito de calificación bajo análisis.

Al respecto, tal como fue referido al analizar el punto controvertido precedente, se verifica que, en el folio 31 de la oferta de dicho postor, obra el título que le fue otorgado a la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo –profesional propuesta

como ingeniera coordinadora– por La Universidad del Valle, el cual está suscrita con fecha 14 de diciembre de 2019; y, a folio 35 de la oferta, obra el certificado emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) de la república de Colombia, que da cuenta de la inscripción de la citada profesional en su registro, con matrícula N° 171282-0502984, desde el 8 de enero de 2020.

91. Ahora bien, de acuerdo a la documentación que fue presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTO en su oferta, se verifica que la experiencia de su personal clave, señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo, se sustenta en un (1) certificado de trabajo, emitido por la empresa CONHYDRA S.A. E.S.P., el mismo que obra en el folio 36 de su oferta, conforme se reproduce a continuación:

Conhydra s.a.
Gestores de agua y saneamiento

000036

CONHYDRA S.A E.S.P

Nit: 811.011.165-6

Certifica que la Ingeniera **MAIRA ALEJANDRA BORRERO LARRAHONDO,** identificada con Cédula de Ciudadanía **No** 1144078774, de Santiago de Cali - Colombia, con Matrícula Profesional **No.171282-0502984.** Se ha desempeñado en el cargo de **SUPERVISOR,** en las que asumió funciones de apoyo en campo al Jefe de Proyecto, en la supervisión, asistencia, verificación, evaluación e inspección, entre otras funciones para las actividades del siguiente contrato.

"OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA DE RIONEGRO"

Periodo: 14/01/2021 a 15/01/2022

Entre otras actividades:

- Supervisar, evaluar, verificar la correcta operación y mantenimiento de redes de alcantarillado.
- Supervisar, controlar, inspeccionar y verificar la reposición y reparaciones de las redes de alcantarillado.
- Supervisar, coordinar y reportar la inspección de limpieza de las redes de alcantarillado.
- Supervisar e inspeccionar otras actividades propias del mantenimiento de las redes de alcantarillado.

La Ingeniera Borrero demostró puntualidad, honradez y un alto grado de responsabilidad en los trabajos encomendados.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de octubre de 2022

LEIDY OSORIO SANCHEZ
Coordinadora Gestión Humana

Patricia María Fuentes Cueva
Representante Común
CONSORCIO MANTENIMIENTO

CCS Consejo Colombiano de Seguridad | RUC Registro Unificado para Contratistas | CCS GO 602 | icontec ISO 9001 SC371-1 | IQNet

Calle 32 F # 63 A - 117 / Tel: 444 16
Medellín - Colom

www.conhydra.co

Extraído del folio 36 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

92. Según se aprecia, la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo se desempeñó en el cargo de supervisor y asumió las funciones de apoyo en campo al jefe del proyecto, en la supervisión, asistencia, verificación, evaluación e inspección en las actividades propias de operación y mantenimiento de redes de alcantarillado, desde el 14 de enero de 2021 al 15 de enero de 2022, es decir, un año y un día.

93. Además, se evidencia que el documento que acredita la experiencia de la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo, incluye sus datos, el cargo desempeñado (supervisor), el plazo de prestación de sus servicios indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la empresa que emite el documento (CONHYDRA S.A.), la fecha de emisión (10 de octubre de 2022) y los datos de quien suscribe el documento (señora Leidy Osorio Sánchez, en calidad de coordinadora gestión humana de CONHYDRA S.A.), siendo que, las actividades que realizó dicha persona corresponden con la función propia del cargo requerido en las bases (ingeniero coordinador), esto es, en la prestación de servicios de operación y mantenimiento de redes de alcantarillado.

94. Por otro lado, cabe mencionar que, el Impugnante ha referido que el certificado del 10 de octubre de 2022, emitido por la empresa CONHYDRA S.A., a favor de la señora Maira Alejandra Borrero Larrahondo, el cual fue presentado en la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO, se sustenta en un documento que proviene del extranjero, específicamente de Colombia; motivo por el cual, alega que, a efectos de considerar que tal documento tiene efectos legales en el Perú, debió cumplir con las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico nacional, es decir, tenía que encontrarse legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, de ser el caso, contar con la Apostilla de La Haya.

95. Sobre el particular, cabe valorar lo expuesto por el CONSORCIO MANTENIMIENTO en el sentido que las bases integradas no establecen una formalidad específica respecto de los documentos que formarán parte de la oferta cuando hayan sido emitidos en el extranjero; lo que sí ocurre en la sección de entrega –por parte del contratista– de la documentación del personal que ejecutará el servicio, tal como puede leerse en la página 35 de las mencionadas bases.

96. De esta manera, es necesario destacar que la documentación que el Impugnante ha cuestionado, fue presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTO para acreditar la experiencia del personal clave; por ello, tratándose de un documento que ha sido presentado en un procedimiento administrativo y, por lo tanto, sujeto a la fiscalización posterior, le es aplicable la presunción de veracidad a la que se refiere el numeral 1.7, del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la LPAG. Es

decir, atendiendo a dicho principio y, teniendo en cuenta que, ni la normativa de contratación pública y ni las bases integradas han establecido una formalidad para los documentos que forman parte de la oferta cuando han sido emitidos en el extranjero, no resulta exigible la legalización o, en su defecto, el apostillado a la documentación obrante en la oferta.

97. Estando a lo señalado, este Colegiado advierte que la profesional propuesta por el CONSORCIO MANTENIMIENTO, como ingeniero coordinador, logra acreditar el tiempo mínimo de experiencia de un (1) año que fue requerido en el literal B, del numeral 3.2, contenido en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas, por lo que, **no resulta amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación.

SÉTIMO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación) acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

98. Mediante el recurso de apelación, el Impugnante manifestó que el CONSORCIO MANTENIMIENTO no acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, ya que, para acreditar su única experiencia, adjuntó un contrato y una constancia de servicios expedidos en el extranjero, que no cuenta con la legalización del consulado peruano y el refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú o con la Apostilla de La Haya, asimismo, dicha contratación incluiría actividades que no son iguales o similares al objeto de la convocatoria, según se puede advertir del cuadro resumen obrante a folio 50 de la oferta.

Sumado a ello, existirían datos inconsistentes, tales como: i) en el folio 52 de la oferta, se puede advertir que la denominación de la empresa que es titular de la experiencia (HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.) no coincide con el nombre de ninguno de los integrantes del CONSORCIO MANTENIMIENTO, ya que, dicho consorcio está conformado, entre otros, por HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., es más, alude que, dicho postor debió adjuntar el certificado de existencia y representación legal a fin de acreditar que se trata de la misma empresa; y, ii) en el anexo N° 7, se declaró que el contrato fue suscrito el 28 de diciembre de 2001, sin embargo, el propio contrato muestra una fecha indeterminada de suscripción (XX de diciembre de 2001), siendo que, en los otrosí N° 01 y N° 02, se indica que la fecha de firma fue el 29 de diciembre de 2001.

99. Por su parte, la Entidad señaló que, la experiencia obrante a folios 40 al 78 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO se encontraba referida a un contrato de

concesión para la correcta administración de la operación y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado del casco urbano del distrito de Buena Ventura, cuyo objeto consistía en la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado por un periodo de veinte (20) años a partir del 28 de diciembre de 2001, lo cual se ajusta la definición de prestaciones similares previstas en las bases integradas.

Asimismo, respecto al nombre de la empresa que se consigna en el contrato presentado (HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.), menciona que, de la revisión de la partida electrónica N° 13377007, hasta el año 2015 tuvo la denominación de HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P., posterior a ello, cambió a HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., evidenciándose que ambas denominaciones pertenecen a una misma empresa inscrita ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

100. Ante dichos cuestionamientos, el CONSORCIO MANTENIMIENTO sostuvo que, la documentación presentada no requería de apostillado o legalización y refrendo, ya que, las bases integradas no exigieron dicha formalidad.

Asimismo, señaló que, de la revisión del contrato y su respectiva conformidad, la Entidad podía verificar que la prestación ejecutada era similar al objeto de la convocatoria, ya que, estaba referida a servicios de operación y mantenimiento de sistemas de agua y alcantarillado.

En cuanto al integrante del consorcio HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., precisa que, se realizaron, en su oportunidad, las actualizaciones pertinentes ante el RNP en relación a su denominación social. De ser necesaria la presentación del certificado de existencia, expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, considera que, debería otorgársele un plazo para la subsanación correspondiente.

A su vez, sobre la fecha de suscripción del contrato, indica que, fue realizada el 28 de diciembre de 2001, lo cual puede ser verificado a través del certificado de conformidad del 20 de agosto de 2001, en tanto que, si bien en los otrosí modificatorios (adendas) del contrato de concesión se señala que la fecha de firma del contrato fue el 29 de diciembre de 2001, ello se trataría de un error material en dichas adendas que no incide en el contenido esencial o el alcance de la oferta.

101. Fluye de autos que, a través de sus alegatos adicionales, el Impugnante mencionó que, el contrato incluido en la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO fue suscrito en el año 2001, es decir, excede los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, por ello, dicho postor presentó un cuadro resumen en el cual solo computa el valor de los montos ejecutados desde el año 2015 hacia

adelante. No obstante, dicha experiencia no debió ser considerada porque no presentó la copia de las conformidades correspondientes a tales años o los comprobantes de pago cancelados, siendo que, solo adjuntó una constancia por todo el servicio ejecutado durante veinte (20) años, a su vez, en forma errónea, para la conversión a soles de los pesos colombianos aplicó el tipo cambio vigente a la fecha de suscripción del contrato, cuando el cálculo de la conversión debió considerar el tipo de cambio de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Así también, reiteró que, el CONSORCIO MANTENIMIENTO no incluyó en su oferta documentación suficiente para acreditar que la única experiencia aportada correspondía a uno de sus consorciados.

102. Igualmente, mediante sus alegatos adicionales, el CONSORCIO MANTENIMIENTO explicó que, la experiencia presentada en su oferta se trataba de un contrato de concesión que consiste en un contrato de duración y ejecución continuada, por ello, en su oferta presentó la conformidad del contrato de concesión donde se especifican las actividades realizadas y los años en las que fueron ejecutadas, así como, la facturación respectiva, siendo considerado únicamente para el cómputo de la experiencia la parte del contrato que fue ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas. Asimismo, el tipo de cambio aplicado fue el publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, conforme a lo previsto en las bases integradas.

103. En atención a la controversia planteada por el Impugnante, es preciso traer a colación lo expuesto en el fundamento 57 *supra*, en el cual se detalló que las bases integradas exigieron a los postores acreditar, para el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, un monto facturado acumulado equivalente a S/ 12,000,000.00 (doce millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, siendo considerado como tales a los siguientes: servicios de operación y mantenimiento de redes de alcantarillado (desagüe) y/o servicios de operación y mantenimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado, y/o servicios de mantenimiento correctivo de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de operación y/o mantenimiento del sistema de alcantarillado, debiendo especificar el documento que acredite la experiencia el monto de la prestación de los servicios en redes de alcantarillado.

A su vez, precisaron que los postores podían acreditar su experiencia con la copia simple de los siguientes documentos: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o, (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de

depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

104. Teniendo claro lo previsto en las bases integradas, resta verificar lo presentado por el CONSORCIO MANTENIMIENTO en su oferta para acreditar el requisito de calificación bajo análisis.

Al respecto, se verifica que, en el folio 38 de la oferta, dicho postor presentó el anexo N° 7 (experiencia del postor en la especialidad) que contine un cuadro con el resumen de una (1) contratación, cuyo monto facturado acumulado es un total de S/ 16,043,858.00 (dieciséis millones cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), tal como se muestra a continuación:

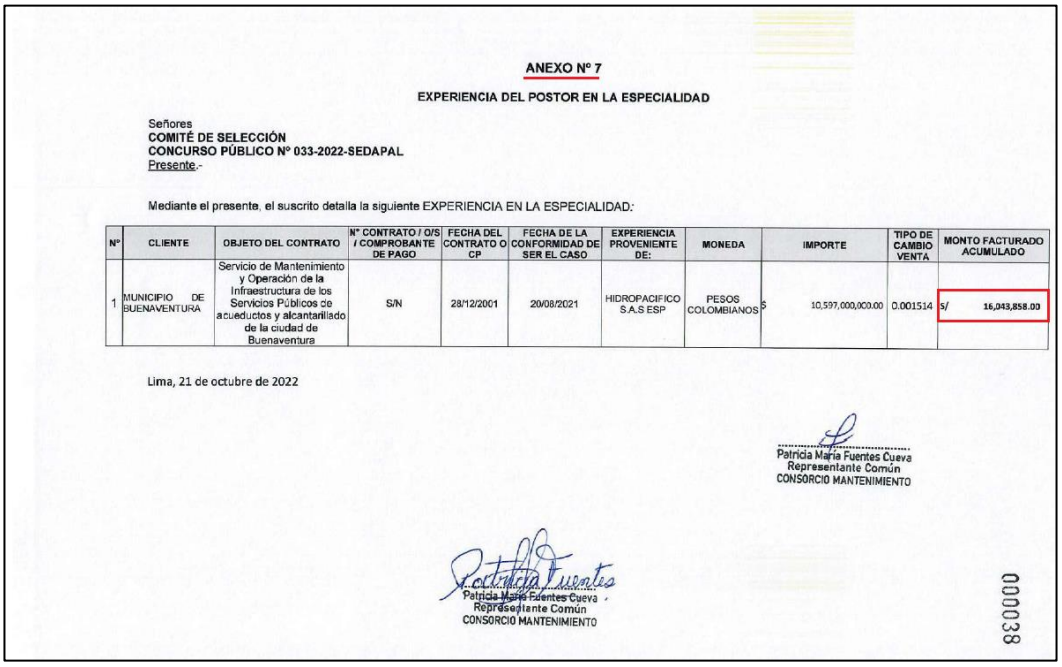

ANEXO Nº 7

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	Servicio de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de los Servicios Públicos de acueductos y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura	S/N	28/12/2001	20/08/2021	HIDROPACIFICO S.A.S ESP	PESOS COLOMBIANOS	$ 10,597,000,000.00	0.001514	S/ 16,043,858.00

Lima, 21 de octubre de 2022

Patricia María Fuentes Cueva
Representante Común
CONSORCIO MANTENIMIENTO

Patricia María Fuentes Cueva
Representante Común
CONSORCIO MANTENIMIENTO

000038

Extraído del folio 38 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

105. Asimismo, se observa que, para acreditar la única experiencia declarada en el anexo N° 7, el CONSORCIO MANTENIMIENTO adjuntó lo siguiente:

Documentos presentados en su oferta	N° de folios
- Constancia de servicio, emitida por la Sociedad de acueducto, alcantarillado y aseo de Buenaventura, SAAAB S.A. E.S.P.	40 al 48
- Resumen de la experiencia similar (conversión de pesos colombianos a soles), cuyo monto resultante equivale a S/ 16,043,858.00 (dieciséis	50

	millones cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho con 00/100 soles).	
-	Contrato de operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos, acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura.	52 al 66
-	Otrosí modificatorio N° 01, suscrito el 18 de junio de 2003.	67 al 70
-	Otrosí modificatorio N° 02, suscrito el 5 de agosto de 2003.	71 y 72
-	Acta anexa a los otrosí modificatorios N°s 1 y 2, suscrito el 2 de diciembre de 2003.	73 y 74
-	Otrosí modificatorio N° 03, suscrito el 2 de diciembre de 2003.	74 y 75
-	Otrosí modificatorio N° 04, suscrito el 29 de noviembre de 2004.	76 y 77
-	Otrosí modificatorio N° 05, suscrito el 7 de diciembre de 2004.	77 y 78

106. Ahora bien, se aprecia que, la única contratación declarada por el CONSORCIO MANTENIMIENTO, en el anexo N° 7, fue observada por el Impugnante, por lo que, es necesario verificar si dicho postor acreditó su experiencia en la especialidad, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, para tal efecto, a continuación, se procederá con el análisis de cada uno de los cuestionamientos realizados por el Impugnante:

a) <u>Sobre los documentos expedidos en el extranjero</u>:

107. En este extremo, cabe señalar que, el Impugnante ha referido que los documentos presentados por el CONSORCIO MANTENIMIENTO, para acreditar su experiencia en la especialidad, no debieron ser tomados en cuenta debido a que el contrato (incluyendo los otrosí modificatorios N°s 1, 2, 3, 4 y 5) y la respectiva constancia de servicios son documentos provenientes del extranjero (Colombia), por lo tanto, se debió verificar que se encuentren legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o de ser el caso, contar con la Apostilla de La Haya; caso contrario, dichos documentos no tendrían efectos legales en el Perú.

108. Al respecto, tal como fue expuesto por el CONSORCIO MANTENIMIENTO, <u>las bases integradas no señalaron una formalidad específica respecto de los documentos que formarían parte de la oferta cuando hubiesen sido emitidos en el extranjero</u>.

109. En tal sentido, es necesario destacar que la documentación que el Impugnante ha cuestionado, fue presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTO para acreditar

su experiencia en la especialidad; por ello, tratándose de documentos que han sido presentados en un procedimiento administrativo y, por lo tanto, sujetos a la fiscalización posterior, les resulta aplicable la presunción de veracidad a la que se refiere el numeral 1.7, del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

De esta manera, en virtud del mencionado principio administrativo y en la medida que ni la normativa de contratación pública y ni las bases integradas establecen una formalidad para los documentos provenientes del extranjero que conforman la oferta de un postor, no resulta exigible la legalización (o, en su defecto, el apostillado) a los documentos presentados por el CONSORCIO MANTENIMIENTO para acreditar su experiencia en la especialidad, toda vez que, tal como ha sido mencionado al analizar los puntos controvertidos precedentes, lo que se evalúa en un procedimiento de selección es la información que el documento muestra a efectos de acreditar los requisitos que las bases exigen, mas no comprobar su autenticidad o si ha cumplido las formalidades para tener valor oficial en el país, situaciones que corresponden ser verificadas en una fiscalización posterior por parte de la Entidad. En consecuencia, **no resulta amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo.

b) Sobre la acreditación de experiencia igual o similar al objeto de la convocatoria

110. Como parte de los cuestionamientos del Impugnante a la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO, se encuentra aquél referido a que la experiencia presentada no incluiría actividades iguales o similares al objeto de la convocatoria, lo cual podría desprenderse del cuadro obrante a folio 50 de la respectiva oferta.

111. En razón de lo anterior, corresponde señalar que, independientemente de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una prestación con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza al objeto de la convocatoria, conforme a lo definido en las bases integradas del procedimiento de selección.

112. Siendo así, se analizará si la experiencia presentada en la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO, puede ser considerada como una prestación igual o similar al objeto de la convocatoria.

Así tenemos que, de la revisión del contrato y la respectiva constancia de servicio, el objeto de la contratación fue la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado del casco urbano correspondiente al distrito de Buenaventura, teniendo como sistemas a cargo los siguientes: i) operación y

mantenimiento de sistemas de captación y planta potabilizadora - PTAP; ii) operación y mantenimiento de sistemas de agua potable; iii) operación y mantenimiento de sistemas de alcantarillado; iv) servicios de gestión comercial y de recaudo; v) catastro técnico, comercial y SIG; y, vi) planes maestros de acueducto (agua potable) y alcantarillado. Pues bien, para una mejor visualización, a continuación, se reproducen las partes pertinentes de los referidos documentos:

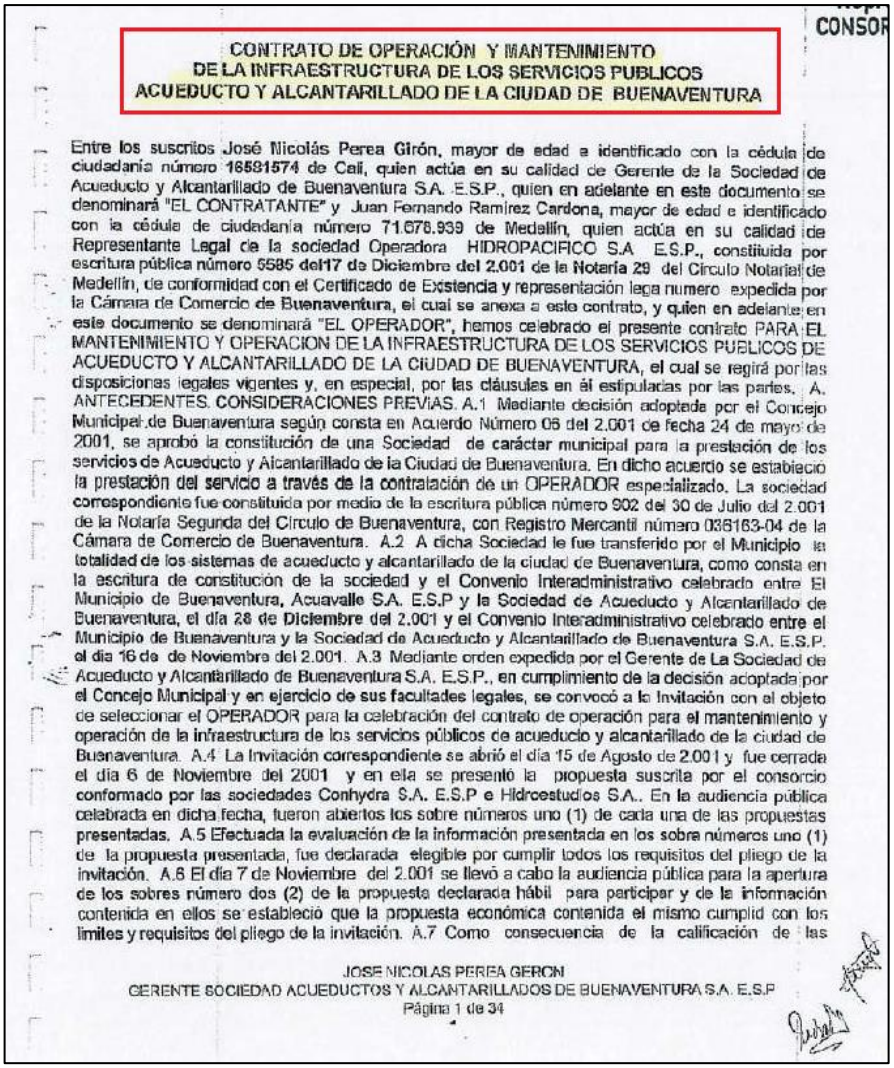

CONSOR

CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA

Entre los suscritos José Nicolás Perea Girón, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 16581574 de Cali, quien actúa en su calidad de Gerente de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P., quien en adelante en este documento se denominará "EL CONTRATANTE" y Juan Fernando Ramírez Cardona, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.678.939 de Medellín, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad Operadora HIDROPACIFICO S.A E.S.P., constituida por escritura pública número 5585 del17 de Diciembre del 2.001 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Medellín, de conformidad con el Certificado de Existencia y representación lega numero expedida por la Cámara de Comercio de Buenaventura, el cual se anexa a este contrato, y quien en adelante en este documento se denominará "EL OPERADOR", hemos celebrado el presente contrato PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusules en él estipuladas por las partes. A. ANTECEDENTES. CONSIDERACIONES PREVIAS. A.1 Mediante decisión adoptada por el Concejo Municipal de Buenaventura según consta en Acuerdo Número 06 del 2.001 de fecha 24 de mayo de 2001, se aprobó la constitución de una Sociedad de carácter municipal para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado de la Ciudad de Buenaventura. En dicho acuerdo se estableció la prestación del servicio a través de la contratación de un OPERADOR especializado. La sociedad correspondiente fue constituida por medio de la escritura pública número 902 del 30 de Julio del 2.001 de la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura, con Registro Mercantil número 036163-04 de la Cámara de Comercio de Buenaventura. A.2 A dicha Sociedad le fue transferido por el Municipio la totalidad de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura, como consta en la escritura de constitución de la sociedad y el Convenio Interadministrativo celebrado entre El Municipio de Buenaventura, Acuavalle S.A. E.S.P y la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, el día 28 de Diciembre del 2.001 y el Convenio Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Buenaventura y la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P. el día 16 de de Noviembre del 2.001. A.3 Mediante orden expedida por el Gerente de La Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P., en cumplimiento de la decisión adoptada por el Concejo Municipal y en ejercicio de sus facultades legales, se convocó a la invitación con el objeto de seleccionar el OPERADOR para la celebración del contrato de operación para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura. A.4 La Invitación correspondiente se abrió el día 15 de Agosto de 2.001 y fue cerrada el día 6 de Noviembre del 2001 y en ella se presentó la propuesta suscrita por el consorcio conformado por las sociedades Conhydra S.A. E.S.P e Hidroestudios S.A.. En la audiencia pública celebrada en dicha fecha, fueron abiertos los sobre números uno (1) de cada una de las propuestas presentadas. A.5 Efectuada la evaluación de la información presentada en los sobra números uno (1) de la propuesta presentada, fue declarada elegible por cumplir todos los requisitos del pliego de la invitación. A.6 El día 7 de Noviembre del 2.001 se llevó a cabo la audiencia pública para la apertura de los sobres número dos (2) de la propuesta declarada hábil para participar y de la información contenida en ellos se estableció que la propuesta económica contenida el mismo cumplid con los límites y requisitos del pliego de la invitación. A.7 Como consecuencia de la calificación de las

JOSE NICOLAS PEREA GERON
GERENTE SOCIEDAD ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P
Página 1 de 34

Extraído del folio 52 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO. (Página 1 de 34 del contrato)

(…)

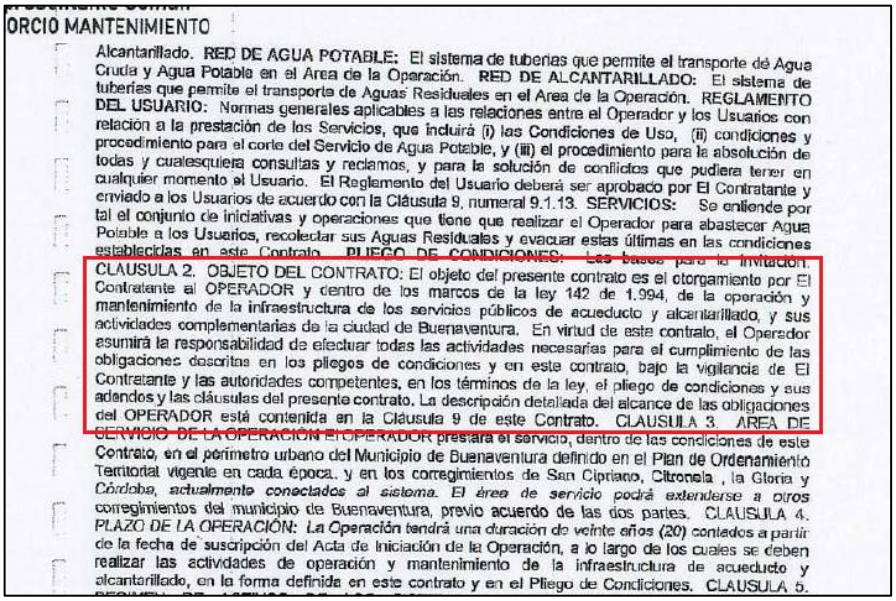

ORCIO MANTENIMIENTO

Alcantarillado. **RED DE AGUA POTABLE:** El sistema de tuberías que permite el transporte de Agua Cruda y Agua Potable en el Area de la Operación. **RED DE ALCANTARILLADO:** El sistema de tuberías que permite el transporte de Aguas Residuales en el Area de la Operación. **REGLAMENTO DEL USUARIO:** Normas generales aplicables a las relaciones entre el Operador y los Usuarios con relación a la prestación de los Servicios, que incluirá (i) las Condiciones de Uso, (ii) condiciones y procedimiento para el corte del Servicio de Agua Potable, y (iii) el procedimiento para la absolución de todas y cualesquiera consultas y reclamos, y para la solución de conflictos que pudiera tener en cualquier momento el Usuario. El Reglamento del Usuario deberá ser aprobado por El Contratante y enviado a los Usuarios de acuerdo con la Cláusula 9, numeral 9.1.13. **SERVICIOS:** Se entiende por tal el conjunto de iniciativas y operaciones que tiene que realizar el Operador para abastecer Agua Potable a los Usuarios, recolectar sus Aguas Residuales y evacuar estas últimas en las condiciones establecidas en este Contrato. **PLIEGO DE CONDICIONES:** Las bases para la invitación.

CLAUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el otorgamiento por El Contratante al OPERADOR y dentro de los marcos de la ley 142 de 1.994, de la operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y sus actividades complementarias de la ciudad de Buenaventura. En virtud de este contrato, el Operador asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los pliegos de condiciones y en este contrato, bajo la vigilancia de El Contratante y las autoridades competentes, en los términos de la ley, el pliego de condiciones y sus adendos y las cláusulas del presente contrato. La descripción detallada del alcance de las obligaciones del OPERADOR está contenida en la Cláusula 9 de este Contrato. CLAUSULA 3. AREA DE SERVICIO DE LA OPERACIÓN: El OPERADOR prestara el servicio, dentro de las condiciones de este Contrato, en el perímetro urbano del Municipio de Buenaventura definido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en cada época, y en los corregimientos de San Cipriano, Citronela , la Gloria y *Córdoba, actualmente conectados al sistema. El área de servicio podrá extenderse a otros* corregimientos del municipio de Buenaventura, previo acuerdo de las dos partes. CLAUSULA 4. *PLAZO DE LA OPERACIÓN: La Operación tendrá una duración de veinte años (20)* contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Operación, a lo largo de los cuales se deben realizar las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado, en la forma definida en este contrato y en el Pliego de Condiciones. CLAUSULA 5.

Extraído del folio 53 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO. (Página 4 de 34 del contrato)

(…)

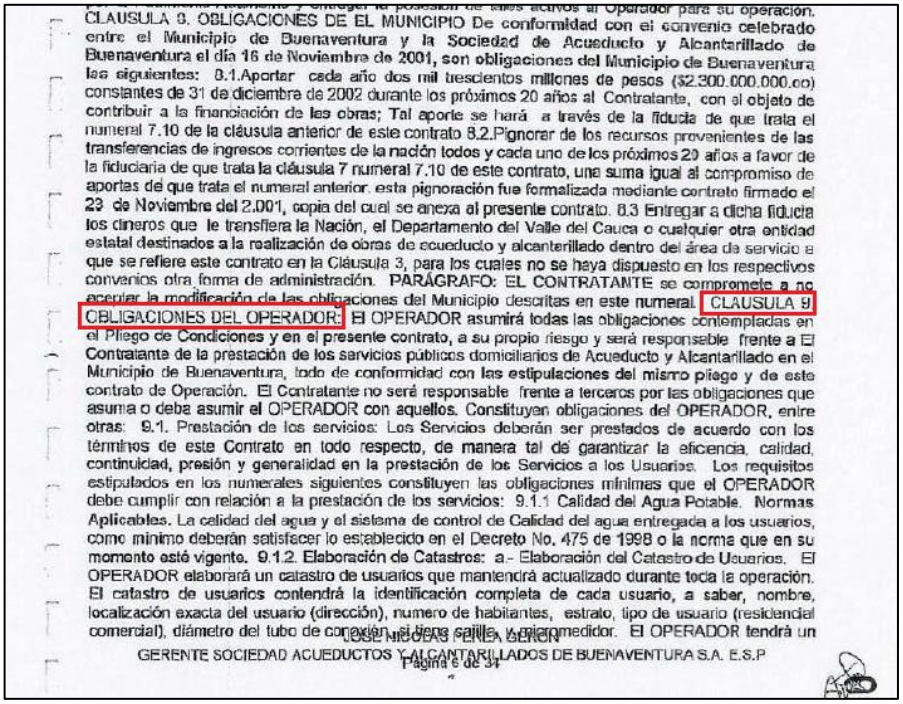

CLAUSULA 8. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO De conformidad con el convenio celebrado entre el Municipio de Buenaventura y la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura el día 16 de Noviembre de 2001, son obligaciones del Municipio de Buenaventura las siguientes: 8.1.Aportar cada año dos mil trescientos millones de pesos ($2.300.000.000.oo) constantes de 31 de diciembre de 2002 durante los próximos 20 años al Contratante, con el objeto de contribuir a la financiación de las obras; Tal aporte se hará a través de la fiducia de que trata el numeral 7.10 de la cláusula anterior de este contrato 8.2.Pignorar de los recursos provenientes de las transferencias de ingresos corrientes de la nación todos y cada uno de los próximos 20 años a favor de la fiduciaria de que trata la cláusula 7 numeral 7.10 de este contrato, una suma igual al compromiso de aportes del que trata el numeral anterior. esta pignoración fue formalizada mediante contrato firmado el 23 de Noviembre del 2.001, copia del cual se anexa al presente contrato. 8.3 Entregar a dicha fiducia los dineros que le transfiera la Nación, el Departamento del Valle del Cauca o cualquier otra entidad estatal destinados a la realización de obras de acueducto y alcantarillado dentro del área de servicio a que se refiere este contrato en la Cláusula 3, para los cuales no se haya dispuesto en los respectivos convenios otra forma de administración. PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE se compromete a no acordar la modificación de las obligaciones del Municipio descritas en este numeral. CLAUSULA 9. OBLIGACIONES DEL OPERADOR: El OPERADOR asumirá todas las obligaciones contempladas en el Pliego de Condiciones y en el presente contrato, a su propio riesgo y será responsable frente a El Contratante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Buenaventura, todo de conformidad con las estipulaciones del mismo pliego y de este contrato de Operación. El Contratante no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma o deba asumir el OPERADOR con aquellos. Constituyen obligaciones del OPERADOR, entre otras: 9.1. Prestación de los servicios: Los Servicios deberán ser prestados de acuerdo con los términos de este Contrato en todo respecto, de manera tal de garantizar la eficiencia, calidad, continuidad, presión y generalidad en la prestación de los Servicios a los Usuarios. Los requisitos estipulados en los numerales siguientes constituyen las obligaciones mínimas que el OPERADOR debe cumplir con relación a la prestación de los servicios: 9.1.1 Calidad del Agua Potable. Normas Aplicables. La calidad del agua y el sistema de control de Calidad del agua entregada a los usuarios, como mínimo deberán satisfacer lo establecido en el Decreto No. 475 de 1998 o la norma que en su momento esté vigente. 9.1.2. Elaboración de Catastros: a.- Elaboración del Catastro de Usuarios. El OPERADOR elaborará un catastro de usuarios que mantendrá actualizado durante toda la operación. El catastro de usuarios contendrá la identificación completa de cada usuario, a saber, nombre, localización exacta del usuario (dirección), numero de habitantes, estrato, tipo de usuario (residencial comercial), diámetro del tubo de conexión, si tiene caseta, y micromedidor. El OPERADOR tendrá un

JOSE NICOLAS PEREA GERON
GERENTE SOCIEDAD ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P

Página 6 de 34

Extraído del folio 54 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO. (Página 6 de 34 del contrato)

(…)

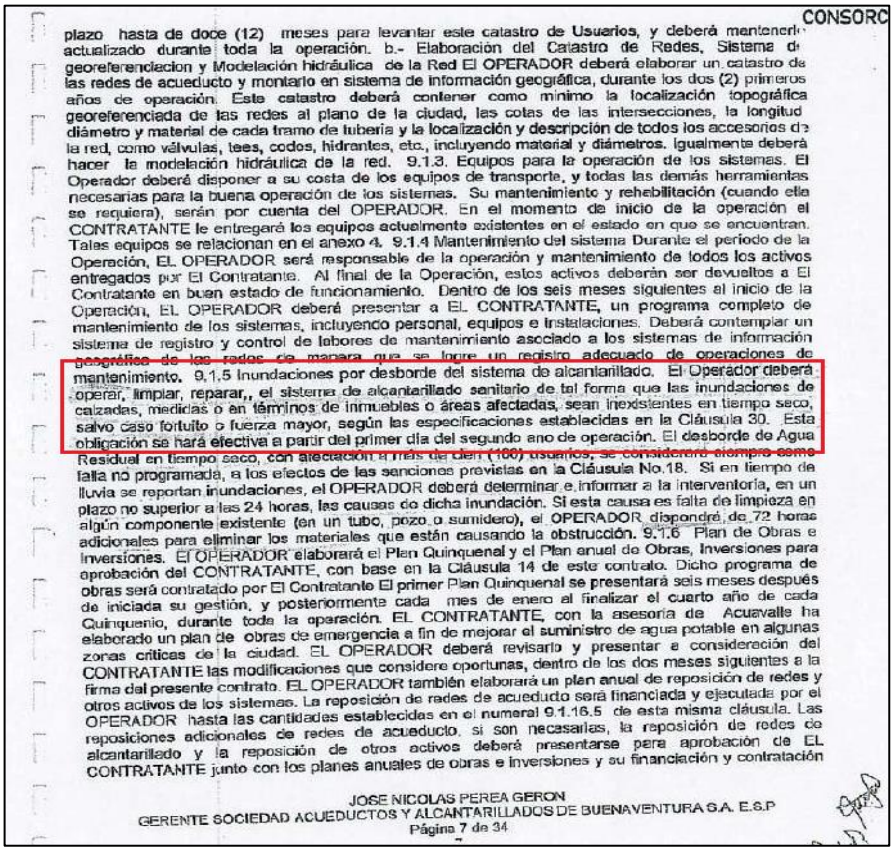

CONSORC

plazo hasta de doce (12) meses para levantar este catastro de Usuarios, y deberá mantenerlo actualizado durante toda la operación. b.- Elaboración del Catastro de Redes, Sistema de georeferenciacion y Modelación hidráulica de la Red El OPERADOR deberá elaborar un catastro de las redes de acueducto y montarlo en sistema de información geográfica, durante los dos (2) primeros años de operación. Este catastro deberá contener como mínimo la localización topográfica georeferenciada de las redes al plano de la ciudad, las cotas de las intersecciones, la longitud diámetro y material de cada tramo de tubería y la localización y descripción de todos los accesorios de la red, como válvulas, tees, codos, hidrantes, etc., incluyendo material y diámetros. Igualmente deberá hacer la modelación hidráulica de la red. 9.1.3. Equipos para la operación de los sistemas. El Operador deberá disponer a su costa de los equipos de transporte, y todas las demás herramientas necesarias para la buena operación de los sistemas. Su mantenimiento y rehabilitación (cuando ella se requiera), serán por cuenta del OPERADOR. En el momento de inicio de la operación el CONTRATANTE le entregará los equipos actualmente existentes en el estado en que se encuentran. Tales equipos se relacionan en el anexo 4. 9.1.4 Mantenimiento del sistema Durante el periodo de la Operación, EL OPERADOR será responsable de la operación y mantenimiento de todos los activos entregados por El Contratante. Al final de la Operación, estos activos deberán ser devueltos a El Contratante en buen estado de funcionamiento. Dentro de los seis meses siguientes al inicio de la Operación, EL OPERADOR deberá presentar a EL CONTRATANTE, un programa completo de mantenimiento de los sistemas, incluyendo personal, equipos e instalaciones. Deberá contemplar un sistema de registro y control de labores de mantenimiento asociado a los sistemas de información geográfica de las redes de manera que se logre un registro adecuado de operaciones de mantenimiento. 9.1.5 Inundaciones por desborde del sistema de alcantarillado. El Operador deberá operar, limpiar, reparar,, el sistema de alcantarillado sanitario de tal forma que las inundaciones de calzadas, medidas o en términos de inmuebles o áreas afectadas, sean inexistentes en tiempo seco, salvo caso fortuito o fuerza mayor, según las especificaciones establecidas en la Cláusula 30. Esta obligación se hará efectiva a partir del primer día del segundo ano de operación. El desborde de Agua Residual en tiempo seco, con afectación a más de cien (100) usuarios, se considerará siempre como falla no programada, a los efectos de las sanciones previstas en la Cláusula No.18. Si en tiempo de lluvia se reportan inundaciones, el OPERADOR deberá determinar e informar a la interventoría, en un plazo no superior a las 24 horas, las causas de dicha inundación. Si esta causa es falta de limpieza en algún componente existente (en un tubo, pozo o sumidero), el OPERADOR dispondrá de 72 horas adicionales para eliminar los materiales que están causando la obstrucción. 9.1.6 Plan de Obras e Inversiones. El OPERADOR elaborará el Plan Quinquenal y el Plan anual de Obras, Inversiones para aprobación del CONTRATANTE, con base en la Cláusula 14 de este contrato. Dicho programa de obras será contratado por El Contratante El primer Plan Quinquenal se presentará seis meses después de iniciada su gestión, y posteriormente cada mes de enero al finalizar el cuarto año de cada Quinquenio, durante toda la operación. EL CONTRATANTE, con la asesoría de Acuavalle ha elaborado un plan de obras de emergencia a fin de mejorar el suministro de agua potable en algunas zonas críticas de la ciudad. EL OPERADOR deberá revisarlo y presentar a consideración del CONTRATANTE las modificaciones que considere oportunas, dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente contrato. EL OPERADOR también elaborará un plan anual de reposición de redes y otros activos de los sistemas. La reposición de redes de acueducto será financiada y ejecutada por el OPERADOR hasta las cantidades establecidas en el numeral 9.1.16.5 de esta misma cláusula. Las reposiciones adicionales de redes de acueducto, si son necesarias, la reposición de redes de alcantarillado y la reposición de otros activos deberá presentarse para aprobación de EL CONTRATANTE junto con los planes anuales de obras e inversiones y su financiación y contratación

JOSE NICOLAS PEREA GERON
GERENTE SOCIEDAD ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P
Página 7 de 34

Extraído del folio 54 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO. (Página 7 de 34 del contrato)

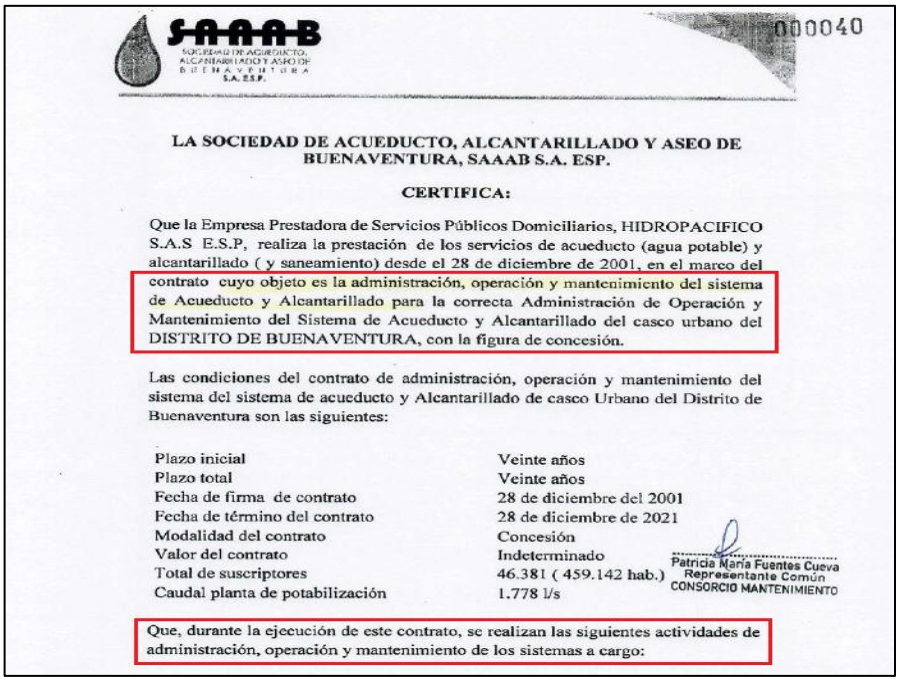

SAAAB
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.

000040

LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA, SAAAB S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, HIDROPACIFICO S.A.S E.S.P, realiza la prestación de los servicios de acueducto (agua potable) y alcantarillado (y saneamiento) desde el 28 de diciembre de 2001, en el marco del contrato cuyo objeto es la administración, operación y mantenimiento del sistema de Acueducto y Alcantarillado para la correcta Administración de Operación y Mantenimiento del Sistema de Acueducto y Alcantarillado del casco urbano del DISTRITO DE BUENAVENTURA, con la figura de concesión.

Las condiciones del contrato de administración, operación y mantenimiento del sistema del sistema de acueducto y Alcantarillado de casco Urbano del Distrito de Buenaventura son las siguientes:

Plazo inicial	Veinte años
Plazo total	Veinte años
Fecha de firma de contrato	28 de diciembre del 2001
Fecha de término del contrato	28 de diciembre de 2021
Modalidad del contrato	Concesión
Valor del contrato	Indeterminado
Total de suscriptores	46.381 (459.142 hab.)
Caudal planta de potabilización	1.778 l/s

Patricia María Fuentes Cueva
Representante Común
CONSORCIO MANTENIMIENTO

Que, durante la ejecución de este contrato, se realizan las siguientes actividades de administración, operación y mantenimiento de los sistemas a cargo:

Extraído del folio 40 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

(…)

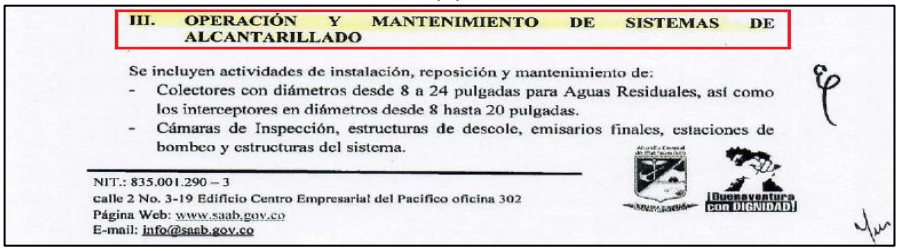

III. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO

Se incluyen actividades de instalación, reposición y mantenimiento de:

- Colectores con diámetros desde 8 a 24 pulgadas para Aguas Residuales, así como los interceptores en diámetros desde 8 hasta 20 pulgadas.
- Cámaras de Inspección, estructuras de descole, emisarios finales, estaciones de bombeo y estructuras del sistema.

NIT.: 835.001.290 – 3
calle 2 No. 3-19 Edificio Centro Empresarial del Pacífico oficina 302
Página Web: www.saab.gov.co
E-mail: info@saab.gov.co

¡Buenaventura con DIGNIDAD!

Extraído del folio 40 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

113. De lo antes expuesto, se aprecia que, la experiencia presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTO en su oferta se condice literalmente con la definición de servicio similar prevista en las bases integradas del procedimiento de selección, pues está vinculada a la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, la cual ha sido considerada como un servicio similar al objeto de la convocatoria –aspecto que también ha sido referido por la propia Entidad en su informe técnico legal–; por lo que, **no resulta amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo.

c) Sobre la denominación de la empresa que aporta la experiencia:

114. En relación a este punto, el Impugnante manifestó que, del folio 52 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO, se podía advertir que la denominación social de la empresa titular de la experiencia (HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.) no coincidía con el nombre de ninguno de los integrantes del CONSORCIO MANTENIMIENTO, ya que, dicho consorcio estaba integrado, entre otros, por HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., es más, alude que, dicho postor debió adjuntar el certificado de existencia y representación legal a fin de acreditar que se trataba de una misma empresa.

115. Al respecto, según se advierte del contrato de operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos, acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura (folios 52 al 78 de la oferta, incluye otrosí modificatorios Nos 1 al 5), el mismo se encuentra suscrito por la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P. y la empresa HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P. (ahora integrante del CONSORCIO MANTENIMIENTO), tal como se muestra en las siguientes imágenes:

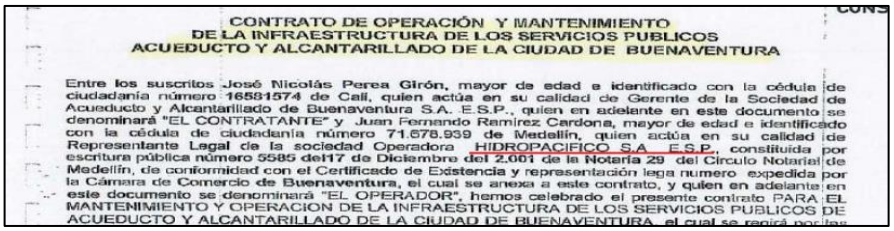

CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA

Entre los suscritos José Nicolás Perea Girón, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 16581574 de Cali, quien actúa en su calidad de Gerente de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P., quien en adelante en este documento se denominará "EL CONTRATANTE" y Juan Fernando Ramírez Cardona, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.678.939 de Medellín, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad Operadora HIDROPACIFICO S.A. E.S.P. constituida por escritura pública número 5585 del17 de Diciembre del 2.001 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Medellín, de conformidad con el Certificado de Existencia y representación lega numero expedida por la Cámara de Comercio de Buenaventura, el cual se anexa a este contrato, y quien en adelante en este documento se denominará "EL OPERADOR", hemos celebrado el presente contrato PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, el cual se regirá por las

Extraído del folio 52 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO. (Página 1 de 34)

(…)

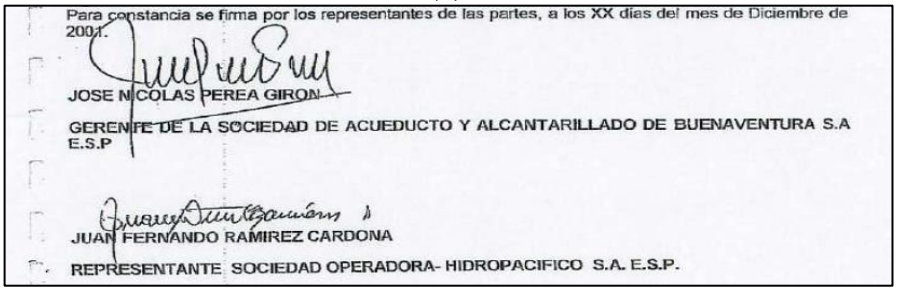

Para constancia se firma por los representantes de las partes, a los XX días del mes de Diciembre de 2001.

JOSE NICOLAS PEREA GIRON

GERENTE DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P

JUAN FERNANDO RAMIREZ CARDONA

REPRESENTANTE SOCIEDAD OPERADORA- HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.

Extraído del folio 66 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO. (Página 30 de 34)

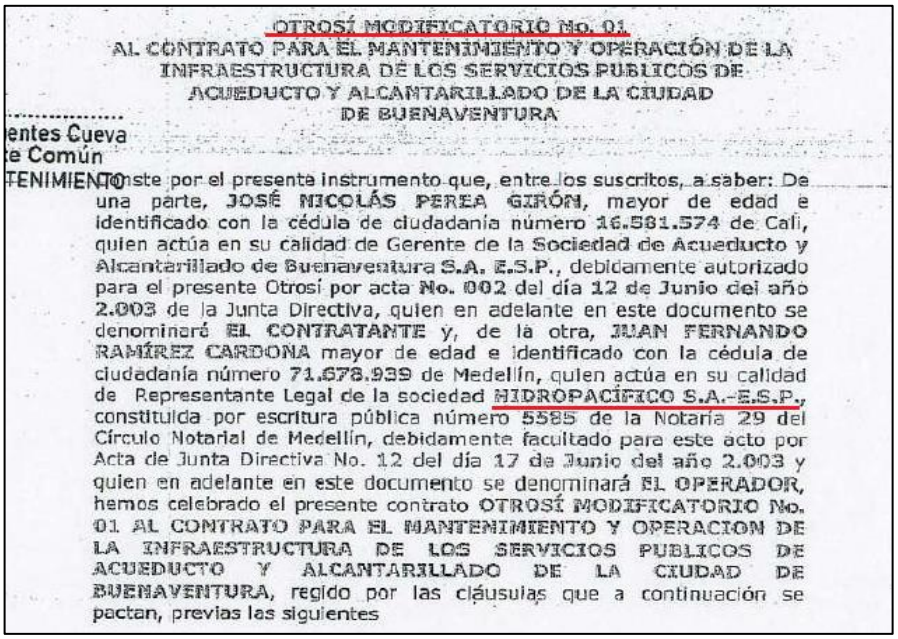

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01
AL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA

entes Cueva
e Común
TENIMIENTO

Conste por el presente instrumento que, entre los suscritos, a saber: De una parte, **JOSÉ NICOLÁS PEREA GIRÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.581.574 de Cali, quien actúa en su calidad de Gerente de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P., debidamente autorizado para el presente Otrosí por acta No. 002 del día 12 de Junio del año 2.003 de la Junta Directiva, quien en adelante en este documento se denominará **EL CONTRATANTE** y, de la otra, **JUAN FERNANDO RAMÍREZ CARDONA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.678.939 de Medellín, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P., constituida por escritura pública número 5585 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Medellín, debidamente facultado para este acto por Acta de Junta Directiva No. 12 del día 17 de Junio del año 2.003 y quien en adelante en este documento se denominará **EL OPERADOR**, hemos celebrado el presente contrato **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA**, regido por las cláusulas que a continuación se pactan, previas las siguientes

Extraído del folio 67 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

(…)

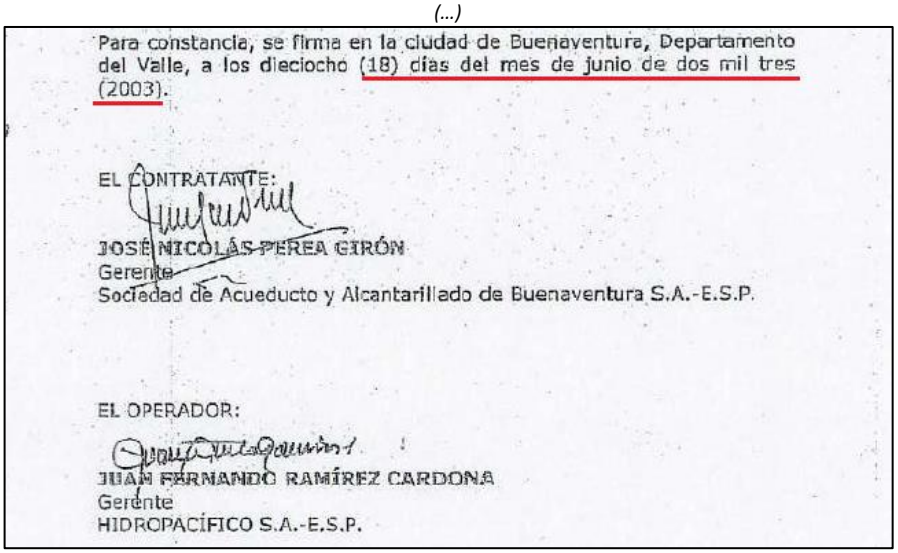

Para constancia, se firma en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

EL CONTRATANTE:

JOSÉ NICOLÁS PEREA GIRÓN
Gerente
Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A.-E.S.P.

EL OPERADOR:

JUAN FERNANDO RAMÍREZ CARDONA
Gerente
HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P.

Extraído del folio 70 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

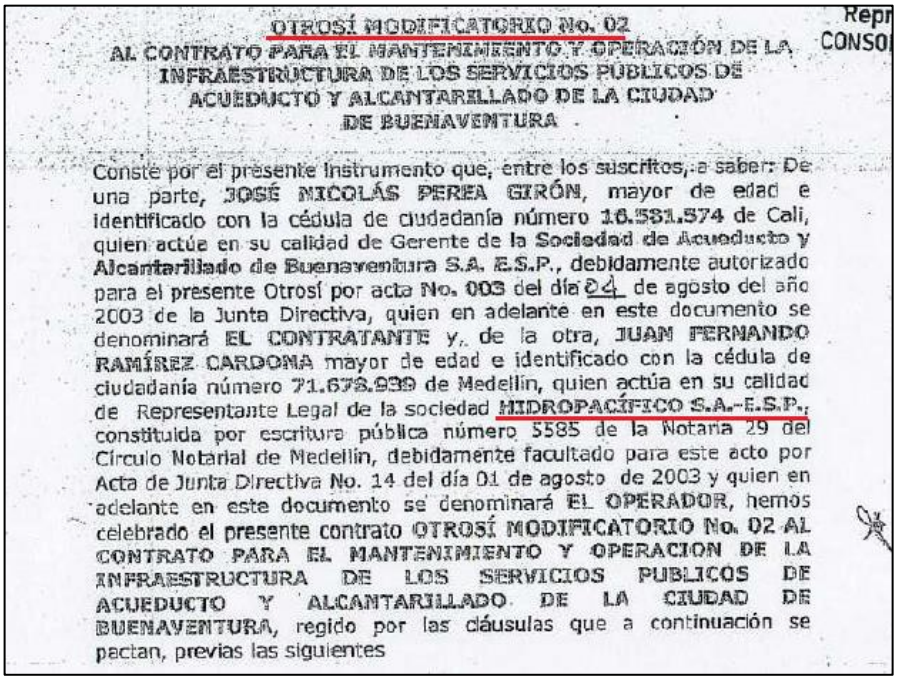

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02
AL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA

Repr
CONSO

Conste por el presente instrumento que, entre los suscritos, a saber: De una parte, **JOSÉ NICOLÁS PEREA GIRÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **16.581.574** de Cali, quien actúe en su calidad de Gerente de la **Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P.**, debidamente autorizado para el presente Otrosí por acta **No. 003** del día 24 de agosto del año 2003 de la Junta Directiva, quien en adelante en este documento se denominará **EL CONTRATANTE** y, de la otra, **JUAN FERNANDO RAMÍREZ CARDONA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.678.939 de Medellín, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P.**, constituida por escritura pública número 5585 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Medellín, debidamente facultado para este acto por Acta de Junta Directiva No. 14 del día 01 de agosto de 2003 y quien en adelante en este documento se denominará **EL OPERADOR**, hemos celebrado el presente contrato **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA**, regido por las cláusulas que a continuación se pactan, previas las siguientes

Extraído del folio 71 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

(…)

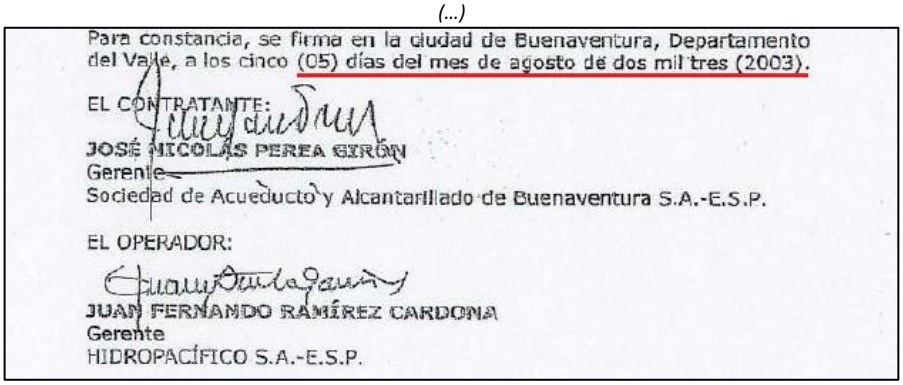

Para constancia, se firma en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

EL CONTRATANTE:

JOSÉ NICOLÁS PEREA GIRÓN
Gerente
Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A.-E.S.P.

EL OPERADOR:

JUAN FERNANDO RAMÍREZ CARDONA
Gerente
HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P.

Extraído del folio 72 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

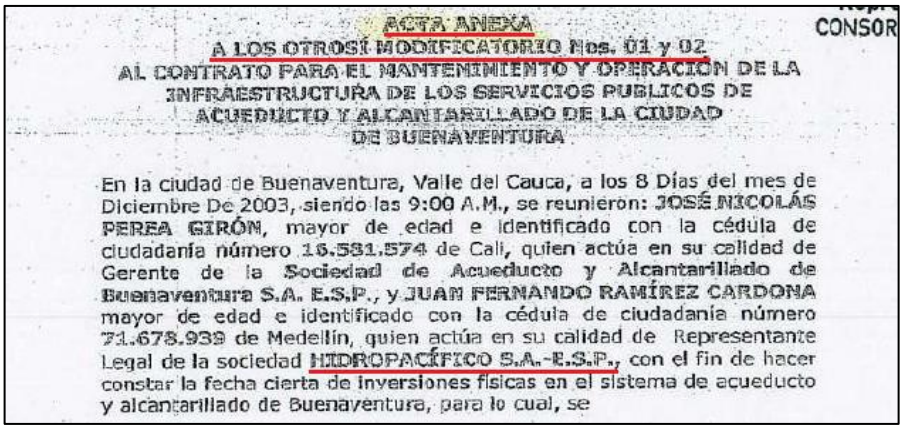

ACTA ANEXA
A LOS OTROSÍ MODIFICATORIO Nos. 01 y 02
AL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA

CONSOR

En la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, a los 8 Días del mes de Diciembre De 2003, siendo las 9:00 A.M., se reunieron: **JOSÉ NICOLÁS PEREA GIRÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **16.581.574** de Cali, quien actúa en su calidad de Gerente de la **Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P.**, y **JUAN FERNANDO RAMÍREZ CARDONA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.678.939 de Medellín, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P.**, con el fin de hacer constar la fecha cierta de inversiones físicas en el sistema de acueducto y alcantarillado de Buenaventura, para lo cual, se

Extraído del folio 73 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

(…)

Para constancia, se firma en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle, a los un (02) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

EL CONTRATANTE:

JOSÉ NICOLÁS PEREA GIRÓN
Gerente
Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A.-E.S.P.

EL OPERADOR:

JUAN FERNANDO RAMÍREZ CARDONA
Gerente
HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P.

Extraído del folio 74 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

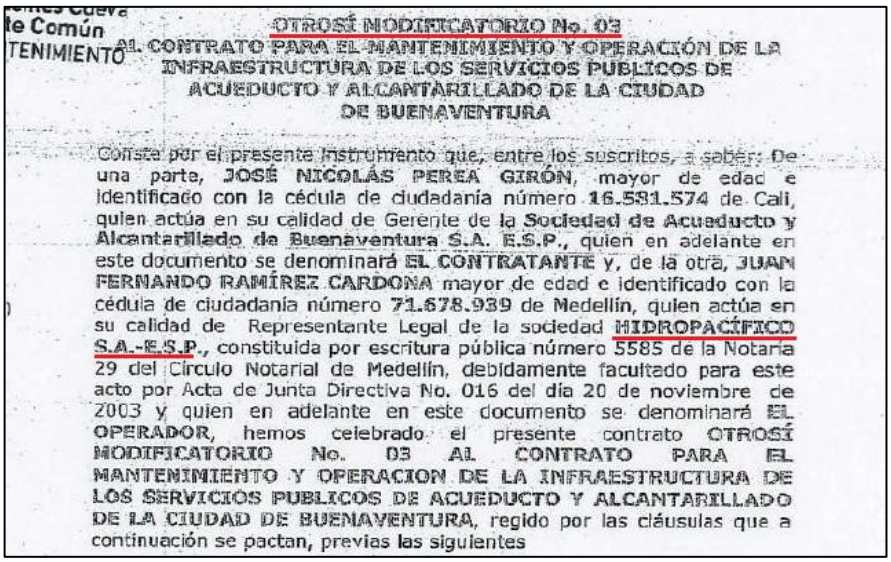

te Común
TENIMIENTO

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 03
AL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA

Conste por el presente instrumento que, entre los suscritos, a saber: De una parte, **JOSÉ NICOLÁS PEREA GIRÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **16.581.574** de Cali, quien actúa en su calidad de Gerente de la **Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P.**, quien en adelante en este documento se denominará **EL CONTRATANTE** y, de la otra, **JUAN FERNANDO RAMÍREZ CARDONA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **71.678.939** de Medellín, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P.**, constituida por escritura pública número 5585 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Medellín, debidamente facultado para este acto por Acta de Junta Directiva No. 016 del día 20 de noviembre de 2003 y quien en adelante en este documento se denominará **EL OPERADOR**, hemos celebrado el presente contrato **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA**, regido por las cláusulas que a continuación se pactan, previas las siguientes

Extraído del folio 74 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

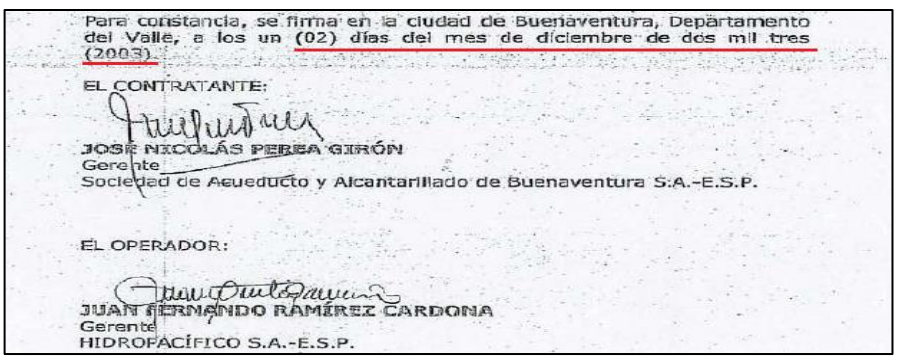

Para constancia, se firma en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle, a los un (02) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

EL CONTRATANTE:

JOSÉ NICOLÁS PEREA GIRÓN
Gerente
Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A.-E.S.P.

EL OPERADOR:

JUAN FERNANDO RAMÍREZ CARDONA
Gerente
HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P.

Extraído del folio 75 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

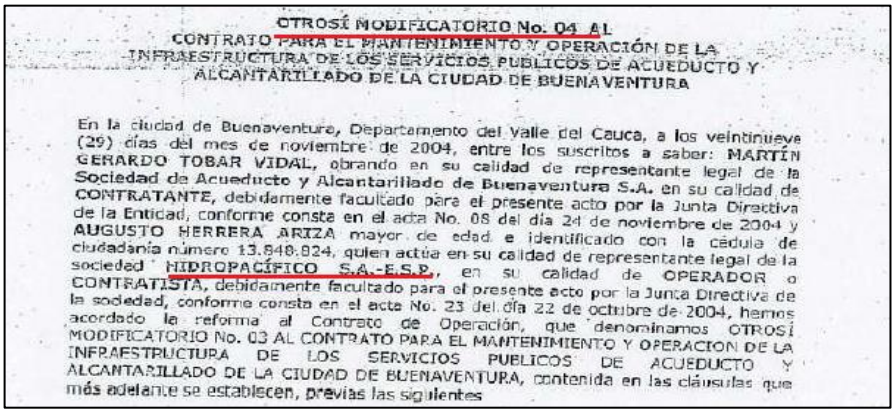

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 04 AL
CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA

En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2004, entre los suscritos a saber: MARTÍN GERARDO TOBAR VIDAL, obrando en su calidad de representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. en su calidad de CONTRATANTE, debidamente facultado para el presente acto por la Junta Directiva de la Entidad, conforme consta en el acta No. 08 del día 24 de noviembre de 2004 y AUGUSTO HERRERA ARIZA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.848.824, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P., en su calidad de OPERADOR o CONTRATISTA, debidamente facultado para el presente acto por la Junta Directiva de la sociedad, conforme consta en el acta No. 23 del día 22 de octubre de 2004, hemos acordado la reforma al Contrato de Operación, que denominamos OTROSÍ MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, contenida en las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes

Extraído del folio 76 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

(…)

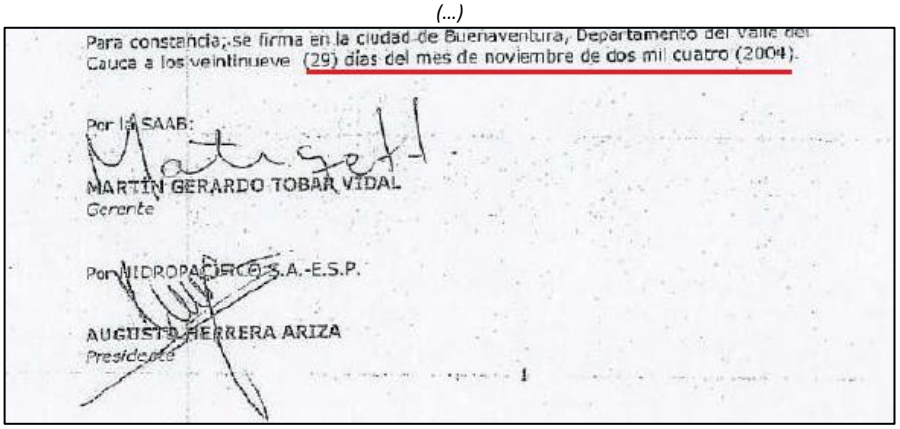

Para constancia, se firma en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

Por la SAAB:

MARTÍN GERARDO TOBAR VIDAL
Gerente

Por HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P.

AUGUSTO HERRERA ARIZA
Presidente

Extraído del folio 77 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

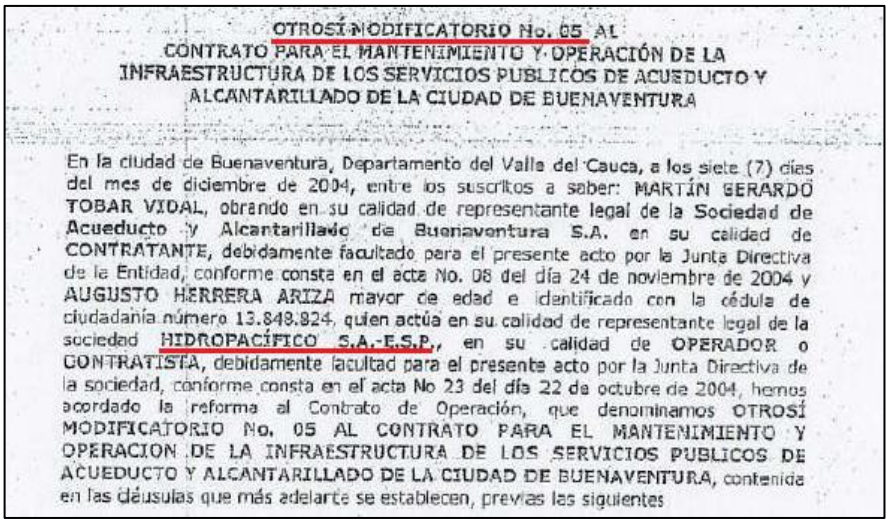

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 05 AL
CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA

En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2004, entre los suscritos a saber: MARTÍN GERARDO TOBAR VIDAL, obrando en su calidad de representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. en su calidad de CONTRATANTE, debidamente facultado para el presente acto por la Junta Directiva de la Entidad, conforme consta en el acta No. 08 del día 24 de noviembre de 2004 y AUGUSTO HERRERA ARIZA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.848.824, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P., en su calidad de OPERADOR o CONTRATISTA, debidamente facultad para el presente acto por la Junta Directiva de la sociedad, conforme consta en el acta No 23 del día 22 de octubre de 2004, hemos acordado la reforma al Contrato de Operación, que denominamos OTROSÍ MODIFICATORIO No. 05 AL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, contenida en las cláusulas que más adelarte se establecen, previas las siguientes

Extraído del folio 77 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

(…)

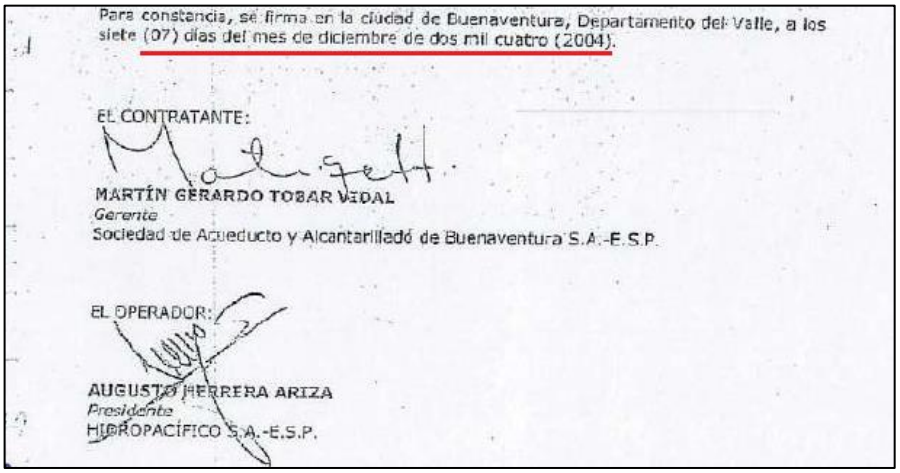

Para constancia, se firma en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

EL CONTRATANTE:

MARTÍN GERARDO TOBAR VIDAL
Gerente
Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A.-E.S.P.

EL OPERADOR:

AUGUSTO HERRERA ARIZA
Presidente
HIDROPACÍFICO S.A.-E.S.P.

Extraído del folio 78 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

116. Asimismo, de la revisión de la constancia de servicio, emitido por la Sociedad de acueducto, alcantarillado y aseo de Buenaventura S.A. E.S.P., vinculado al contrato antes mencionado, se aprecia que ésta fue otorgada a la empresa HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., tal como se muestra a continuación:

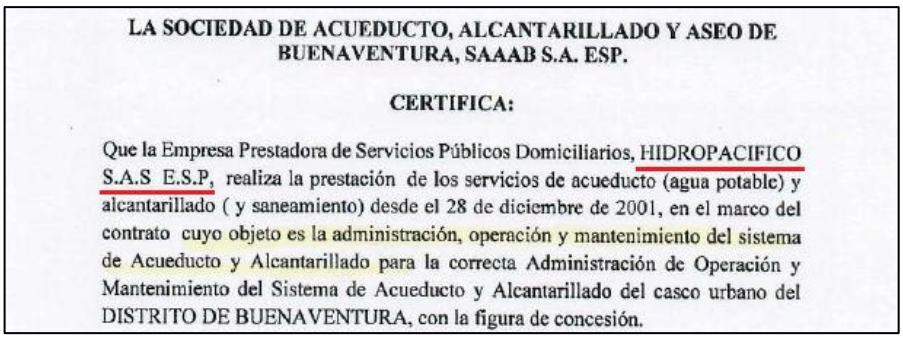

LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA, SAAAB S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, HIDROPACIFICO S.A.S E.S.P, realiza la prestación de los servicios de acueducto (agua potable) y alcantarillado (y saneamiento) desde el 28 de diciembre de 2001, en el marco del contrato cuyo objeto es la administración, operación y mantenimiento del sistema de Acueducto y Alcantarillado para la correcta Administración de Operación y Mantenimiento del Sistema de Acueducto y Alcantarillado del casco urbano del DISTRITO DE BUENAVENTURA, con la figura de concesión.

Extraído del folio 40 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

117. De lo anterior, si bien se aprecia que el contrato fue suscrito por HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P. y la constancia de servicio fue emitida a favor de HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., en este último documento se precisa que dichaempresa ejecutó la prestación desde la suscripción del contrato, a partir de lo cual, se puede colegir que ambas denominaciones corresponden a un mismo proveedor, es más, existe trazabilidad entre ambos documentos, en razón del objeto, de la entidad contratante y actividades realizadas, además, téngase en cuenta que, en el anexo N° 7, el mismo postor (CONSORCIO MANTENIMIENTO) declaró que el servicio fue ejecutado por la empresa HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., quedando claro en la oferta qué empresa era la contratante.

118. Sumado a ello, se tiene que, la Entidad señaló en su informe técnico legal que pudo corroborar, en el marco de interoperabilidad del Estado, que existió un cambio en la denominación social de HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P. a HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., a partir de la información registrada en la partida electrónica N° 13377007, por lo que, se trataba de una misma empresa.

119. Siendo así, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se procedió con la consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)[43], verificándose en los asientos A00001, A00002 y A00003, referidos a inscripción de poderes otorgados por sociedades constituidas en el extranjero, que inicialmente figura registrada la denominación social de HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P (asiento A00001), no obstante, en las inscripciones posteriores (asientos A00002 y A00003), la misma empresa aparece como HIDROPACÍFICO S.A.S E.S.P :

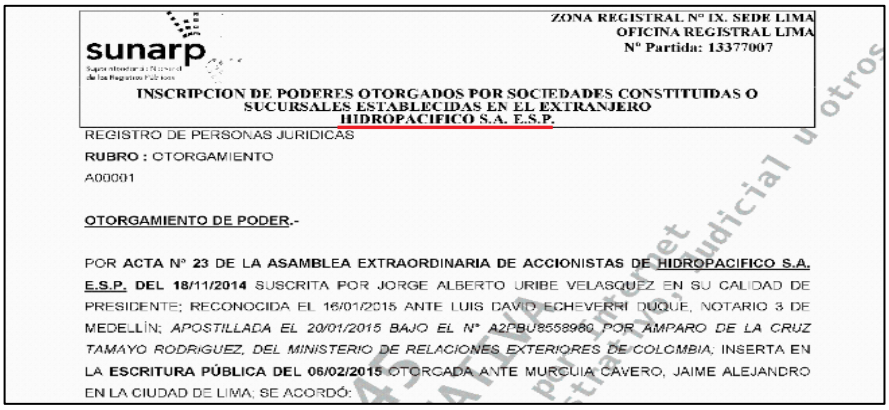

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13377007

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO
HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : OTORGAMIENTO
A00001

OTORGAMIENTO DE PODER.-

POR **ACTA Nº 23 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE HIDROPACIFICO S.A. E.S.P. DEL 18/11/2014** SUSCRITA POR JORGE ALBERTO URIBE VELASQUEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE; RECONOCIDA EL 16/01/2015 ANTE LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE, NOTARIO 3 DE MEDELLÍN; *APOSTILLADA EL 20/01/2015 BAJO EL Nº A2CBU8558980 POR AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA;* INSERTA EN LA **ESCRITURA PÚBLICA DEL 06/02/2015** OTORGADA ANTE MURGUIA CAVERO, JAIME ALEJANDRO EN LA CIUDAD DE LIMA; SE ACORDÓ:

Extraído del asiento A00001 de la partida N° 13377007.

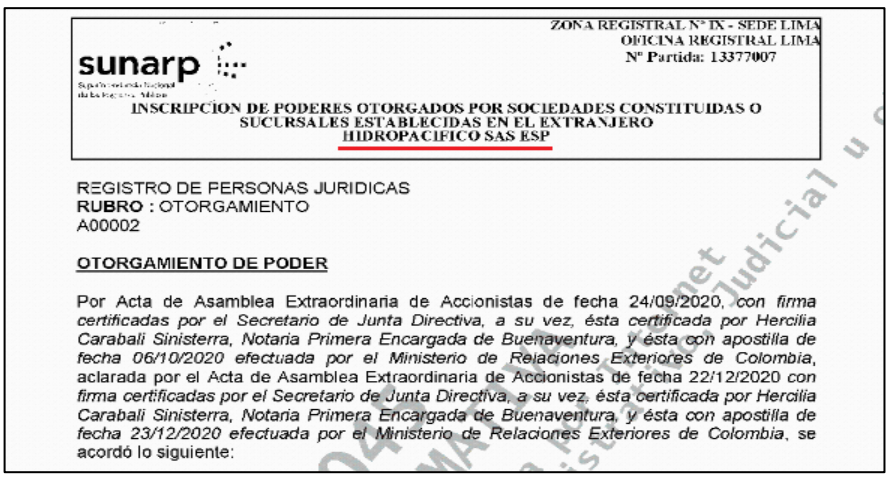

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13377007

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO
HIDROPACIFICO SAS ESP

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : OTORGAMIENTO
A00002

OTORGAMIENTO DE PODER

Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 24/09/2020, *con firma certificadas por el Secretario de Junta Directiva, a su vez, ésta certificada por Hercilia Carabali Sinisterra, Notaria Primera Encargada de Buenaventura, y ésta con apostilla de fecha 06/10/2020 efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia,* aclarada por el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 22/12/2020 *con firma certificadas por el Secretario de Junta Directiva, a su vez, ésta certificada por Hercilia Carabali Sinisterra, Notaria Primera Encargada de Buenaventura, y ésta con apostilla de fecha 23/12/2020 efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia,* se acordó lo siguiente:

Extraído del asiento A00002 de la partida N° 13377007.

[43] https://www.gob.pe/sunarp

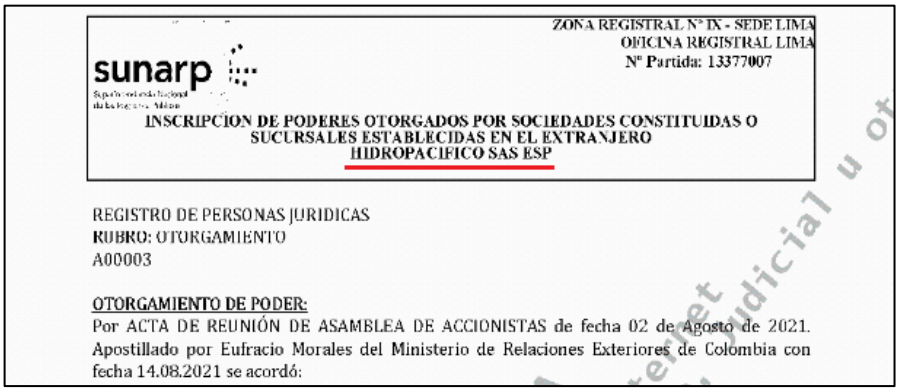

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13377007

sunarp

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO
HIDROPACIFICO SAS ESP

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: OTORGAMIENTO
A00003

OTORGAMIENTO DE PODER:
Por ACTA DE REUNIÓN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS de fecha 02 de Agosto de 2021. Apostillado por Eufracio Morales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con fecha 14.08.2021 se acordó:

Extraído del asiento A00003 de la partida N° 13377007.

120. Adicionalmente, se verificó que la información de la empresa HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P. (con registro de servicios N° S0834857), había sido actualizada ante el RNP, tal como, fue referido por el Impugnante al absolver el traslado del recurso de apelación, siendo que, en la ficha del proveedor figura la siguiente anotación:

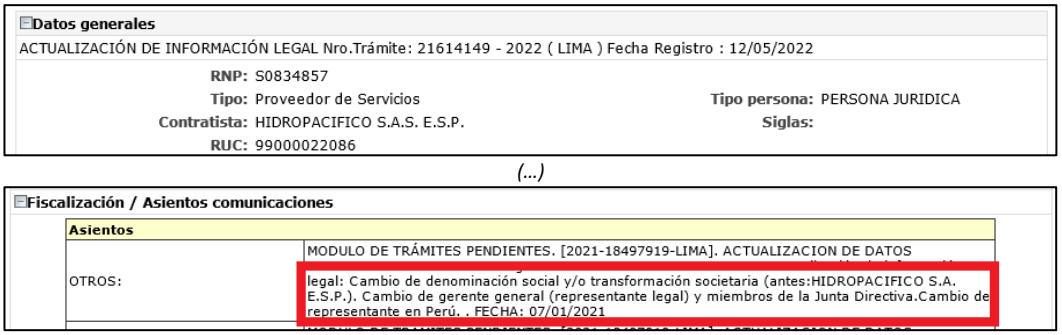

Datos generales

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL Nro.Trámite: 21614149 - 2022 (LIMA) Fecha Registro : 12/05/2022

RNP: S0834857
Tipo: Proveedor de Servicios — **Tipo persona:** PERSONA JURIDICA
Contratista: HIDROPACIFICO S.A.S. E.S.P. — **Siglas:**
RUC: 99000022086

(...)

Fiscalización / Asientos comunicaciones

Asientos	
OTROS:	MODULO DE TRÁMITES PENDIENTES. [2021-18497919-LIMA]. ACTUALIZACION DE DATOS legal: Cambio de denominación social y/o transformación societaria (antes:HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.). Cambio de gerente general (representante legal) y miembros de la Junta Directiva.Cambio de representante en Perú. . FECHA: 07/01/2021

Extraído de la base de datos del RNP.

121. En dicho escenario, del análisis realizado y de la documentación presentada en la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO se aprecia que HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P e HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P. se tratan de una misma empresa, por lo que, **no resulta amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo.

d) <u>Sobre la fecha de suscripción del contrato</u>:

122. Así también, el Impugnante alegó que, si bien el CONSORCIO MANTENIMIENTO había declarado en el anexo N° 7 que el contrato fue suscrito el 28 de diciembre de 2001, dicha información no podía determinarse del propio contrato en donde se mostraba una fecha indeterminada de suscripción (XX de diciembre de 2001), a su vez, los otrosí modificatorios indicaban que la fecha de firma había sido el 29 de diciembre de 2001.

123. Sobre el particular, cabe mencionar que, el CONSORCIO MANTENIMIENTO afirmó que la suscripción del contrato fue realizada el 28 de diciembre de 2001, lo cual podía ser corroborado con la respectiva constancia de servicio, en tanto que, la fecha aludida en los otrosí modificatorios (adendas) del contrato de concesión se trataría de un error material que no incidía en el alcance de la oferta.

124. En efecto, si bien el contrato de operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos, acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura muestra que las partes suscribieron el documento *"(…) a los XX días del mes de Diciembre de 2001"*, asimismo, los otrosí modificatorios aluden a que la fecha de suscripción fue realizada el 29 de diciembre de 2001, debe tenerse en cuenta que, de la evaluación integral de la oferta, dicho extremo queda superado, pues en la constancia de servicio correspondiente a dicha contratación se aclara que la fecha de firma de contrato fue el 28 de diciembre de 2021, habiéndose ejecutado el servicio desde la indicada fecha, y cuya fecha de término fue el 28 de diciembre de 2021. Para una mejor ilustración, a continuación, se reproduce un extremo del referido documento:

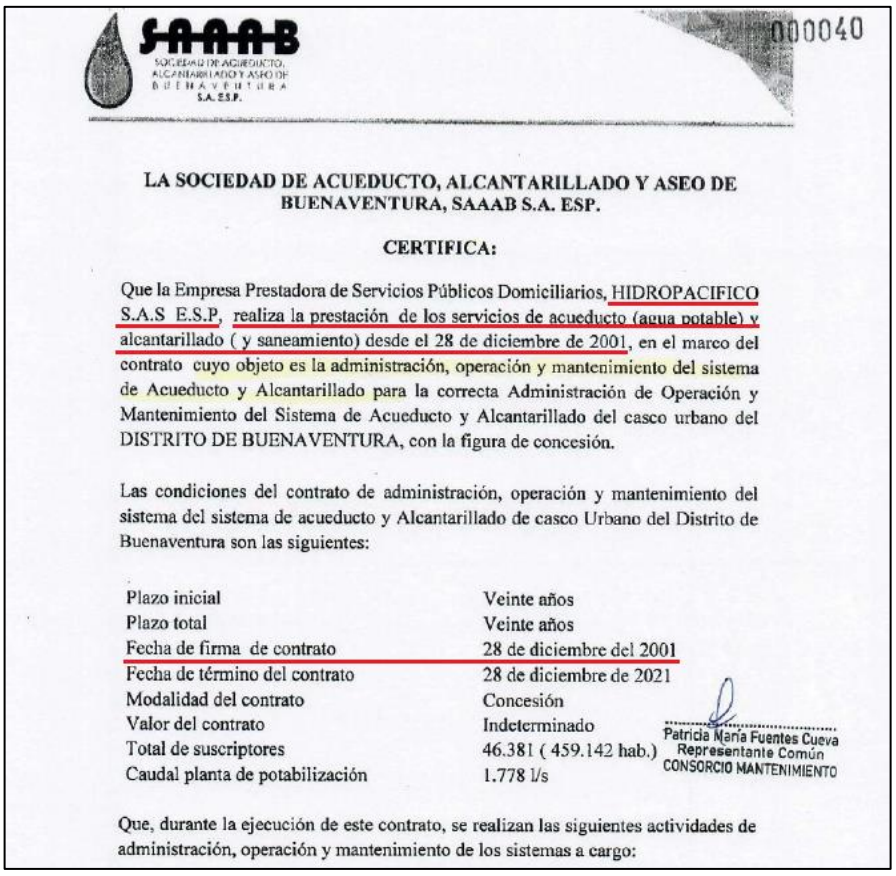

SAAAB
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.

000040

LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA, SAAAB S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, HIDROPACIFICO S.A.S E.S.P, realiza la prestación de los servicios de acueducto (agua potable) y alcantarillado (y saneamiento) desde el 28 de diciembre de 2001, en el marco del contrato cuyo objeto es la administración, operación y mantenimiento del sistema de Acueducto y Alcantarillado para la correcta Administración de Operación y Mantenimiento del Sistema de Acueducto y Alcantarillado del casco urbano del DISTRITO DE BUENAVENTURA, con la figura de concesión.

Las condiciones del contrato de administración, operación y mantenimiento del sistema del sistema de acueducto y Alcantarillado de casco Urbano del Distrito de Buenaventura son las siguientes:

Plazo inicial	Veinte años
Plazo total	Veinte años
Fecha de firma de contrato	28 de diciembre del 2001
Fecha de término del contrato	28 de diciembre de 2021
Modalidad del contrato	Concesión
Valor del contrato	Indeterminado
Total de suscriptores	46.381 (459.142 hab.)
Caudal planta de potabilización	1.778 l/s

Patricia María Fuentes Cueva
Representante Común
CONSORCIO MANTENIMIENTO

Que, durante la ejecución de este contrato, se realizan las siguientes actividades de administración, operación y mantenimiento de los sistemas a cargo:

Extraído del folio 40 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

125. Atendiendo a lo expuesto, queda claro que la fecha de suscripción del contrato objeto de cuestionamiento fue el 28 de diciembre de 2001; por lo tanto, **tampoco resulta amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo.

e) <u>Sobre el monto facturado acumulado</u>:

126. Al respecto, el Impugnante indicó que, el contrato de la experiencia presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTO en su oferta, excedía los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, por ello, dicho postor había presentado un cuadro en el que solo computaba el valor de los montos ejecutados desde el año 2015 hacia adelante. No obstante, considera que, dicha experiencia no debió ser tomada en cuenta porque no presentó la copia de las conformidades correspondientes a tales años o los comprobantes de pago cancelados, siendo que, solo adjuntó una constancia por todo el servicio ejecutado durante veinte (20) años, a su vez, en forma errónea, para la conversión a soles de los pesos colombianos aplicó el tipo cambio vigente a la fecha de suscripción del contrato, cuando para el cálculo de la conversión debió considerar el tipo de cambio de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

127. En atención a lo observado por el Impugnante, se verificó que, en el folio 50 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO, dicho postor adjuntó un cuadro con el resumen de las facturaciones realizadas desde el 2015 hasta el 2020, obteniendo de la sumatoria un total de $ 10,597,000.000.00 (diez millones quinientos noventa y siete mil millones con 00/100 pesos colombianos) y cuya conversión a soles (tipo de cambio - 0.001514) evidenciaba un total de S/ 16,043,858.00 (dieciséis millones cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), información que había sido declarada en el anexo N° 7, conforme se reproduce a continuación:

CUADRO RESUMEN EXPERIENCIA SIMILAR

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA

III. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO

CONCEPTO	VALOR COP (EN MILLONES DE PESOS)					
AÑO	INSTALACION Y REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS 8" A 14"	INSTALACION Y REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS 16" A 24"	MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO DE 8" A 14"	MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO DE 16" A 24"	MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO	OTRAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO
2015	53	65	360	441	143	236
2016	155	189	388	475	195	264
2017	141	173	442	540	217	300
2018	125	152	515	630	248	348
2019	151	185	481	588	198	316
2020	192	234	451	552	163	291
	817	998	2637	3226	1164	1755
	TOTAL OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO					
TOTAL	10597					

(…)

CONVERSIÓN A SOLES

PESOS COLOMBIANOS		SBS TIPO DE CAMBIO	SOLES	
$	10,597,000,000.00	0.001514	S/	16,043,858.00

https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioContable.aspx

¿SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

TIPO DE CAMBIO CONTABLE

Tipo de Cambio al 28/12/2001

Estados Unidos de América	Dólar de N.A.		3.441
PAÍS	**MONEDA**	**TIPO DE CAMBIO (En S/)**	**TIPO DE CAMBIO (En US$)1/**
Canadá	Dólar Canadiense	2.161295	0.628101
Chile	Peso Chileno	0.005205	0.001513
Colombia	Peso Colombiano	0.001514	0.00044
Comunidad Andina	Peso Andino	3.441	1
Corea, República de (Sur)	Won	0.002622	0.000762

Patricia María Fuentes Cueva
Representante Común
CONSORCIO MANTENIMIENTO

Extraído del folio 50 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

Cabe precisar que, dicho postor solo consideró lo facturado en los años 2015 al 2020, debido a que, al tratarse de un servicio de duración y ejecución continuada[44] solo es considerado como experiencia la parte del contrato que se haya ejecutado durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas (2 de noviembre de 2022), para lo cual debía adjuntar la copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados, de conformidad con lo previsto en las bases integradas.

128. Ahora bien, se advierte que las cifras consignadas en el cuadro resumen coinciden con lo señalado en la constancia de servicio, por lo facturado en la ejecución del servicio de operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[44] Al respecto, debe señalarse que, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contratos de *"ejecución única"* y contratos *"de duración"*; así, Messineo señala que un contrato será de *"ejecución única"*, cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será *"de duración"* cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes. MESSINEO, Francesco. Doctrina General del Contrato, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1952, pág. 429-430.
Ahora bien, los contratos *"de duración"* se sub dividen en contratos de *"ejecución continuada"* y contratos de *"ejecución periódica"*. Messineo señala que un contrato es de *"ejecución continuada"* cuando *"la prestación (por regla general, de hacer, pero también de no hacer) es única pero sin interrupción (locación, arrendamiento, suministro de energías comodato o similares)"*, y es de *"ejecución periódica"* cuando "*existen varias prestaciones (por regla general, de hacer), que se presentan en fechas establecidas de antemano (por ejemplo, renta y contrato vitalicio; venta en uno de sus particulares aspectos: arg. art. 1518, parágrafo), o bien intermitentes, a pedido de una de las partes (ejemplo, cuenta corriente, apertura de crédito en cuenta corriente, seguro de abono).*". Ídem, pág. 431.

CONCEPTO /AÑO	VALOR COP (EN MILLONES DE PESOS)		
	INSTALACION Y REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS 8" A 14"	INSTALACION Y REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS 16" A 24"	TOTAL OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO
2002	56	68	124
2003	53	65	118
2004	59	72	131
2005	86	105	191
2006	110	135	245
2007	111	136	247
2008	106	129	235
2009	-	-	-
2010	223	272	495
2011	54	67	121
2012	159	195	354
2013	118	144	262
2014	118	145	263
2015	53	65	118
2016	155	189	344
2017	141	173	314
2018	125	152	277
2019	151	185	336
2020	192	234	426
TOTAL	2,070	2,531	4,601
TOTAL OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO			

Extraído del folio 45 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

CONCEPTO /AÑO	VALOR COP (EN MILLONES DE PESOS)				
	IMANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO DE 8" A 14"	IMANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO DE 16" A 24"	MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO	OTRAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO	TOTAL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO
2002	211	257	60	132	660
2003	201	246	57	126	630
2004	222	272	63	139	696
2005	325	398	93	204	1020
2006	417	510	119	262	1308
2007	420	514	120	263	1317
2008	400	489	114	251	1254
2009	356	435	43	208	1042
2010	317	388	61	192	958
2011	432	528	30	247	1237
2012	543	663	103	327	1636
2013	573	700	97	343	1713
2014	410	501	99	252	1262
2015	360	441	143	236	1180
2016	388	475	195	264	1322
2017	442	540	217	300	1499
2018	515	630	248	348	1741
2019	481	588	198	316	1583
2020	451	552	163	291	1,457
TOTAL	7,464	9,127	2,223	4,701	23,515
TOTAL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO					

Extraído del folio 46 de la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO.

129. En este punto, debe señalarse que, este Colegiado considera válida la presentación de la constancia de servicio en mención, puesto que, si bien la misma detalla todo

lo facturado durante los años de prestación del servicio (20 años), para efectos del cómputo del monto facturado acumulado solo debe ser tomado en cuenta la parte que haya sido ejecutada durante los ocho (8) anteriores a la presentación de las ofertas, siendo en el caso concreto, de los años 2015 al 2020. En virtud de ello, y contrariamente a lo alegado por el Impugnante, no resultaría necesario que el CONSORCIO MANTENIMIENTO adjunte documentación adicional (conformidades parciales o comprobantes de pago), pues tal como se ha mencionado en la citada constancia se puede advertir la conformidad y facturación respectiva por cada año que comprendió el servicio, conforme al contrato de concesión.

130. Asimismo, de lo señalado en el literal d) del presente punto controvertido, se tiene que, el contrato de operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos, acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura fue suscrito el 28 de diciembre de 2001, por lo que, resulta aplicable el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción de dicho documento[45], de conformidad con lo establecido en el literal C, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección y del formato del anexo N° 7 incluido en las mencionadas bases [páginas 51 y 73] –disposición que deviene de las bases estándar aplicables al objeto de la convocatoria– conforme se muestra en las siguientes imágenes:

	C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
		Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/12,000,000.00 (Doce millones y 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de operación y mantenimiento de redes de alcantarillado (desagüe) **y/o servicios de operación y mantenimiento de sistemas de agua y alcantarillado, y/o servicios de mantenimiento correctivo de los sistemas de agua potable y alcantarillado y/o servicios de operación y/o mantenimiento del sistema de alcantarillado, siempre y cuando el documento que acredita la experiencia especifique el monto de experiencia en servicios de redes de alcantarillado. (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°44, N°61, N°78, N°81 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)** Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[7], correspondientes a un máximo de veinte (20)

(...)

[45] Tipo de cambio: 0.001514 (al 28 de diciembre de 2001), información obtenida de: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioContable.aspx

		Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 8.** Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 7** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.		

SEDAPAL
BASES INTEGRADAS CONCURSO PUBLICO N°033-2022-SEDAPAL

ANEXO N° 7

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 033-2022-SEDAPAL
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP [24]	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO [25]	EXPERIENCIA PROVENIENTE [26] DE:	MONEDA	IMPORTE [27]	TIPO DE CAMBIO VENTA [28]	MONTO FACTURADO ACUMULADO [29]
1										
2										
3										
4										

[24] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

[25] Únicamente, cuando la fecha del perfeccionamiento del contrato, sea previa a los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, caso en el cual el postor debe acreditar que la conformidad se emitió dentro de dicho periodo.

[26] Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN *"Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz"*. Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, *"... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe"*.

[27] Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

[28] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

[29] Consignar en la moneda establecida en las bases.

73

131. En tal sentido, al efectuarse la conversión de $ 10,597,000.000.00 (diez millones quinientos noventa y siete mil millones con 00/100 pesos colombianos) a soles (tipo de cambio: 0.001514) se obtiene un monto facturado de S/ 16,043,858.00 (dieciséis millones cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), lo cual coincide con lo declarado en el anexo N° 7, por el CONSORCIO MANTENIMIENTO, por lo que, corresponde ser computado a su favor.

132. En consecuencia, al haberse evidenciado que el CONSORCIO MANTENIMIENTO acreditó debidamente el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, incluso, por un monto facturado acumulado mayor al exigido por la Entidad para acreditar dicho requisito de calificación, este Colegiado estima que, **corresponde confirmar la decisión del comité de selección de tener por calificada**

dicha oferta; **no resultando amparable lo alegado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación.**

OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

133. En el recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección, sin embargo, sobre la base de lo analizado en los fundamentos precedentes, no corresponde disponer ello en esta instancia, ya que, previamente el comité de selección deberá calificar la oferta de la empresa HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A., siendo que, solo en el caso que dicha oferta fuese descalificada, correspondería que se proceda con la calificación de la oferta del Impugnante, para luego, determinar a quien se le otorgaría la buena pro.

134. En consecuencia, este Colegiado estima que la pretensión del Impugnante en este extremo **no resulta amparable**.

135. En razón de lo expuesto, y en aplicación del literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado en parte** el recurso de apelación presentado por el Impugnante, al resultar amparable en los extremos referidos a revocar el otorgamiento de la buena pro y la calificación de la oferta del Adjudicatario; siendo **infundado** en el extremo referido a que se descalifique la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO (segundo lugar en el orden de prelación) y que se le otorgue la buena pro en esta instancia.

136. Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención del Vocal Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, y con la intervención del Vocal Cristian Joe Cabrera Gil, en reemplazo del Vocal Danny William Ramos Cabezudo, según el Rol de Turnos de Presidentes de Sala vigente, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, en el marco del Concurso Público N° 33-2022-SEDAPAL-1 (Primera convocatoria), convocado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, para la contratación del servicio de: *"Servicio de limpieza mecánica de colectores primarios"*, siendo **infundado** en el extremo referido a que se descalifique la oferta del CONSORCIO MANTENIMIENTO, integrado por las empresas HIDROGAS S.A.C. e HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P., y que se le otorgue la buena pro en esta instancia, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

1.1 **Revocar la buena pro** otorgada al **CONSORCIO LIMPIEZA DE COLECTORES**, integrado por las empresas **STANDARD 10 S.A.** y **FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el marco del Concurso Público N° 33-2022-SEDAPAL-1 (Primera convocatoria), teniéndose su oferta por descalificada.

1.2 **Confirmar** la decisión del comité de selección de tener por calificada la oferta de la empresa **CONSORCIO MANTENIMIENTO**, integrado por las empresas **HIDROGAS S.A.C. e HIDROPACÍFICO S.A.S. E.S.P.**

1.3 **Disponer** que el comité de selección proceda con la calificación de la oferta presentada por la empresa **HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A.**

1.4 **Disponer** que, en caso la empresa **HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A.** resulte calificada, el comité de selección proceda con el otorgamiento de la buena pro al postor que corresponda.

1.5 **Disponer** que, en caso la empresa **HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A.** resulte descalificada, el comité de selección proceda con la calificación de la empresa **MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.** y otorgue la buena pro al postor que corresponda.

1.6 **Declarar** improcedente el extremo del recurso de apelación referido a la descalificación de la empresa **HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERÚ S.A - HIDRO & C PERÚ S.A.**

2. **Devolver** la garantía presentada por la empresa **MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, para la interposición de su recurso de apelación.

3. **Dar** por agotada la vía administrativa.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Chocano Davis.